MANUALES JURÍDICOS



REDACCIÓN DE LA DEMANDA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO FEDERAL CONTRA MULTAS Y SANCIONES DEL SAT

Este manual ofrece una guía clara y práctica para impugnar multas y sanciones del SAT mediante el juicio contencioso administrativo federal, brindando las herramientas esenciales para defender tus derechos y asegurar que las sanciones se ajusten a la ley.

554 885 7746

ÍNDICE

Definición ……. 3

Actos procedentes a impugnar …… 12

Definición no jurídica …… 28

Requisitos materiales …… 33

Requisitos jurídicos …… 48

Procedimiento ……. 72

Análisis y decisión del contribuyente para impugnar ……... 74

Interposición de la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ……... 76

Termino para presentar la demanda contenciosa administrativa federal contra multas y sanciones del SAT ……. 91

Desechamiento de demanda …… 95

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento …….. 99

Carga de la prueba …….. 108

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado ……... 113

La demanda y/o contestación de la demanda ……. 118

Elementos faltantes del procedimiento ……. 133

Recurso de revocación …….. 134

Reducción de la multa …… 136

Pago en parcialidades …… 139

Condonación de la multa ……... 142

Excepciones sustantivas ……..…….. 144

JUICIO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO FEDERAL CONTRA MULTAS Y SANCIONES DEL SAT

1. Definición

El juicio contencioso administrativo federal constituye un medio de control de legalidad y defensa jurisdiccional previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), cuyo objeto es someter a revisión judicial los actos y resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales o administrativas federales, garantizando que dichas determinaciones se ajusten a los principios y normas del orden jurídico mexicano.

A través de este mecanismo, los gobernados —sean personas físicas o morales— cuentan con la posibilidad de acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), órgano especializado e independiente encargado de verificar la legalidad de los actos administrativos. Este tribunal representa una instancia de control jurisdiccional que permite a los particulares impugnar diversas resoluciones administrativas, entre las que destacan aquellas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que les impongan multas, sanciones administrativas o determinen créditos fiscales.

La naturaleza de este medio de defensa es fundamental para garantizar un equilibrio entre la actuación del Estado y la protección de los derechos de los contribuyentes. No se limita simplemente a un análisis formal del cumplimiento de las normas, sino que realiza una revisión integral que abarca tanto la legalidad formal como la sustantiva de las decisiones administrativas. En este sentido, el TFJA examina no solo si los actos administrativos cumplen con los requisitos formales, sino que también evalúa la motivación, fundamentación y proporcionalidad de las resoluciones impugnadas, con la finalidad última de proteger la esfera jurídica del contribuyente y evitar arbitrariedades.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

Cuando un particular acude a este tribunal, busca que se restituya plenamente su derecho en caso de que se demuestre que el acto administrativo combatido fue emitido sin competencia legal por parte de la autoridad, es decir, cuando ésta carece de facultades para dictar dicha resolución. Asimismo, el tribunal revisa que el acto administrativo esté debidamente fundamentado y motivado, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, requisito esencial para la validez del acto y para que el afectado pueda comprender las razones que llevaron a la autoridad a emitirlo.

Además, el TFJA vela porque las resoluciones administrativas respeten los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto implica que la autoridad debe actuar dentro del marco legal, respetando los derechos procesales de los gobernados y garantizando transparencia y certeza en sus actos.

Finalmente, el tribunal también protege principios generales del derecho administrativo tales como la buena fe, la razonabilidad y la proporcionalidad, especialmente en lo que refiere a la imposición de sanciones. De este modo, busca que las medidas adoptadas por la autoridad sean congruentes con la naturaleza de la infracción, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas que puedan afectar injustamente al contribuyente.

En suma, este mecanismo jurisdiccional resulta esencial para que los gobernados cuenten con una vía efectiva y especializada para defenderse frente a actos administrativos que puedan afectar sus derechos, consolidando así un sistema de justicia administrativa que garantiza el respeto a la legalidad y la protección de los particulares frente a la actuación estatal.

En la práctica, este medio de defensa suele activarse comúnmente cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en ejercicio de sus facultades de comprobación establecidas en los artículos 42 y 53-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), lleva a cabo una revisión minuciosa de las obligaciones fiscales

del contribuyente. Durante este procedimiento, la autoridad puede detectar diversas irregularidades, tales como la omisión en la presentación de declaraciones mensuales o anuales, o la expedición de comprobantes fiscales que contienen errores en los requisitos legales que deben cumplir conforme a la normatividad vigente.

Ante tales hallazgos, el SAT emite una resolución administrativa en la cual determina la imposición de una multa a cargo del contribuyente, fundamentada en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación. Esta resolución es notificada formalmente al contribuyente, quien a partir de ese momento cuenta con un plazo legal para ejercer los medios de defensa que la ley le otorga.

Si el contribuyente considera que la multa impuesta es improcedente o injustificada, puede hacer uso del juicio contencioso administrativo para impugnar dicha resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Las razones para cuestionar la multa pueden ser variadas, por ejemplo, que la supuesta infracción no ocurrió en realidad, que la autoridad no valoró correctamente las pruebas o documentación presentada para justificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o que la resolución carece de la fundamentación y motivación legal requerida, lo cual es un requisito esencial para garantizar la legalidad y transparencia del acto administrativo.

Para iniciar este procedimiento, el contribuyente debe presentar la demanda de nulidad ante el TFJA dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). Asimismo, el contribuyente puede solicitar la suspensión provisional de la ejecución de la multa, con el propósito de evitar su cobro mientras se resuelve el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 28 de la misma ley.

Este mecanismo de suspensión es fundamental porque protege al contribuyente de un perjuicio económico inmediato e injustificado, al tiempo que permite al TFJA

realizar un análisis detallado y equilibrado de las circunstancias del caso. Así, la autoridad fiscal no puede proceder al cobro de la multa mientras no exista una resolución definitiva que confirme la validez del acto administrativo impugnado.

En suma, el juicio contencioso administrativo se configura como un recurso eficaz para salvaguardar los derechos de los gobernados frente a posibles actos arbitrarios o irregulares de la autoridad fiscal, garantizando el respeto a la legalidad, a los principios de debido proceso, y a la seguridad jurídica en materia tributaria.

En este juicio, el Tribunal examinará si el acto administrativo cumple con todos los requisitos legales, tanto formales como sustantivos, y si la sanción impuesta es proporcional y razonable. En caso de encontrar irregularidades, podrá decretar la nulidad lisa y llana de la resolución, restituyendo al contribuyente en el goce de sus derechos y evitando un perjuicio económico indebido.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el juicio contencioso administrativo se rige primordialmente por las disposiciones establecidas en dicha ley, que constituye el marco normativo específico para la impugnación de actos administrativos federales. Sin embargo, para cubrir aspectos procesales que no se encuentren regulados de manera expresa en la LFPCA, se aplican de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la aplicación de este último no contradiga las reglas y principios propios del procedimiento contencioso administrativo. Esta combinación normativa busca garantizar la coherencia y especialización del proceso, al mismo tiempo que se suplen posibles vacíos legales para asegurar el debido proceso y la correcta administración de justicia.

Asimismo, el artículo 2 de la LFPCA establece que el juicio procede contra resoluciones administrativas definitivas emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conforme a la Ley Orgánica del propio Tribunal, y también contra actos administrativos, decretos o acuerdos de carácter general, siempre que estos sean autoaplicativos —es decir, que produzcan efectos jurídicos directos— o cuando se impugnen conjuntamente con el primer acto concreto que los aplica. Esta

disposición permite que no solo se controviertan actos específicos, sino también normas generales que afecten derechos individuales en su aplicación concreta, garantizando así una tutela efectiva frente a la administración pública.

En términos concretos y tomando en cuenta los artículos 1, 2, 13 y 14 de la LFPCA, la procedencia del juicio se actualiza particularmente en aquellos casos en que un contribuyente recibe una resolución administrativa definitiva, por ejemplo, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que le impone multas o sanciones derivadas de presuntas infracciones a las disposiciones fiscales federales. Estas resoluciones constituyen actos definitivos susceptibles de impugnación a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Una vez notificada la resolución al contribuyente, este cuenta con un plazo estricto de treinta días hábiles para presentar su demanda ante el TFJA. Este plazo se computa a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la LFPCA. La precisión en el cómputo de este plazo es crucial, ya que su vencimiento implica la pérdida del derecho a impugnar el acto, consolidando así la firmeza y seguridad jurídica del procedimiento.

Es importante destacar que la demanda debe contener todos los elementos necesarios para que el tribunal pueda analizar la legalidad de la resolución impugnada, incluyendo los hechos, los agravios y las pruebas que sustentan la pretensión del contribuyente. El cumplimiento de estos requisitos procesales es fundamental para que el juicio se desarrolle adecuadamente y el contribuyente pueda obtener una tutela efectiva de sus derechos.

La regulación contenida en la LFPCA y su complemento con el Código Federal de Procedimientos Civiles constituyen la base legal que da certeza y estructura al procedimiento mediante el cual los gobernados pueden defenderse de actos administrativos federales, asegurando así el respeto al debido proceso y la protección de sus derechos frente a la autoridad fiscal.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) dedica en sus artículos 81 y 82 una regulación específica para identificar y tipificar las conductas que constituyen infracciones fiscales, así como para establecer las multas y sanciones que pueden imponerse a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones fiscales. Estas sanciones tienen como objetivo garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, promover la cultura contributiva y asegurar la adecuada recaudación de impuestos que financian el gasto público.

Las multas pueden derivarse tanto de incumplimientos de obligaciones formales como sustantivas. Entre las infracciones formales más comunes se encuentran la omisión en la presentación de declaraciones fiscales dentro de los plazos legales establecidos, ya sea en materia mensual, anual o en otros tipos de declaraciones; la falta de expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son documentos esenciales para acreditar las operaciones comerciales y para la correcta determinación de los ingresos y gastos; la presentación de información incompleta, inexacta o extemporánea, que puede dificultar o impedir la fiscalización y control efectivo por parte de la autoridad; y la resistencia o negativa a colaborar con las facultades de comprobación ejercidas por la autoridad fiscal, tales como auditorías, visitas domiciliarias, requerimientos de información o documentación, que son herramientas fundamentales para la supervisión del cumplimiento fiscal.

No obstante, la imposición de estas sanciones no puede realizarse de manera arbitraria o injustificada. El artículo 38 del CFF establece que todo acto de autoridad, incluyendo las resoluciones administrativas que imponen multas, debe estar debidamente fundado y motivado. Esto implica que la autoridad debe citar con precisión las disposiciones legales aplicables al caso, así como explicar las circunstancias particulares que dieron origen a la sanción, las razones que justifican la decisión y las causas inmediatas que llevaron a la emisión del acto administrativo. Esta exigencia tiene como finalidad garantizar la transparencia y la legalidad de las actuaciones administrativas, al mismo tiempo que se protege el derecho de defensa de los contribuyentes, quienes deben tener claridad sobre los motivos y

fundamentos legales para poder impugnar la resolución si consideran que es injusta o incorrecta.

La ausencia, insuficiencia o deficiencia en la fundamentación o motivación del acto administrativo constituye una violación grave al procedimiento, ya que afecta directamente el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica del contribuyente. Cuando un acto administrativo carece de estos elementos esenciales, se vulnera la garantía constitucional de que toda resolución debe ser clara, precisa y razonada, evitando decisiones arbitrarias o injustificadas por parte de la autoridad.

En consecuencia, el artículo 51, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) prevé expresamente que la falta de fundamentación o motivación adecuada es causal de nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. Esto significa que, durante el juicio contencioso administrativo, si se demuestra que la resolución que impone una multa carece de la debida fundamentación o motivación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa está obligado a declarar la nulidad total de dicho acto, dejando sin efectos la sanción y restableciendo los derechos del contribuyente.

Este mecanismo es fundamental para asegurar que las autoridades fiscales actúen siempre dentro del marco legal y respeten los derechos de los gobernados, promoviendo un equilibrio entre el interés público en la recaudación fiscal y la protección de los derechos individuales. Además, la exigencia de fundamentación y motivación contribuye a mejorar la calidad de las resoluciones administrativas, fomentando la claridad y la certeza jurídica en las relaciones entre los contribuyentes y la administración pública.

En este contexto, la regulación contenida en los artículos 81 y 82 del CFF, junto con la exigencia del artículo 38 sobre la fundamentación y motivación, forman un sistema integral que garantiza la legalidad y legitimidad de las multas fiscales. A su vez, la posibilidad de impugnar estas resoluciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que puede anular aquellas que no cumplan con estos

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

requisitos, fortalece el estado de derecho y la confianza de los contribuyentes en el sistema fiscal mexicano.

En resumen, el juicio contencioso administrativo federal no solo se configura como un medio procesal para discutir la procedencia de la multa o sanción, sino también como una garantía de respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El TFJA, al resolver, puede confirmar, modificar o anular la resolución del SAT, restableciendo así el equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración y los derechos fundamentales del contribuyente.

Este medio de defensa tiene como finalidad que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa examine la legalidad del acto impugnado y, en su caso, declare su nulidad total o parcial, restableciendo así el goce de los derechos del contribuyente y asegurando la observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia fiscal, lo anterior comprende, entre otros, actos como la determinación de créditos fiscales, la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones tributarias (por ejemplo, la omisión en la presentación de declaraciones, la falta de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o la resistencia a facultades de comprobación), y cualquier otro acto sancionador emitido por el SAT que afecte el interés jurídico del contribuyente.

Ejemplo: Imaginemos que una persona física dedicada a la prestación de servicios profesionales recibe una resolución definitiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se le impone una multa por supuesta omisión en la presentación de su declaración anual. Dicha resolución es notificada formalmente al contribuyente el 1 de julio.

Con base en lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el contribuyente cuenta con un plazo de treinta días hábiles para interponer su demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), plazo que comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación, es decir, a partir del 2 de julio.

Si el contribuyente presenta la demanda dentro de ese plazo, el TFJA procederá a analizar la legalidad de la resolución impugnada, revisando si el SAT cumplió con los requisitos de fundamentación, motivación y debido proceso. En caso de que el tribunal determine que la multa fue impuesta de manera indebida, podrá ordenar la nulidad de la resolución y restituir los derechos del contribuyente.

No obstante, si el contribuyente no interpone la demanda dentro del plazo señalado, perderá el derecho a impugnar la multa y la resolución adquirirá firmeza, lo que permitirá al SAT proceder con el cobro correspondiente.

Actos procedentes a impugnar

En el ámbito fiscal, el juicio contencioso administrativo se configura como el mecanismo legal idóneo para que los contribuyentes puedan cuestionar y controvertir diversos actos administrativos emitidos por la autoridad tributaria federal. Estos actos, al afectar de manera directa los derechos y obligaciones de los gobernados en materia fiscal, pueden generar consecuencias económicas y jurídicas significativas para los contribuyentes, por lo que contar con una vía especializada para su revisión resulta fundamental para garantizar la justicia y la legalidad en la actuación administrativa.

Este juicio procede contra aquellos actos que implican una resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, es decir, actos que ponen fin a la relación jurídica tributaria en un caso concreto y que tienen efectos jurídicos inmediatos, tales como la imposición de sanciones, multas, o la determinación de créditos fiscales. Su finalidad es ofrecer una vía eficaz y especializada para la protección de los derechos de los contribuyentes frente a posibles arbitrariedades, errores o excesos de la autoridad, asegurando que dichas resoluciones se ajusten a derecho y respeten los principios constitucionales y legales aplicables.

La relevancia del juicio contencioso administrativo en el ámbito fiscal radica en que permite no solo la revisión formal de los actos administrativos —es decir, verificar que se hayan cumplido los requisitos legales de forma— sino también una revisión sustantiva que examina la legalidad, fundamentación, motivación y proporcionalidad de las decisiones adoptadas por la autoridad tributaria. De esta manera, se protege al contribuyente de resoluciones arbitrarias o injustas, y se fortalece el estado de derecho y la seguridad jurídica en materia tributaria.

En este contexto, los actos susceptibles de impugnación mediante este juicio son variados, pero todos ellos tienen en común que representan una afectación directa a los derechos fiscales de los contribuyentes, siendo la vía idónea para su defensa

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

y para lograr la eventual nulidad o modificación de los actos que resulten ilegales o improcedentes.

- **Multas administrativas impuestas por infracciones a obligaciones fiscales**

Las multas administrativas impuestas por infracciones a las obligaciones fiscales constituyen uno de los principales actos susceptibles de impugnación mediante el juicio contencioso administrativo en materia fiscal. Estas sanciones están reguladas en los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que tipifican diversas conductas que son consideradas infracciones fiscales y establecen las correspondientes sanciones monetarias que la autoridad puede imponer a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias.

El objetivo fundamental de estas multas es asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y preservar la integridad del sistema tributario, incentivando a los contribuyentes a cumplir de manera oportuna y correcta con sus responsabilidades fiscales. Así, las multas buscan sancionar tanto actos como omisiones que puedan afectar la correcta recaudación tributaria y el equilibrio financiero del Estado.

Entre las conductas más comunes que dan lugar a la imposición de multas se encuentran la falta de presentación de declaraciones fiscales dentro de los plazos establecidos por la ley, ya sean declaraciones mensuales, anuales o de cualquier otra naturaleza requerida por la autoridad. La omisión o presentación extemporánea de estas declaraciones puede entorpecer la fiscalización y llevar a la imposición de sanciones económicas para estimular el cumplimiento.

También se sanciona la presentación de información incorrecta, inexacta o incompleta en las declaraciones o reportes fiscales, lo cual puede generar discrepancias en el cálculo de impuestos o afectar la evaluación de las obligaciones

tributarias. Este tipo de conductas puede incluir errores en los montos declarados, la falta de documentación que sustente las operaciones o la entrega de datos erróneos que impiden a la autoridad verificar adecuadamente la situación fiscal del contribuyente.

Asimismo, otras conductas que violan las normas fiscales y pueden ser objeto de multas incluyen la negativa o resistencia a permitir la actuación de la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, tales como auditorías, inspecciones o requerimientos de información. Esta resistencia limita la capacidad de la autoridad para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, por tanto, se sanciona con multas para garantizar la colaboración y transparencia de los contribuyentes.

Cabe señalar que la imposición de multas debe respetar en todo momento los principios de legalidad, fundamentación y motivación, por lo que la autoridad debe emitir resoluciones que expliquen de manera clara y precisa las razones que justifican la sanción, permitiendo al contribuyente comprender y, en su caso, impugnar la multa.

En síntesis, las multas administrativas establecidas en los artículos 81 y 82 del CFF constituyen un instrumento esencial para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuyo correcto ejercicio por parte de la autoridad contribuye a la recaudación efectiva y al fortalecimiento del sistema tributario, mientras que para los contribuyentes representan actos susceptibles de defensa jurídica mediante el juicio contencioso administrativo cuando consideran que han sido impuestas indebidamente.

El artículo 81 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece de manera precisa y exhaustiva las conductas que se consideran infracciones en materia fiscal, relacionadas principalmente con el incumplimiento de obligaciones formales y de pago, las cuales pueden ser sancionadas con multas administrativas por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este artículo es fundamental para comprender el marco normativo que regula las sanciones que la autoridad puede imponer a los contribuyentes que no cumplen con sus deberes fiscales.

En primer lugar, el artículo 81 contempla como infracción la no presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, incluyendo la obligación de utilizar los medios electrónicos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esto implica que los contribuyentes deben cumplir estrictamente con los formatos y canales establecidos para la entrega de información fiscal. La falta de presentación o el incumplimiento en los plazos establecidos constituye una violación que puede ser sancionada.

Asimismo, se consideran infracciones la presentación de declaraciones o avisos incompletos, con errores o en forma distinta a la señalada por las disposiciones fiscales. Esto incluye información errónea o inconsistente que dificulte o impida la correcta fiscalización por parte de la autoridad. Es importante destacar que estas irregularidades no aplican, por ejemplo, a la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, que tiene un tratamiento particular.

Otra conducta sancionable es la falta de pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos, salvo que el pago se realice de manera espontánea. También se sancionan los incumplimientos en la realización de pagos provisionales de las contribuciones, lo que afecta directamente la recaudación fiscal y la liquidez del erario público.

El artículo también contempla como infracciones la omisión en la presentación de avisos de cambios importantes, como el cambio de domicilio fiscal, o la falta de información relativa a operaciones específicas reguladas en otras leyes fiscales, tales como las operaciones con partes relacionadas o actividades efectuadas a través de fideicomisos.

En sectores específicos, como el de hidrocarburos y petrolíferos, se sancionan conductas relacionadas con el manejo incorrecto de controles volumétricos, el registro inadecuado del tipo de combustible o la falta de mantenimiento y operación de los equipos que garantizan la correcta medición y reporte a la autoridad fiscal.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

Cada una de estas infracciones está diseñada para garantizar la transparencia, exactitud y oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contribuyendo a un sistema tributario eficiente y justo. La imposición de multas por estas conductas no solo busca castigar al infractor, sino también promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad fiscal.

Finalmente, es crucial señalar que las multas impuestas en virtud del artículo 81 deben ser aplicadas respetando siempre los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, lo que implica que el contribuyente tiene derecho a conocer claramente las causas de la sanción y a impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mientas que, el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación regula específicamente las multas que se aplican a quienes cometen infracciones relativas a estas obligaciones fiscales. Los montos de las sanciones varían según la gravedad y naturaleza de la falta cometida. Por ejemplo, si un contribuyente no presenta una declaración dentro del plazo establecido, puede ser sancionado con una multa que va desde aproximadamente mil ochocientos hasta más de veinte mil pesos por cada obligación no declarada. Esta multa se repite en caso de que dentro de los seis meses posteriores se presente una declaración complementaria con contribuciones adicionales.

Además, el artículo contempla sanciones mayores cuando las declaraciones, avisos o constancias se presentan fuera de los plazos requeridos o se incumplen los requerimientos de la autoridad, pudiendo las multas alcanzar hasta casi cuarenta y cinco mil pesos. También se establecen multas para casos específicos, como no presentar ciertos avisos obligatorios o no utilizar los medios electrónicos para la presentación de información cuando la ley lo exige.

Estas multas buscan incentivar a los contribuyentes a cumplir de manera oportuna y correcta con sus obligaciones fiscales, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia del sistema tributario mexicano.

Cuando un contribuyente recibe una multa basada en estas disposiciones, tiene el derecho de defenderse mediante el juicio contencioso administrativo federal. Para ello, debe presentar su demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del plazo legal de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción. Durante el juicio, el tribunal examina que la multa esté debidamente fundamentada y motivada, que la autoridad haya respetado el debido proceso y que la sanción sea proporcional y ajustada a derecho.

Si el tribunal encuentra que la multa fue impuesta de manera arbitraria, sin la debida fundamentación o sin valorar adecuadamente las pruebas del contribuyente, puede anularla y restituir al particular en el pleno ejercicio de sus derechos.

En conclusión, el juicio contencioso administrativo federal es una herramienta fundamental para que los contribuyentes puedan cuestionar sanciones del SAT impuestas conforme a los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación, garantizando la legalidad, la justicia fiscal y el respeto a los derechos humanos en el ámbito tributario.

Ejemplo: La empresa "Servicios Digitales Innovadores, S.A. de C.V." está obligada a presentar sus declaraciones mensuales de IVA e ISR mediante los medios electrónicos señalados por el SAT. Durante una revisión, la autoridad detecta que la empresa no presentó la declaración correspondiente al mes de abril dentro del plazo establecido y que, además, presentó la declaración con errores en los datos fiscales, incumpliendo con las obligaciones formales y de presentación que establece el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación.

Como consecuencia, el SAT emite una resolución imponiendo una multa a "Servicios Digitales Innovadores" por dos conceptos: primero, por la omisión en la presentación de la declaración dentro del plazo, y segundo, por presentar una declaración con errores, conforme a lo establecido en el artículo 81 fracciones I y III. La multa impuesta se basa en los rangos establecidos en el artículo 82, que van desde $1,810.00 hasta $44,790.00, considerando la gravedad y naturaleza de cada infracción.

La empresa recibe la notificación y, ante la imposición de la multa, decide impugnarla mediante la presentación de un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En su demanda, argumenta que la multa es improcedente debido a que el error en la declaración fue subsanado de manera inmediata mediante una declaración complementaria y que el retraso en la presentación se debió a fallas técnicas en su sistema informático, situación que debió ser tomada en cuenta por la autoridad.

Durante el procedimiento, el tribunal analiza si la autoridad fundamentó y motivó correctamente la imposición de la multa, si consideró las pruebas y argumentos del contribuyente y si respetó los principios de legalidad y debido proceso. En caso de que el tribunal determine que hubo omisiones en la valoración de pruebas o que la sanción fue excesiva, podrá anular la multa o reducirla, restituyendo a la empresa en sus derechos.

Este ejemplo refleja cómo el juicio contencioso administrativo federal es una vía efectiva para que los contribuyentes defiendan sus derechos frente a multas impuestas por incumplimientos en la presentación de declaraciones y obligaciones fiscales, conforme a los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

- **Sanciones relacionadas con el incumplimiento de deberes formales**

Las sanciones relacionadas con el incumplimiento de deberes formales representan un componente esencial dentro del régimen sancionador fiscal, dado que estas obligaciones tienen como propósito asegurar que los contribuyentes cumplan con una serie de requisitos específicos y rigurosos que facilitan la supervisión, control y fiscalización efectiva por parte de la autoridad tributaria. Estos deberes formales constituyen la base sobre la cual se sustenta la transparencia y correcta administración del sistema fiscal, permitiendo a las autoridades contar con información precisa, oportuna y verificable para la correcta determinación y recaudación de los impuestos.

Entre las principales obligaciones formales se encuentra la presentación puntual, completa y correcta de las declaraciones fiscales, las cuales deben contener datos fidedignos y detallados sobre las operaciones económicas realizadas, ingresos percibidos, gastos realizados y retenciones efectuadas, entre otros aspectos. Esta información es esencial para que la autoridad pueda calcular con exactitud las contribuciones a cargo de cada contribuyente y detectar posibles incumplimientos o discrepancias.

Por otro lado, la expedición adecuada de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) es otro deber formal crucial, ya que estos documentos electrónicos funcionan como comprobantes legales que acreditan la realización de operaciones comerciales, como ventas, servicios prestados o arrendamientos. Los CFDI no solo cumplen una función probatoria para los contribuyentes, sino que también permiten a la autoridad fiscal llevar un control detallado y actualizado de las transacciones realizadas en el mercado, facilitando la trazabilidad y evitando prácticas indebidas como la evasión fiscal o la simulación de operaciones.

En suma, el cumplimiento de estos deberes formales es fundamental para mantener la integridad del sistema tributario, y su incumplimiento puede acarrear sanciones económicas significativas. Estas sanciones buscan no solo castigar conductas que obstaculizan la correcta fiscalización, sino también incentivar una cultura de cumplimiento voluntario que fortalezca la recaudación y promueva la justicia fiscal en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Además, los contribuyentes tienen la obligación legal y administrativa de colaborar de manera activa y diligente con la autoridad fiscal durante los procesos de fiscalización, los cuales pueden incluir diversas modalidades como auditorías, visitas domiciliarias, requerimientos de información, inspecciones y otros actos de comprobación que la autoridad considere necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta colaboración no solo es un deber formal, sino un elemento esencial para garantizar la transparencia y correcta aplicación del sistema tributario.

Colaborar activamente con la autoridad fiscal implica que los contribuyentes están obligados a proporcionar en tiempo y forma toda la documentación pertinente, los datos completos, los registros contables actualizados y cualquier otra información o soporte documental que la autoridad requiera durante los procesos de fiscalización. Esta entrega debe ser precisa, veraz y suficiente para que los funcionarios fiscales puedan llevar a cabo una revisión exhaustiva, objetiva y fundamentada de las operaciones y cumplimiento tributario del contribuyente. La calidad y oportunidad de la información proporcionada son cruciales para que la autoridad pueda determinar de manera adecuada la situación fiscal y detectar posibles irregularidades o incumplimientos.

Adicionalmente, cuando la fiscalización implica visitas domiciliarias o auditorías presenciales, los contribuyentes deben facilitar el acceso a sus instalaciones, sistemas informáticos, archivos y cualquier otro medio que permita a los auditores o funcionarios ejercer sus facultades de comprobación sin obstáculos. Esto incluye permitir el acceso físico y virtual a los espacios, así como garantizar la colaboración del personal que pueda ser necesario para aclarar dudas o aportar información complementaria. Es fundamental que durante estos procedimientos no se realicen actos que obstaculicen, impidan o limiten el desarrollo adecuado de las auditorías, tales como negar el acceso, retener documentos, o no responder los requerimientos en los plazos establecidos.

La negativa, resistencia o cualquier conducta que interfiera con estas facultades legales del Servicio de Administración Tributaria constituye una infracción grave. Dicha conducta puede ser sancionada mediante multas administrativas, e incluso con otras medidas previstas en la legislación fiscal, que buscan asegurar el cumplimiento de las obligaciones formales y preservar la eficacia del sistema de fiscalización. Por ello, esta obligación de colaboración no solo garantiza el derecho legítimo del fisco a ejercer su función supervisora, sino que también fomenta un entorno de legalidad, transparencia y confianza mutua entre los contribuyentes y la autoridad fiscal.

En este sentido, el cumplimiento responsable de esta obligación es un elemento clave para mantener un sistema tributario justo y eficiente, donde se respeten los derechos de ambas partes y se eviten conflictos o controversias innecesarias que puedan derivar en procedimientos judiciales o administrativos adicionales.

En definitiva, el cumplimiento cabal de esta obligación fortalece el sistema tributario, reduce los riesgos de conflictos legales y facilita la detección oportuna de irregularidades, contribuyendo al correcto funcionamiento del aparato fiscal y a la equidad en el cumplimiento de las cargas tributarias.

Cuando un contribuyente omite presentar sus declaraciones dentro de los plazos legales, no expide los CFDI correspondientes, emite comprobantes con errores o inconsistencias, o bien se resiste, niega o dificulta las facultades de comprobación de la autoridad, está incurriendo en conductas que son consideradas infracciones graves. Estas conductas pueden derivar en la imposición de multas y sanciones administrativas que afectan la situación fiscal del contribuyente y pueden generar perjuicios económicos importantes.

El juicio contencioso administrativo federal representa, en este contexto, una herramienta esencial para que los contribuyentes puedan impugnar tales sanciones. Mediante este procedimiento, es posible cuestionar la legalidad de la multa, la correcta aplicación de la normatividad fiscal, la debida fundamentación y motivación de la resolución sancionadora, así como verificar que se respetaron los derechos procesales del contribuyente. Esto asegura que la imposición de sanciones no sea arbitraria ni injusta, y que se mantenga un equilibrio entre el poder de la autoridad fiscal y la protección de los derechos de los contribuyentes.

Ejemplo: La empresa "Comercializadora Global, S.A. de C.V." se dedica a la venta mayorista de productos electrónicos. Durante una auditoría fiscal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detecta que la empresa no emitió comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por varias operaciones realizadas durante el último trimestre, incumpliendo así con la obligación de expedir dichos documentos que acreditan las operaciones comerciales.

Además, la autoridad observa que "Comercializadora Global" presentó con retraso las declaraciones mensuales correspondientes a esos mismos periodos, y que en algunos casos la información contenida en las declaraciones fue incorrecta o incompleta.

Derivado de estas irregularidades, el SAT impone multas a la empresa basándose en los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación, por no expedir CFDI y por la presentación extemporánea y con errores de declaraciones fiscales, multas que ascienden a montos significativos.

Adicionalmente, durante la visita domiciliaria que forma parte del proceso de fiscalización, la empresa intentó limitar el acceso de los funcionarios, negándose a proporcionar ciertos documentos y dificultando la realización de las auditorías.

Frente a estas sanciones y actos, "Comercializadora Global" presenta un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para impugnar las multas y la actuación de la autoridad, argumentando que las multas son desproporcionadas y que se debió valorar correctamente el esfuerzo de la empresa por regularizar su situación, además de que el impedimento a la visita domiciliaria se originó por un malentendido entre personal administrativo y los auditores.

En el juicio, el tribunal revisa la fundamentación y motivación de las multas, verifica que se respetaron los derechos del contribuyente y evalúa las pruebas presentadas. En caso de que se detecten irregularidades en el procedimiento o excesos en las sanciones, el tribunal podrá anular o reducir las multas impuestas, garantizando así un equilibrio justo entre las obligaciones fiscales y la protección de los derechos del contribuyente.

- **Determinaciones de créditos fiscales**

Las determinaciones de créditos fiscales constituyen actos administrativos formales mediante los cuales la autoridad tributaria federal, principalmente a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), calcula y establece de manera precisa la cantidad total que un contribuyente está obligado a pagar por concepto de impuestos y demás contribuciones fiscales. Este cálculo incluye no solo el importe principal del impuesto omitido o incorrectamente declarado, sino también todos los accesorios legales vinculados a dicha obligación tributaria. Entre estos accesorios se encuentran las multas aplicadas por infracciones fiscales, los recargos que corresponden al período durante el cual el contribuyente no cumplió con su obligación de pago, las actualizaciones monetarias que reflejan la variación inflacionaria u otros índices económicos pertinentes, y los gastos de ejecución necesarios para la cobranza forzosa en caso de incumplimiento.

Estas resoluciones de determinación de créditos fiscales usualmente emanan de auditorías fiscales, revisiones contables, visitas domiciliarias u otros procedimientos administrativos de fiscalización instaurados por la autoridad con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Durante estos procesos, la autoridad analiza la información y documentación proporcionada por el contribuyente y, al identificar discrepancias, omisiones o irregularidades, procede a emitir una resolución que establece el monto exacto a cubrir, fundamentando dicha determinación en las disposiciones legales correspondientes.

El concepto de crédito fiscal es integral, pues no se limita exclusivamente al impuesto principal, sino que abarca un conjunto de obligaciones accesorias cuya finalidad es garantizar que el contribuyente cumpla de manera oportuna y completa con sus responsabilidades fiscales. Esta estructura busca también desincentivar prácticas evasivas, negligentes o fraudulentas que afecten la recaudación fiscal y, por ende, el financiamiento de los servicios públicos y programas gubernamentales.

Por ejemplo, si un contribuyente omite presentar una declaración o realiza una declaración incompleta o incorrecta que resulta en un impuesto menor al realmente

debido, la autoridad no solo le exigirá la cantidad principal que corresponde por dicho impuesto omitido, sino que adicionalmente podrá imponer multas conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación. También se aplicarán recargos por el tiempo que transcurrió sin realizar el pago correspondiente y se efectuarán actualizaciones para compensar la pérdida del valor monetario del dinero a causa de la inflación u otras variables económicas. De esta manera, el sistema tributario asegura que el contribuyente sea responsable no solo de la obligación original, sino también de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Las determinaciones de créditos fiscales y sus accesorios son herramientas fundamentales dentro del régimen fiscal para asegurar la recaudación efectiva y promover el cumplimiento voluntario, así como para sancionar y corregir las conductas que contravengan la ley tributaria.

Cuando la autoridad fiscal emite una determinación de crédito fiscal, dicha resolución adquiere la condición de acto administrativo con fuerza ejecutiva. Esto significa que, si el contribuyente incumple con el pago dentro de los plazos establecidos por la ley, la autoridad está facultada para iniciar un procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de exigir el cobro forzoso del crédito fiscal. Este procedimiento no solo busca asegurar el pago del monto principal, sino también de los accesorios que pudieran haberse generado, como multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

En el marco de este procedimiento, la autoridad puede practicar embargos precautorios sobre los bienes muebles o inmuebles del contribuyente, e incluso sobre la negociación o giro mercantil, a fin de garantizar la satisfacción del crédito fiscal y evitar que el contribuyente disponga de sus activos para evadir el pago. Estos embargos precautorios son medidas cautelares que se aplican para asegurar que los recursos necesarios para cubrir el crédito fiscal permanezcan disponibles durante el proceso de cobranza.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

La ley establece ciertos supuestos específicos bajo los cuales procederán estos embargos precautorios, tales como cuando el contribuyente desocupa su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo que dificulta la localización y notificación de actos administrativos; cuando se opone o impide la práctica de la notificación de la determinación del crédito fiscal, obstaculizando el conocimiento formal del acto; o cuando el contribuyente tiene créditos fiscales que debieran estar garantizados pero no lo están o la garantía resulta insuficiente, salvo en casos donde el contribuyente declara bajo protesta de decir verdad que no posee más bienes que los señalados.

Frente a estas acciones, el contribuyente no queda desprotegido, ya que cuenta con el derecho de impugnar la determinación del crédito fiscal y las medidas derivadas a través de la interposición de un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Este juicio constituye un medio de defensa idóneo y legal para cuestionar la validez, legalidad y procedencia de la resolución administrativa. Las causales para impugnar pueden incluir, entre otras, que la autoridad haya incurrido en errores de hecho (por ejemplo, cálculos incorrectos o valoración errónea de pruebas), errores de derecho (falta de fundamento o motivación adecuada, aplicación incorrecta de la ley), que las cantidades exigidas sean indebidas o excesivas, o que el procedimiento de fiscalización no haya cumplido con las formalidades y garantías procesales que protegen los derechos del contribuyente.

El juicio ante el TFJA permite que se analice de manera imparcial y especializada la actuación de la autoridad, ofreciendo la oportunidad de corregir posibles abusos o errores y restituir al contribuyente en el pleno goce de sus derechos. Además, durante el trámite del juicio, es posible solicitar la suspensión provisional y definitiva de la ejecución de la determinación fiscal, lo que impide que se realicen embargos o cobros mientras se resuelve el fondo del asunto, brindando así una protección efectiva al contribuyente.

En suma, aunque la determinación de créditos fiscales tiene carácter ejecutivo y puede conllevar acciones administrativas coercitivas, el sistema jurídico mexicano garantiza mecanismos de defensa que equilibran el poder del Estado con la protección de los derechos de los contribuyentes, promoviendo un procedimiento justo y conforme a derecho.

Durante el juicio, el TFJA revisa si la autoridad fundamentó y motivó correctamente la resolución, si valoró adecuadamente las pruebas aportadas por el contribuyente y si se respetaron los derechos procesales. De encontrarse irregularidades, el tribunal puede anular o modificar la determinación del crédito fiscal, liberando al contribuyente de la obligación de pago o reduciendo el monto exigido.

En conclusión, las determinaciones de créditos fiscales y sus accesorios constituyen actos administrativos ejecutables que pueden ser impugnados mediante el juicio contencioso administrativo federal, brindando una vía efectiva para proteger los derechos de los contribuyentes frente a posibles excesos o errores en la actuación del SAT.

Ejemplo: La empresa "Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V." fue objeto de una auditoría fiscal por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la cual se detectó que omitió declarar ingresos correspondientes a dos ejercicios fiscales, lo que derivó en la determinación de un crédito fiscal consistente en el impuesto omitido, así como en accesorios correspondientes: multas, recargos y actualizaciones calculadas conforme a la ley.

El SAT notificó a la empresa la resolución en la que se le exigía el pago de dicho crédito fiscal, con un monto total considerable. La empresa, ante la imposibilidad de cubrir inmediatamente la cantidad exigida, no presentó garantía alguna ni respondió a los requerimientos de la autoridad para regularizar la situación.

Ante esta situación, el SAT inició un procedimiento administrativo de ejecución basado en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el embargo

precautorio de bienes de la empresa, debido a que no se presentó garantía y tampoco se respondió a la notificación.

Considerando que la resolución contenía errores en el cálculo de los ingresos omitidos y que la multa impuesta fue desproporcionada, "Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V." interpuso un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para impugnar la determinación del crédito fiscal y las sanciones impuestas.

Durante el juicio, la empresa presentó pruebas documentales y periciales que demostraron que ciertos ingresos ya habían sido declarados en otra categoría, y que la multa calculada no correspondía con la gravedad de la supuesta infracción. El tribunal analizó la fundamentación y motivación de la resolución y verificó que la autoridad no había valorado adecuadamente las pruebas.

Finalmente, el TFJA resolvió a favor de la empresa, anulando parcialmente la determinación del crédito fiscal y reduciendo las multas impuestas, además de ordenar la devolución de cantidades cobradas indebidamente.

Este caso ejemplifica cómo, a través del juicio contencioso administrativo federal, los contribuyentes pueden defender sus derechos frente a determinaciones fiscales y sanciones que consideren erróneas o injustas, garantizando un control judicial efectivo sobre las actuaciones del SAT.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705

Definición no jurídica

El juicio contencioso administrativo federal es un procedimiento legal diseñado para proteger los derechos de las personas y empresas que se ven afectadas por multas o sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estas multas suelen aplicarse cuando la autoridad fiscal determina que un contribuyente no ha cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales, ya sea porque no realizó algún pago, no presentó una declaración, o cometió algún error en sus trámites o declaraciones fiscales.

Este juicio ofrece a los contribuyentes una vía formal y justa para defenderse y cuestionar esas sanciones. A través de este proceso, la persona o empresa puede presentar sus argumentos, evidencias y pruebas para demostrar que la multa es errónea, injusta o que no corresponde a los hechos. Por ejemplo, puede alegar que cumplió con sus obligaciones en tiempo y forma, que hubo un error en el cálculo de la multa, o que la autoridad no aplicó correctamente las leyes fiscales.

En esencia, este juicio es un mecanismo que equilibra la relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal, asegurando que las sanciones se impongan solo cuando realmente proceden y conforme a derecho. De esta manera, se protege al contribuyente frente a posibles abusos o errores de la autoridad, garantizando que cualquier multa o sanción tenga una base legal sólida y esté debidamente justificada.

Las multas del SAT se basan en una lista de conductas que están prohibidas o mal hechas según las reglas fiscales. Estas reglas están detalladas en un documento llamado Código Fiscal de la Federación, y en particular en el artículo 81, donde se describen muchos ejemplos de lo que se considera una falta. Por ejemplo, si una persona o empresa no presenta sus declaraciones de impuestos, no entrega ciertos avisos o documentos que la autoridad solicita, o no lo hace en el tiempo y forma correctos, puede ser sancionada. También se castigan errores como entregar información incompleta o equivocada, o no pagar los impuestos que se deben dentro de los plazos establecidos.

Además, las sanciones pueden aplicarse si el contribuyente no avisa a la autoridad cuando cambia su domicilio fiscal, no presenta información sobre ciertas operaciones importantes, o se niega o dificulta la revisión que hace el SAT a través de auditorías, visitas o requerimientos. Todas estas acciones o inacciones pueden generar multas porque afectan la correcta supervisión y recaudación de impuestos.

Cuando el SAT detecta estas situaciones, emite una resolución —un documento oficial— en la que señala que se debe pagar una multa. Esta resolución debe estar bien fundamentada, es decir, debe explicar claramente en qué parte de la ley se basa y detallar las razones y hechos que llevaron a imponer la sanción. Esto es fundamental porque protege al contribuyente, ya que le permite conocer las causas de la multa y ejercer su derecho a defenderse o impugnarla si cree que no es correcta.

El juicio contencioso administrativo federal funciona como un tribunal especializado donde el contribuyente puede presentar pruebas, argumentos y hacer valer sus derechos para demostrar que la multa no debe aplicarse o que la cantidad impuesta es equivocada. Este proceso es importante porque evita que las autoridades actúen de manera arbitraria y garantiza que las sanciones se apliquen de manera justa y conforme a derecho.

Este juicio es una herramienta legal que protege a los contribuyentes ante posibles errores o abusos en la imposición de multas fiscales, asegurando que la autoridad explique bien sus decisiones y que los afectados tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente.

Cuando un contribuyente recibe una multa impuesta por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y considera que dicha sanción es injusta, incorrecta o improcedente, tiene el derecho de defenderse mediante un proceso legal llamado juicio contencioso administrativo federal. Este juicio se tramita ante una instancia especializada conocida como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), que es el órgano encargado de revisar y resolver las controversias entre los contribuyentes y la autoridad fiscal.

Para iniciar este juicio, el contribuyente debe presentar una demanda formal ante el TFJA. Es importante destacar que esta demanda debe presentarse dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación oficial de la resolución en la que se impuso la multa. Si no se cumple con este plazo, el contribuyente pierde la oportunidad de impugnar esa sanción por la vía del juicio contencioso administrativo.

Durante el desarrollo del juicio, el TFJA realiza un análisis exhaustivo y detallado de la resolución sancionadora emitida por el SAT. Esto implica verificar que la multa haya sido impuesta respetando todas las disposiciones legales aplicables, revisando si la autoridad fiscal aplicó correctamente las normas fiscales correspondientes. Además, el tribunal examina si la resolución cumple con los requisitos formales establecidos por la ley, tales como que esté debidamente fundamentada (es decir, que cite las leyes o normas en las que se basa) y motivada (que explique claramente las razones y hechos que justifican la multa).

Este proceso garantiza que la autoridad no imponga multas de manera arbitraria o injustificada, sino que sus decisiones se ajusten a la ley y respeten los derechos del contribuyente. Asimismo, el juicio ofrece al contribuyente la posibilidad de presentar pruebas, argumentar su defensa y cuestionar cualquier aspecto de la sanción que considere incorrecto, incluyendo errores en el cálculo de la multa, falta de evidencias suficientes o procedimientos irregulares durante la fiscalización.

Es decir, el juicio contencioso administrativo federal es una herramienta fundamental para que el contribuyente pueda cuestionar y, en su caso, lograr que se anule o modifique una multa fiscal que considere indebida, protegiendo así sus derechos y garantizando un proceso justo y transparente.

Si el tribunal determina que la multa fue impuesta sin respetar los derechos del contribuyente, o que carece de sustento legal o de motivación suficiente, puede declarar la nulidad total o parcial de la sanción y ordenar que se deje sin efectos la multa. Este juicio es una herramienta esencial para proteger los derechos de los contribuyentes frente a posibles actos arbitrarios o ilegales por parte de la autoridad

fiscal, y para asegurar que la administración tributaria actúe siempre dentro del marco de la legalidad y el debido proceso.

A través de este mecanismo, los gobernados —sean personas físicas o morales— cuentan con la posibilidad de acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), órgano especializado e independiente que forma parte del Poder Judicial de la Federación y que tiene como función principal verificar la legalidad de los actos administrativos emitidos por autoridades fiscales y administrativas federales. Este tribunal actúa como un medio efectivo de control y garantía jurídica para los contribuyentes y particulares, quienes pueden impugnar, entre otros, los actos dictados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tales como la imposición de multas, sanciones administrativas, determinaciones de créditos fiscales, resoluciones relativas a fiscalización, auditorías, así como otros actos que afecten sus derechos y obligaciones en materia fiscal y administrativa.

El juicio contencioso administrativo federal, por medio del cual se presenta esta impugnación, constituye un procedimiento judicial especializado que busca garantizar la legalidad y certeza jurídica en la relación entre el Estado y los particulares, protegiendo a los gobernados contra actos arbitrarios, excesivos o ilegales de la autoridad. Este proceso permite que el TFJA analice de manera exhaustiva y objetiva las pruebas y argumentos presentados por ambas partes, asegurando que las resoluciones administrativas se ajusten a derecho y respeten los principios constitucionales y legales aplicables, como la legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

De esta forma, el juicio contencioso administrativo se configura como un mecanismo indispensable para la defensa efectiva de los derechos de los gobernados, ofreciendo un cauce formal y regulado para cuestionar la validez y legalidad de las decisiones administrativas que puedan resultar lesivas, garantizando así un equilibrio en la relación jurídico-administrativa y contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública federal.

Ejemplo: Una empresa dedicada a la importación de maquinaria recibe una resolución del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se le impone una multa considerable por supuestas irregularidades en la declaración de impuestos. La empresa considera que la multa es injustificada porque la autoridad no explicó claramente los motivos ni presentó pruebas suficientes que sustentaran la sanción. Además, la notificación del acto administrativo fue irregular, pues no se respetaron los plazos ni formalidades establecidos para garantizar el debido proceso.

Ante esta situación, la empresa interpone un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) para impugnar la multa. En el juicio, el TFJA analiza si la autoridad tuvo competencia para emitir la resolución, si cumplió con los requisitos legales de fundamentación y motivación, y si respetó los derechos procesales del contribuyente. De encontrar que el acto fue emitido sin cumplir con estas condiciones, el tribunal puede revocar la multa y restituir los derechos de la empresa.

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio contencioso administrativo federal contra multas y sanciones del SAT

I. Requisitos Materiales

1. Existencia de un acto administrativo definitivo:

El juicio contencioso administrativo federal constituye un mecanismo jurídico-procesal especializado y exclusivo que tiene como finalidad principal la impugnación de actos administrativos definitivos emitidos por autoridades administrativas federales, con énfasis en el ámbito fiscal, donde el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano emisor preponderante. Este juicio se configura como una vía legal de defensa para los particulares, principalmente contribuyentes, frente a resoluciones que afectan directa y sustancialmente sus derechos, intereses jurídicos o situación patrimonial.

La naturaleza de los actos administrativos susceptibles de impugnación en este juicio se caracteriza por su capacidad para poner término a una controversia o procedimiento administrativo, es decir, son decisiones definitivas que no admiten recurso administrativo ordinario o tienen efectos jurídicos que trascienden la esfera administrativa, generando un impacto inmediato e irreparable en la situación jurídica de los gobernados. Estos actos definitivos pueden consistir en la imposición de multas, sanciones, determinaciones de créditos fiscales, o cualquier otro pronunciamiento que configure la conclusión de un proceso administrativo y que modifique, limite o restrinja los derechos del contribuyente.

Por ende, el juicio contencioso administrativo federal se erige como un pilar fundamental para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos de los gobernados, permitiéndoles someter a revisión judicial la actuación de la autoridad administrativa, evitar arbitrariedades, corregir posibles

errores materiales o jurídicos, y asegurar que las resoluciones administrativas cumplan con los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, y fundamentación y motivación.

Este proceso judicial especializado asegura además que la relación jurídico-administrativa entre la autoridad y los particulares se desarrolle dentro de un marco de equidad y justicia, salvaguardando el derecho constitucional de acceso a la justicia y el control judicial de la administración pública, que son esenciales para la confianza ciudadana en el sistema tributario y el estado de derecho.

La exigencia de que el juicio proceda únicamente contra actos administrativos definitivos responde a un principio rector en el derecho procesal administrativo, el cual busca evitar la judicialización prematura de actos interlocutorios, preparatorios, provisionales o meramente incidentales que no producen efectos jurídicos concluyentes y que podrían entorpecer la administración pública y la estabilidad jurídica. Así, solo cuando la autoridad emite un acto que, por sí mismo, resuelve de forma concluyente una controversia, y que afecta derechos o intereses jurídicos subjetivos, es procedente la vía contenciosa administrativa.

Este requisito está expresamente previsto en el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), que establece que el juicio procede exclusivamente contra “resoluciones administrativas definitivas”, configurando esta característica un presupuesto procesal indispensable para la admisión y trámite del juicio. En el contexto fiscal, dichas resoluciones pueden incluir, entre otros, actos que impongan multas, sanciones, determinaciones de créditos fiscales o cualquier resolución administrativa que afecte la esfera jurídica del contribuyente de manera definitiva.

Complementariamente, el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF) impone a la autoridad fiscal la obligación ineludible de fundar y motivar sus actos administrativos. Esto implica que toda resolución debe contener la cita precisa de las disposiciones legales aplicables, así como la exposición clara y detallada de los hechos y circunstancias que fundamentan la decisión administrativa. La

fundamentación y motivación no solo garantizan la transparencia y legitimidad del acto, sino que también permiten al contribuyente ejercer su derecho a la defensa y a la impugnación judicial con pleno conocimiento de causa.

La ausencia o insuficiencia en la fundamentación y motivación constituye una violación sustancial a las garantías procesales del contribuyente y, en consecuencia, es causal directa de nulidad lisa y llana de la resolución administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la LFPCA. Este principio protege el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando que ninguna sanción o resolución administrativa pueda prevalecer sin que se respeten las formalidades legales que garantizan un debido proceso.

Por ende, la procedencia del juicio contencioso administrativo federal está supeditada a la concurrencia de dos condiciones esenciales: por un lado, que exista un acto administrativo definitivo que cause una afectación concreta, actual y directa a los derechos del contribuyente; y por otro, que dicho acto cumpla con los requisitos de debida fundamentación y motivación para que pueda ser revisado y eventualmente anulado o modificado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Esta doble exigencia protege tanto la función administrativa de la autoridad fiscal como los derechos fundamentales de los contribuyentes, constituyendo un equilibrio entre el ejercicio del poder público y la garantía de legalidad y justicia administrativa.

Ejemplo: Una contribuyente persona moral recibe una resolución definitiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la cual se le impone una multa por no haber presentado su declaración anual dentro del plazo establecido por la legislación fiscal. La resolución fue debidamente notificada y contiene la fundamentación legal basada en los artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación, señalando que la infracción se configuró por la presentación extemporánea de la declaración.

No obstante, el contribuyente sostiene que, aunque la declaración fue presentada fuera del plazo, existieron causas justificadas que impidieron la presentación oportuna, mismas que fueron comunicadas oportunamente a la autoridad, pero no fueron valoradas adecuadamente en la resolución. Además, argumenta que la multa impuesta es excesiva y desproporcionada respecto a la conducta y circunstancias del caso.

Por lo anterior, el contribuyente interpone un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), dentro del plazo legal de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. En su demanda, expone los hechos, alega la falta de motivación suficiente y solicita la nulidad total o parcial de la multa impuesta, aportando pruebas documentales que acreditan la justificación de la presentación tardía y la proporcionalidad de la sanción.

El TFJA, en el desarrollo del juicio, analizará si la autoridad cumplió con los requisitos legales y procesales al imponer la multa, verificando la correcta aplicación de la norma y la adecuada fundamentación y motivación del acto administrativo. De comprobarse irregularidades o arbitrariedades, podrá anular total o parcialmente la resolución sancionadora.

2. Notificación formal y legal de la resolución:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), uno de los requisitos indispensables para que un contribuyente pueda ejercer su derecho a impugnar una resolución administrativa definitiva que le haya impuesto una multa o sanción fiscal es haber recibido la notificación formal de dicha resolución. La notificación constituye un acto procesal esencial, ya que representa el medio por el cual la autoridad administrativa, en este caso el Servicio de Administración

Tributaria (SAT), comunica oficialmente al contribuyente el contenido íntegro del acto que le afecta, así como los efectos legales derivados del mismo.

Esta comunicación formal cumple una función fundamental, pues garantiza que el contribuyente tenga pleno conocimiento de la determinación adoptada por la autoridad, incluyendo el motivo de la sanción, la cuantía de la multa impuesta, el fundamento jurídico en que se basa la resolución, y las consecuencias legales que de ella derivan. Gracias a esta notificación, el contribuyente puede ejercer plenamente su derecho a la defensa y preparar adecuadamente su impugnación dentro del procedimiento contencioso administrativo federal.

Sin la recepción válida de esta notificación, el contribuyente se encontraría en una situación de indefensión, pues no tendría conocimiento formal de la resolución y, por ende, no podría ejercer oportunamente las acciones legales que le corresponden para proteger sus derechos. De esta manera, la notificación no solo es requisito formal, sino también una garantía procesal que permite el equilibrio entre la autoridad y el administrado dentro del marco jurídico establecido.

Es fundamental que esta notificación cumpla con los requisitos previstos en los artículos 134 y siguientes del Código Fiscal de la Federación (CFF), los cuales establecen las formas, medios y condiciones bajo las cuales debe realizarse para garantizar su validez. Dichos requisitos incluyen, entre otros, que la notificación sea realizada personalmente o mediante medios electrónicos autorizados por la autoridad, que quede constancia documental del acto, que se identifique claramente al contribuyente destinatario, que se señale la autoridad que emite la resolución, y que se indique el contenido, fundamento y motivación del acto administrativo.

La observancia estricta de estas formalidades tiene como finalidad garantizar el derecho constitucional de audiencia, debido proceso y tutela judicial efectiva, pues sólo cuando el contribuyente tiene pleno conocimiento del acto que le afecta puede preparar y ejercer una defensa adecuada y oportuna ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). De esta manera, se asegura la transparencia y

legalidad del procedimiento sancionador, evitando que la autoridad imponga multas o resoluciones sin que el afectado pueda controvertirlas.

Además, la fecha en la que se considera surtida la notificación es relevante porque marca el inicio del plazo de treinta días hábiles que el contribuyente tiene para presentar su demanda de nulidad ante el TFJA, conforme al artículo 13, fracción I, inciso a) de la LFPCA. Este plazo es de carácter perentorio, por lo que su incumplimiento puede resultar en la pérdida del derecho a impugnar la multa o sanción.

En caso de que la notificación sea irregular o carezca de los elementos legales exigidos, el contribuyente está en derecho de alegar esta deficiencia en su demanda, lo cual puede provocar la nulidad de la resolución administrativa sancionadora por vulnerar los principios de legalidad y debido proceso. Esto implica que la resolución sancionadora quedaría sin efecto por no haber respetado las formalidades esenciales que garantizan la defensa y el derecho de audiencia del contribuyente.

Por lo tanto, la notificación no es un mero requisito formal, sino un acto procesal esencial que garantiza el equilibrio entre la autoridad fiscal y el contribuyente, protegiendo derechos fundamentales y asegurando la correcta impartición de justicia en el ámbito administrativo.

Ejemplo: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite una resolución mediante la cual impone una multa a la empresa "Comercializadora XYZ, S.A. de C.V." por no presentar su declaración anual en tiempo y forma. Para que esta multa sea válida y pueda ser impugnada, el SAT debe notificar formalmente a la empresa.

La notificación se realiza a través del buzón tributario electrónico, conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, y contiene copia íntegra de la resolución, los fundamentos legales aplicables, y la indicación del plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal.

La empresa recibe la notificación el día 1 de junio, fecha en que queda plenamente enterada del acto administrativo que la afecta. A partir de ese momento, comienza a correr el plazo de treinta días hábiles para presentar su demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Si la empresa no hubiera recibido esta notificación, o si la notificación careciera de información esencial, como los motivos de la multa o los fundamentos legales, la empresa podría argumentar en su demanda que la notificación fue irregular y, por tanto, que la resolución sancionadora carece de validez, lo cual podría llevar a que el Tribunal anule la multa impuesta.

3. Relación directa entre la sanción y el incumplimiento de obligaciones fiscales:

El artículo 81 del Código Fiscal de la Federación (CFF) constituye el fundamento legal esencial que define y tipifica las infracciones administrativas en materia fiscal. En este artículo se especifican de manera detallada las conductas y omisiones que, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, son consideradas violaciones a la normativa tributaria. Esta tipificación tiene como finalidad establecer con claridad cuáles actos u omisiones de los contribuyentes pueden ser sancionados por la autoridad fiscal.

Entre las conductas sancionables se encuentran diversas obligaciones formales y materiales que los contribuyentes deben cumplir para mantener la correcta administración y control tributario. Por ejemplo, la falta o incumplimiento en la presentación oportuna de declaraciones fiscales, solicitudes, avisos o constancias que la ley exige, es decir, no entregar en tiempo y forma los documentos que sirven para informar a la autoridad sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705 1

Asimismo, se considera infracción la omisión o incorrecta expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), documentos electrónicos obligatorios que acreditan la realización de operaciones comerciales o de servicios y que permiten la trazabilidad y fiscalización de dichas operaciones. La entrega de información incompleta, inexacta o presentada fuera de los plazos establecidos por la ley también se tipifica como una violación a las normas fiscales.

Además, el artículo incluye la negativa o resistencia injustificada por parte del contribuyente a colaborar con la autoridad fiscal en los procesos de fiscalización. Esta colaboración es fundamental para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pueda ejercer sus facultades de comprobación, como auditorías y visitas domiciliarias, y cualquier acto que impida o dificulte estas actividades puede ser considerado como infracción.

El artículo también contempla otras obligaciones importantes, como la presentación de avisos sobre cambios de domicilio fiscal, la entrega de información relativa a operaciones específicas establecidas en la ley y la cooperación general con las facultades de comprobación del SAT. La omisión de cualquiera de estas obligaciones puede derivar en la imposición de sanciones administrativas.

En suma, el artículo 81 del CFF busca garantizar el cumplimiento estricto y transparente de las obligaciones fiscales formales y materiales, estableciendo un régimen claro de infracciones que permite a la autoridad fiscal mantener un control efectivo sobre el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

En correlación con lo previsto en el artículo 81, el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece las sanciones pecuniarias específicas que se aplican a cada una de las infracciones administrativas tipificadas. Este artículo define de manera detallada los montos o rangos de multas que la autoridad fiscal puede imponer, los cuales varían dependiendo de la naturaleza, gravedad y circunstancias particulares de la conducta infractora cometida por el contribuyente.

Las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 82 tienen como finalidad principal penalizar efectivamente el incumplimiento de las obligaciones fiscales y asegurar que los contribuyentes cumplan con las disposiciones legales que rigen el sistema tributario. De esta forma, estas multas funcionan como un mecanismo disuasorio que busca prevenir y reducir la ocurrencia de conductas irregulares o fraudulentas que puedan afectar la correcta recaudación de impuestos y, en consecuencia, el financiamiento de los servicios públicos y el desarrollo del país.

Los montos de las multas pueden variar desde cantidades relativamente bajas, aplicables a infracciones consideradas menos graves o primeras faltas, hasta sumas considerables en casos de reincidencia, infracciones graves o conductas deliberadas que ocasionen un perjuicio significativo a la Hacienda Pública. Esta gradación en las sanciones permite a la autoridad ajustar la penalización conforme a la proporcionalidad del acto infractor, respetando los principios de legalidad y equidad en la imposición de sanciones.

Además, el artículo 82 contempla diferentes tipos de sanciones pecuniarias para situaciones específicas, como la omisión en la presentación de declaraciones, la presentación extemporánea o con errores de información, la falta de expedición correcta de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), así como la resistencia o negativa injustificada a colaborar con las facultades de fiscalización de la autoridad. De esta manera, el marco normativo busca cubrir un amplio espectro de conductas que afectan el cumplimiento fiscal.

En resumen, el artículo 82 del CFF es el instrumento legal que dota de fuerza coercitiva a las disposiciones fiscales, estableciendo las consecuencias económicas que enfrentan los contribuyentes cuando incumplen con sus deberes formales y materiales, contribuyendo así a la eficacia y legitimidad del sistema tributario mexicano.

Para que sea procedente la interposición de un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), la multa o sanción que se impugna debe estar vinculada directa y específicamente con alguna de las

infracciones contempladas en el artículo 81 y sancionadas conforme al artículo 82 del CFF. Esta conexión material es esencial, pues asegura que el acto administrativo sancionador no carezca de sustento legal y que, por ende, sea susceptible de revisión jurisdiccional. De esta manera, el tribunal puede analizar si la autoridad actuó conforme a derecho, si aplicó correctamente las disposiciones fiscales, y si la imposición de la multa se ajustó a los principios de legalidad, proporcionalidad y motivación.

En caso contrario, si la multa carece de una base normativa clara o si la sanción impuesta no corresponde a una infracción debidamente tipificada, el acto puede ser declarado nulo por el TFJA, ya que se estaría frente a una violación a las garantías del contribuyente. Además, el contribuyente puede alegar que la resolución administrativa sancionadora adolece de falta de fundamentación y motivación, elementos esenciales para la validez del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del CFF y en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por último, esta relación estrecha entre las infracciones y las multas impuestas es fundamental no solo para la procedencia del juicio, sino también para garantizar un debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente, asegurando que la autoridad actúe dentro del marco legal y con respeto a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y derecho a la defensa.

Ejemplo: La empresa "Tecnologías Avanzadas S.A. de C.V." fue objeto de una auditoría por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), durante la cual se determinó que no presentó la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a dos meses consecutivos, incumpliendo así con las obligaciones fiscales establecidas en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, el SAT emitió una resolución administrativa definitiva imponiendo una multa conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento, estableciendo un monto determinado por cada declaración omitida.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

La empresa recibió formalmente la notificación de dicha resolución, en la cual se detallaban los fundamentos legales, la motivación del acto administrativo y el monto de la sanción. No obstante, la empresa consideró que la multa era improcedente debido a que las declaraciones, aunque presentadas fuera del plazo establecido, fueron entregadas justificadamente por problemas técnicos en el sistema electrónico. Además, argumentó que la autoridad no valoró adecuadamente los documentos probatorios aportados ni tomó en cuenta la situación particular.
Por esta razón, "Tecnologías Avanzadas S.A. de C.V." interpuso un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitando la nulidad de la multa impuesta. En su demanda, la empresa señaló que la resolución carecía de fundamentación y motivación suficientes, que la autoridad no cumplió con valorar las pruebas aportadas, y que la sanción resultaba desproporcionada.

El Tribunal, al analizar el caso, revisó la legalidad y procedencia de la multa, verificó el cumplimiento de los requisitos legales y formales, y determinó si el acto administrativo se ajustaba a las disposiciones fiscales aplicables. En caso de encontrar irregularidades, el Tribunal podría declarar la nulidad total o parcial de la multa, restableciendo así los derechos de la empresa.

4. **Interés jurídico del contribuyente afectado:**

El interés jurídico es un presupuesto indispensable para la procedencia de cualquier acción judicial, y en particular para el ejercicio del juicio contencioso administrativo federal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el juicio procede exclusivamente cuando el acto administrativo objeto de impugnación cause una afectación directa a derechos o intereses jurídicos del recurrente. Este principio busca garantizar que sólo

aquellas personas o entidades que hayan sufrido un perjuicio real y concreto puedan acceder a la tutela jurisdiccional.

Desde el punto de vista jurisprudencial y doctrinal, el interés jurídico implica que el acto reclamado debe producir un daño actual, real y susceptible de reparación, es decir, debe generar una modificación negativa en la situación jurídica del contribuyente o recurrente. No basta con que exista un mero interés general o abstracto, ni que la afectación sea hipotética o remota; el perjuicio debe ser directo y personal, afectando legítimamente algún derecho o situación jurídica protegida por el ordenamiento.

El interés jurídico también se vincula con el concepto de legitimación activa, dado que sólo está facultado para promover el juicio quien se encuentre efectivamente afectado por el acto administrativo. Así, se evita la presentación de demandas sin fundamento o por terceros sin vínculo jurídico con el acto impugnado, lo que contribuye a la economía procesal y evita la congestión judicial con litigios improcedentes.

En el ámbito del juicio contencioso administrativo federal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la función de analizar y verificar la existencia de interés jurídico para admitir y conocer la demanda. En dicha valoración, el Tribunal determina si el contribuyente está legitimado para controvertir el acto administrativo, y si la controversia planteada es susceptible de generar un pronunciamiento que proteja efectivamente sus derechos. Esta valoración es previa y necesaria para garantizar la debida administración de justicia y evitar resoluciones sobre asuntos en los cuales el recurrente no tiene un interés legítimo.

Además, la existencia del interés jurídico es una manifestación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, que asegura que toda persona pueda acceder a la justicia para la defensa de sus derechos e intereses legítimos frente a actos de autoridad que los vulneren. De esta manera, el interés jurídico protege la esfera jurídica del contribuyente, asegurando

que sólo se admita a trámite la impugnación cuando exista un daño cierto o una amenaza real a sus derechos.

Cabe señalar que el interés jurídico no sólo se refiere a derechos patrimoniales o económicos, sino que también puede abarcar derechos de índole no patrimonial, siempre que exista una afectación directa y legítima. En consecuencia, el concepto tiene un alcance amplio, pero siempre condicionado a la concreción y actualidad del perjuicio.

En resumen, el interés jurídico en el juicio contencioso administrativo federal desempeña una función primordial y multifacética dentro del sistema procesal, cumpliendo con diversas finalidades esenciales que garantizan la adecuada administración de justicia y el correcto funcionamiento del proceso jurisdiccional.

En primer término, limita el acceso al juicio exclusivamente a aquellas personas o entidades que han sufrido una afectación real, concreta y actual en su esfera jurídica. Esto significa que sólo podrán promover el juicio quienes estén legitimados por haber sido directamente afectados por el acto administrativo impugnado, evitando así la interposición de demandas sin fundamento o por terceros sin un vínculo jurídico legítimo con el asunto controvertido. De esta manera, se protege la economía procesal y se preserva la eficacia de la administración judicial, concentrando los recursos y esfuerzos en resolver controversias genuinas.

En segundo lugar, el interés jurídico garantiza que el órgano jurisdiccional se aboque a resolver conflictos jurídicos específicos y palpables, descartando aquellos casos hipotéticos, abstractos o meramente teóricos que carecen de un impacto directo sobre la persona recurrente. Este requisito evita que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa diluya su función en controversias sin sustancia real, lo que redundaría en una pérdida de tiempo y recursos, además de generar inseguridad jurídica.

En tercer lugar, el interés jurídico actúa como un filtro para prevenir la presentación de demandas temerarias, frívolas o carentes de sustento legítimo. Esto contribuye

a mantener la seriedad y el respeto en el ámbito judicial, preservando la buena fe procesal y promoviendo un ejercicio responsable de los derechos y facultades procesales por parte de los contribuyentes. Asimismo, protege a la autoridad administrativa frente a litigios injustificados que puedan entorpecer la labor fiscalizadora y administrativa.

En cuarto término, el interés jurídico está íntimamente ligado a la observancia de principios constitucionales fundamentales como la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso. A través de este requisito, se asegura que la intervención jurisdiccional respete el marco normativo vigente, que los actos de autoridad estén debidamente justificados y motivados, y que los derechos de las partes sean salvaguardados en condiciones de igualdad y transparencia. Esto fortalece la confianza en el sistema jurídico y promueve un entorno de certidumbre y previsibilidad para todos los actores involucrados.

Finalmente, el interés jurídico protege un derecho fundamental: el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva del contribuyente frente a actos administrativos que puedan vulnerar sus derechos o intereses legítimos. Es decir, garantiza que la persona afectada tenga la posibilidad real y efectiva de acudir ante un órgano jurisdiccional para obtener una revisión imparcial y adecuada de las resoluciones administrativas que le afectan, fortaleciendo así el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos.

En conjunto, estas funciones hacen del interés jurídico un pilar esencial del proceso contencioso administrativo federal, pues no solo legitima la admisión de las controversias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sino que también asegura la eficiencia, legitimidad y equidad del sistema jurisdiccional en la resolución de conflictos fiscales y administrativos. Este requisito, por tanto, contribuye a preservar el equilibrio entre el ejercicio legítimo del poder administrativo y la protección efectiva de los derechos de los gobernados, promoviendo un sistema de justicia ágil, justo y accesible para todos.

Ejemplo: La empresa "Comercializadora XYZ, S.A. de C.V." recibió una multa impuesta por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) debido a que, según la autoridad, no presentó en tiempo y forma su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior. Dicha multa representa una carga económica significativa que afecta directamente la situación financiera y operativa de la empresa.

Considerando que la sanción es injusta, ya que la empresa sostiene que sí presentó la declaración dentro del plazo legal pero que la autoridad no actualizó correctamente su sistema, decide interponer un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) para impugnar la multa.

En este caso, "Comercializadora XYZ, S.A. de C.V." cumple con el requisito de interés jurídico, porque la resolución administrativa definitiva les causa una afectación directa, actual y concreta en sus derechos patrimoniales y económicos, alterando su situación jurídica. Por tanto, tiene un interés legítimo en que el tribunal revise la legalidad de la multa y, en su caso, la anule.

Así, el Tribunal analizará si la autoridad actuó conforme a derecho, verificando la correcta presentación de la declaración y el procedimiento para imponer la sanción, garantizando la protección de los derechos del contribuyente. Este ejemplo ilustra la importancia del interés jurídico como requisito fundamental para acceder y ser admitido en el juicio contencioso administrativo federal.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

II. Requisitos Jurídicos

1. Legitimación activa:

Para poder ejercer la acción contenciosa administrativa federal, es condición indispensable que el actor reúna el requisito de legitimación activa, que se entiende como la capacidad jurídica que posee una persona física o moral para comparecer ante el órgano jurisdiccional y solicitar la protección de sus derechos o intereses jurídicos que han sido afectados por un acto administrativo. Esta legitimación no es un mero formalismo, sino un principio fundamental que asegura que sólo quienes realmente tienen un interés legítimo y directo en el asunto puedan acceder a la justicia administrativa para controvertir decisiones que les causan perjuicio.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

La legitimación activa se encuentra expresamente regulada en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el cual establece que el juicio es procedente únicamente cuando el acto reclamado afecta derechos o intereses jurídicos del recurrente. Esto significa que la acción judicial no puede ser promovida por personas que carezcan de un interés jurídico concreto, actual y legítimo, evitando así la presentación de demandas ajenas, hipotéticas o abstractas que sólo sobrecargarían innecesariamente el sistema jurisdiccional.

Por tanto, la legitimación activa exige que el promovente sea el titular del derecho o interés directamente afectado por la resolución administrativa impugnada, de manera que tenga un interés real y actual en la controversia. En el contexto del juicio contencioso administrativo federal contra multas y sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta regla implica que sólo el contribuyente sancionado puede impugnar la resolución, ya que es quien posee el derecho vulnerado por el acto administrativo. Cualquier tercero sin vínculo jurídico con la resolución carecerá de la legitimación necesaria para ejercer esta acción.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Este requisito también cumple una función práctica y procesal, ya que contribuye a la economía procesal y a la eficiencia del tribunal, evitando litigios improcedentes y garantizando que los recursos judiciales se concentren en resolver conflictos

jurídicos concretos y relevantes. Además, protege el derecho fundamental de acceso a la justicia, asegurando que quienes legítimamente han sufrido una afectación puedan ejercer su defensa mediante el juicio contencioso administrativo federal.

En el contexto fiscal, la legitimación activa corresponde fundamentalmente al contribuyente o responsable que ha sido objeto de una resolución administrativa definitiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la cual se le impone una multa o sanción por presuntas infracciones a las disposiciones fiscales. Esto se debe a que dicha resolución afecta de manera concreta la esfera jurídica del contribuyente, modificando su situación legal, patrimonial o económica, y por ende, generando un perjuicio susceptible de ser reparado a través del juicio contencioso administrativo.

Es importante precisar que la legitimación activa no se extiende a terceros ajenos a la relación jurídica tributaria, quienes carecen de interés directo en la controversia. De igual manera, no se reconoce la legitimación cuando el interés sea meramente hipotético, eventual o abstracto, pues la función del juicio contencioso administrativo es resolver controversias concretas que impliquen una afectación real y actual de derechos o intereses jurídicos. Así, la legitimación activa debe ir acompañada de un interés jurídico válido, específico y actual que permita al actor exigir la nulidad o modificación del acto reclamado.

Asimismo, la legitimación activa es un requisito sustantivo que incide en la procedencia del juicio, ya que sin ella el Tribunal Federal de Justicia Administrativa carece de competencia para conocer y resolver el asunto planteado. Esto tiene por objeto evitar la presentación de demandas improcedentes o temerarias, así como garantizar que el proceso se desarrolle entre partes legítimas y con un interés jurídico concreto, protegiendo el debido proceso y la seguridad jurídica.

En conclusión, la legitimación activa es un elemento esencial para que el contribuyente pueda ejercer su derecho a la defensa y acceder a la tutela judicial efectiva frente a actos administrativos que vulneren sus derechos fiscales. Su

cumplimiento asegura que el juicio contencioso administrativo federal sea un mecanismo eficiente y legítimo para la revisión de sanciones y multas impuestas por el SAT, promoviendo así la justicia y el equilibrio entre la autoridad fiscal y los gobernados.

Ejemplo: La empresa "Comercial XYZ, S.A. de C.V." recibió una resolución del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se le impuso una multa por no haber presentado en tiempo y forma su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023. La multa fue notificada oficialmente a la empresa.

Considerando que la multa es injusta, ya que la declaración fue presentada pero la autoridad no registró correctamente el pago, "Comercial XYZ, S.A. de C.V." decide interponer un juicio contencioso administrativo federal para impugnar la resolución.

En este caso, "Comercial XYZ, S.A. de C.V." tiene legitimación activa porque es la persona moral directamente afectada por la resolución sancionadora que le impone la multa. Es decir, es la titular del derecho que se considera vulnerado y, por tanto, está legitimada para ejercer la acción de impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Si en cambio, otra empresa o persona ajena sin relación directa con la multa intentara promover el juicio, carecería de legitimación activa y, por ende, el tribunal no podría admitir su demanda.

2. Plazo para presentar la demanda:

La demanda de nulidad en el juicio contencioso administrativo federal debe ser presentada dentro de un plazo estricto y perentorio de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación formal de la resolución sancionadora emitida por la autoridad administrativa competente. Este plazo está claramente

establecido en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), y su carácter es preclusivo y fatal, lo que significa que es de cumplimiento obligatorio y no puede ser prorrogado ni flexibilizado bajo ninguna circunstancia.

La finalidad de este plazo es asegurar la certeza y la seguridad jurídica tanto para la autoridad como para el contribuyente, al establecer un tiempo razonable para que este último pueda ejercer su derecho de defensa y cuestionar judicialmente el acto administrativo que le afecta. El respeto a este término es fundamental, pues permite al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) administrar eficazmente la justicia y evitar dilaciones indebidas en la resolución de los conflictos.

En el caso de que la demanda se presente fuera de dicho plazo, se configura la caducidad del derecho a impugnar judicialmente el acto administrativo, lo cual implica que el Tribunal no tendrá competencia para conocer ni analizar el fondo del asunto. En otras palabras, la demanda será desechada en su etapa inicial por extemporánea, dejando firme la resolución sancionadora y consolidando así el acto administrativo impugnado.

La naturaleza preclusiva del plazo busca promover la seguridad jurídica y la estabilidad en las relaciones entre los particulares y la administración pública, al establecer límites claros para la presentación de controversias. Esto evita que la autoridad permanezca indefinidamente expuesta a litigios, lo que podría afectar la eficacia de sus actos y la administración pública en general. Además, fomenta que los contribuyentes actúen con diligencia en la defensa de sus derechos, asegurando una tramitación ordenada, expedita y eficiente de los procesos jurisdiccionales.

Es fundamental que el contribuyente esté plenamente informado sobre la recepción y el contenido de la notificación, ya que la cuenta regresiva para interponer la demanda comienza a partir de la fecha en que la notificación surte efectos jurídicos. Por ello, la correcta notificación, conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en la ley, es un requisito indispensable para que el plazo de treinta días

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

se considere válido y para que el derecho a impugnar no sea vulnerado por fallas en el procedimiento.

Finalmente, la observancia rigurosa de este plazo contribuye a la tutela efectiva del derecho de defensa y al respeto del debido proceso, ya que permite que el Tribunal conozca casos concretos y oportunos, en los cuales las partes involucradas puedan ofrecer pruebas y argumentos actuales y relevantes para la resolución del conflicto. Por ello, la omisión o retraso en la presentación de la demanda puede resultar en la pérdida irremediable del derecho a la protección jurisdiccional, dejando firme la sanción impuesta por la autoridad fiscal.

Ejemplo: La empresa "Comercializadora XYZ, S.A. de C.V." recibió el 10 de abril una resolución del Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la cual se le impone una multa por no haber presentado su declaración anual dentro del plazo establecido. La notificación fue entregada personalmente a un representante legal de la empresa en esa fecha.

A partir del 11 de abril, comienza a correr el plazo de treinta días hábiles para que la empresa pueda presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) impugnando la multa. Su último día para interponer la demanda será el 24 de mayo (considerando días hábiles y sin incluir días inhábiles).

Si la empresa no presenta la demanda dentro de ese plazo, perderá el derecho a impugnar la multa ante el tribunal, y la sanción quedará firme, obligando a la empresa a pagarla sin posibilidad de defensa judicial.

Este ejemplo muestra la importancia de actuar con prontitud y respetar el plazo legal para proteger los derechos frente a actos administrativos sancionatorios.

3. Demanda formal:

Para que la demanda de nulidad en el juicio contencioso administrativo federal sea admitida y procesada correctamente, es indispensable que cumpla con los requisitos formales que establece el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), los cuales buscan garantizar la claridad, precisión y suficiencia de la acción para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) pueda ejercer adecuadamente su función jurisdiccional.

Dichos requisitos no constituyen meros formalismos, sino elementos esenciales para que el órgano jurisdiccional cuente con la información necesaria que le permita identificar con exactitud a las partes involucradas, determinar la competencia, conocer los hechos que motivan la controversia, precisar el acto administrativo impugnado, y valorar las pruebas ofrecidas. En este sentido, la demanda debe contener, entre otros aspectos:

1. *Identificación completa y precisa del actor y de la autoridad demandada:*

La demanda deberá contener, de forma clara, precisa y sin ambigüedades,el nombre completo, denominación o razón social del contribuyente promovente, taly como aparece registrado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y, ensu caso, en el acta constitutiva o documentos oficiales que acrediten su existencia legal y personalidad jurídica. Este dato resulta indispensable para garantizar que el Tribunal pueda identificar de manera inequívoca a la parte actora, evitando confusiones que puedan obstaculizar el trámite del juicio.

En concordancia con lo anterior, es obligatorio indicar el domicilio fiscal vigente**,** registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con todos sus elementos de localización: calle, número exterior e interior (en su caso), colonia, código postal, municipio o alcaldía, y entidad federativa. Dicho señalamiento permite a la autoridad jurisdiccional verificar que el promovente es el destinatario del acto impugnado y que, por tanto, se encuentra legitimado para controvertirlo.

Asimismo, debe designarse un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Este requisito tiene por objeto garantizar que las comunicaciones procesales se realicen de manera eficaz y en tiempo, evitando dilaciones indebidas en el procedimiento. El domicilio señalado deberá ser exacto y fácilmente localizable, incluyendo referencias claras cuando ello sea necesario.

En atención a las disposiciones aplicables sobre justicia en línea y notificaciones electrónicas, también es imprescindible proporcionar una dirección de correo electrónico activa y segura, que será utilizada para recibir notificaciones electrónicas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y las reglas generales que regulan el Sistema de Justicia en Línea del TFJA. Este elemento agiliza el desarrollo del juicio y brinda certeza respecto a la recepción de las actuaciones procesales.

Por otra parte, es requisito ineludible identificar con precisión a la autoridad demandada, señalando su denominación oficial completa, el domicilio en el que pueda ser legalmente notificada y, de ser posible, el área o unidad administrativa específica que emitió la resolución o acto impugnado. En el caso del Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberá precisarse si se trata de una Administración Desconcentrada, una Administración General o cualquier otra unidad administrativa competente, mencionando su ubicación exacta. Esta precisión evita confusiones respecto a la autoridad responsable, asegura una adecuada vinculación al juicio y previene excepciones procesales de improcedencia por indebida identificación de la autoridad demandada.

La omisión, imprecisión o error en cualquiera de estos datos puede dar lugar a que el Tribunal prevenga al promovente para subsanarlos dentro del plazo legal correspondiente; sin embargo, de no atenderse oportunamente dicho requerimiento, el órgano jurisdiccional podría desechar la demanda por incumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 14 de la LFPCA.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

En consecuencia, este apartado de la demanda reviste especial relevancia, ya que constituye la base formal para la correcta integración del expediente y el adecuado desarrollo del juicio contencioso administrativo federal, asegurando que las partes se encuentren debidamente identificadas y notificadas conforme a derecho.

2. Descripción clara y detalladadelactoimpugnado:

Debe especificarse con absoluta claridad y precisiónlaresoluciónadministrativa que constituye el acto impugnado, señalandodeformainequívocasunaturaleza, ya sea una multa, sanción, determinacióndecréditofiscal,resoluciónnegativaficta u otro acto definitivo emitidoporlaautoridaddemandada.Estaidentificacióndebe realizarse sin ambigüedades,demodoquepermitaalTribunalFederaldeJusticia Administrativa determinar demaneraexactaelobjetodellitigioyalaautoridad responsable de su emisión,conelpropósitodeevitarconfusionesquepuedan entorpecer el debido desarrollodelproceso.

En este sentido, es necesarioseñalarlafechaexactaenquefueemitidala resolución, consignando día, mesyaño,yaqueestedatoresultaesencialparaque el Tribunal pueda verificar el cómputodelosplazoslegalesparalainterposiciónde la demanda, conforme a lo previstoenlosartículos13y14delaLeyFederalde Procedimiento Contencioso Administrativo.Asimismo,debeindicarseelnúmerode expediente, folio, clave o referencia oficialquehayasidoasignadoporlaautoridad administrativa, toda vez que estos elementosconstituyenidentificadoresúnicosque permiten individualizar plenamente el acto reclamadofrenteaotrossimilares.

También debe describirse el contenido y alcance delaresoluciónadministrativa, señalando con detalle la naturaleza jurídica de la sanciónomedidaimpuesta,el monto de la multa en caso de que se trate de una determinacióneconómica,el fundamento legal invocado por la autoridad para su imposición,asícomolas obligaciones, restricciones o consecuencias derivadas de dicho acto.Esigualmente importante precisar la autoridad emisora y la unidad administrativa quellevóacabo

la emisión, a fin de que quede claramente establecida su competencia y se vincule correctamente al juicio a la autoridad responsable.

Otro aspecto que debe incluirse es la fecha y medio de notificación del acto reclamado, ya sea que se haya realizado de manera personal, por buzón tributario, por estrados o a través de cualquier otro medio legalmente autorizado, puesto que de ello depende acreditar que la demanda fue presentada dentro del plazo legal y, en consecuencia, que no se actualiza alguna causal de improcedencia.

Es recomendable que se acompañe a la demanda copia certificada o, en su defecto, copia simple legible de la resolución administrativa impugnada, para que el Tribunal cuente con respaldo documental que permita corroborar los datos proporcionados. En caso de que la notificación se haya efectuado de manera electrónica, deberá adjuntarse la impresión del acuse correspondiente con el sello digital y la cadena de autenticidad generados por el sistema oficial.

En conclusión, la correcta identificación y descripción de la resolución administrativa no solo delimita de manera precisa el objeto de la litis, sino que también fortalece la posición procesal del promovente, ya que le permite sustentar sus argumentos con base en los elementos concretos del acto impugnado, evitando imprecisiones que puedan dar lugar a prevenciones, a la pérdida de tiempo procesal o incluso al Desechamiento de la demanda por falta de individualización del acto reclamado. Este apartado resulta esencial para que el Tribunal ejerza su función revisora sobre un acto perfectamente determinado, en respeto a los principios de certeza jurídica, seguridad jurídica y debido proceso.

3. Narración de los hechos que motivan la impugnación:

La demanda debe contener una exposición clara, precisay cronológicamente ordenada de los hechos que originaron la imposición de la multa o sanción, evitando ambigüedades, contradicciones o lagunas que dificulten la comprensión del

contexto fáctico por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En esta narración es importante incluir, de manera detallada, las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los acontecimientos, señalando la fecha y forma en que el contribuyente tuvo conocimiento de la supuesta infracción, las actuaciones realizadas por la autoridad durante el procedimiento administrativo y cualquier elemento relevante que haya influido en la emisión de la resolución impugnada.

El relato debe permitir identificar de forma inequívoca cuál fue la conducta atribuida al contribuyente, cómo la autoridad la valoró para considerar que constituía una infracción, y qué fundamentos fácticos utilizó para imponer la multa o sanción. Asimismo, es recomendable que se expongan los hechos desde la perspectiva del actor, destacando aquellos aspectos que evidencien irregularidades, omisiones o actuaciones contrarias a derecho por parte de la autoridad, tales como la falta de fundamentación y motivación, errores en la valoración de pruebas, deficiencias en la notificación o la aplicación indebida de normas jurídicas.

Esta narración debe ir acompañada de una exposición sólida y estructurada de los fundamentos jurídicos en los que se sustenta la pretensión de nulidad. Ello implica señalar de manera expresa las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que se consideran violadas, citando los artículos, fracciones y párrafos correspondientes, así como explicar de forma razonada cómo la actuación de la autoridad se apartó de lo que dichas normas disponen. Es fundamental que la argumentación jurídica no se limite a una simple enumeración de preceptos, sino que incluya un análisis lógico y coherente que vincule los hechos narrados con la norma presuntamente transgredida, a fin de que el Tribunal pueda advertir la existencia de una posible ilegalidad.

Además, cuando resulte pertinente, pueden invocarse criterios jurisprudenciales o tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación que respalden la interpretación normativa que favorezca al promovente. También es posible hacer referencia a principios constitucionales aplicables, como el de legalidad, seguridad

jurídica, debido proceso y proporcionalidad, explicando cómo fueron vulnerados en el caso concreto.

En suma, la correcta integración de la exposición de hechos y fundamentos jurídicos no solo delimita el marco de análisis del Tribunal, sino que fortalece la posición procesal del actor, ya que le permite demostrar que su pretensión de nulidad no se basa en percepciones subjetivas, sino en un razonamiento sustentado en pruebas y en la aplicación estricta del derecho. Una narración incompleta o imprecisa puede dar lugar a que el Tribunal no alcance a comprender el verdadero alcance de la controversia, afectando la eficacia del juicio y poniendo en riesgo la defensa del promovente.

4. Petición concreta y precisa:

Es imprescindible que la demanda señale con exactitud y sin margen de ambigüedad la pretensión concreta que el actor somete a consideración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues este elemento constituye uno de los requisitos esenciales para la admisión y resolución del juicio contencioso administrativo federal. La claridad en este apartado permite al órgano jurisdiccional determinar de manera precisa el alcance de la litis y delimitar su actuación conforme al principio de congruencia procesal, que impide resolver sobre cuestiones no planteadas por las partes.

En la práctica, la petición central en este tipo de juicios suele consistir en que el Tribunal declare la nulidad total o parcial de la resolución administrativa sancionadora impugnada, como puede ser una multa impuesta por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La nulidad total se solicita cuando el actor considera que el acto administrativo carece por completo de validez jurídica debido a vicios sustanciales, tales como falta de competencia de la autoridad emisora, ausencia de fundamentación y motivación, violaciones graves al debido proceso o incumplimiento de requisitos formales esenciales previstos en la ley. La nulidad

parcial, en cambio, se plantea cuando únicamente ciertos aspectos o consecuencias de la resolución son ilegales, por ejemplo, cuando se reconoce la validez de la determinación de una infracción, pero se impugna el monto excesivo de la multa, el cálculo de recargos, la fecha de exigibilidad o la imposición de sanciones accesorias.

Asimismo, es posible que el promovente formule peticiones accesorias o complementarias vinculadas a la nulidad principal, como la devolución de cantidades pagadas indebidamente, la actualización y pago de intereses en caso de reintegro de recursos, la cancelación de registros o anotaciones administrativas derivadas del acto impugnado, o la modificación de obligaciones determinadas en la resolución controvertida. Estas solicitudes deben tener un sustento claro en los hechos narrados y en los fundamentos jurídicos previamente expuestos en la demanda, guardando siempre coherencia interna para evitar que sean desestimadas por falta de vinculación con la causa de pedir.

La petición debe redactarse de forma precisa, concreta y delimitada, evitando expresiones genéricas como “lo que en derecho corresponda” o “la nulidad de la resolución” sin especificar si se solicita la nulidad total o parcial, o sin detallar el alcance de la pretensión. De igual manera, se recomienda utilizar un lenguaje técnico jurídico claro, evitando formulaciones ambiguas que permitan interpretaciones diversas, ya que ello podría dar lugar a pronunciamientos insuficientes o incluso a la desestimación de la demanda por falta de precisión en su objeto.

Un aspecto crucial es que el alcance de lo solicitado debe estar estrictamente relacionado con las causas de nulidad invocadas, es decir, con las violaciones legales o constitucionales que el actor haya identificado en la resolución impugnada. Por ejemplo, si se argumenta que la autoridad omitió valorar pruebas esenciales ofrecidas durante el procedimiento administrativo, la consecuencia jurídica lógica será la nulidad de la resolución por violación al derecho de audiencia y debido proceso, lo que debe reflejarse en la petición.

La correcta formulación de este apartado no solo facilita la labor jurisdiccional, sino que también protege los intereses procesales del promovente, pues un escrito de demanda bien estructurado en este punto obliga al Tribunal a pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, evitando omisiones o resoluciones fuera del marco de la controversia. En síntesis, la precisión, concreción y delimitación de la pretensión procesal son elementos estratégicos que fortalecen la posición del actor yaumentan la probabilidad de obtener un fallo favorable.

5. Firma autógrafa:

La demanda debe contener la firma autógrafa del actor o, en su caso, de su representante legal debidamente acreditado, ya que este elemento constituye un requisito indispensable para otorgar autenticidad y eficacia jurídica al escrito inicial. La omisión de la firma no es un simple error formal, sino un defecto que puede dar lugar al Desechamiento de la demanda por considerarse inexistente o carente de validez, en virtud de que el documento no expresaría de manera fehaciente la voluntad del promovente.

Este requisito encuentra su fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. La firma cumple una doble función: por un lado, acredita que el contenido del escrito ha sido expresamente aprobado por la parte actora; por otro, permite identificar de manera indubitable a la persona que formula la demanda, constituyendo así una garantía procesal contra actos apócrifos o promovidos sin consentimiento del interesado.

En el caso de que la demanda sea presentada por representante legal, resulta indispensable que este acompañe el documento correspondiente que acredite sus facultades, ya sea poder notarial, carta poder suscrita ante testigos o, tratándose de personas morales, acta constitutiva y estatutos vigentes que confieran la

representación. Sin la firma de dicho representante, aun contando con el poder debidamente otorgado, la demanda carecerá de la autenticidad exigida por la ley.

En la práctica, la firma debe colocarse al final del escrito, después de la fecha y lugar de emisión, precedida por el nombre completo del actor o de su representante legal. En caso de que la demanda se presente en medios electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de justicia en línea, la firma autógrafa puede ser sustituida por la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) o la e. Firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas y normativas que garanticen la integridad del documento.

La exigencia de la firma no solo obedece a un criterio formalista, sino que se vincula con principios fundamentales del derecho procesal, como el de seguridad jurídica y certeza en los actos de las partes. Un escrito firmado implica un reconocimiento expreso de su contenido y evita que posteriormente se alegue desconocimiento, falsificación o falta de consentimiento.

Incluso, en casos en que se presenten copias de la demanda, es recomendable que todas lleven la firma original o, al menos, la constancia de haber sido cotejadas con el original firmado, para evitar incidentes procesales. De esta manera, el cumplimiento de este requisito fortalece la validez de la demanda y asegura que el procedimiento contencioso administrativo se desarrolle sin contratiempos derivados de defectos formales en su presentación.

6. Ofrecimiento y especificación de pruebas:

La demanda debe incorporar de manera ordenadayprecisa las pruebas que el actor ofrece para sustentar sus pretensiones, puesel adecuado ofrecimiento y preparación de las pruebas constituye un elementoesencial para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueda valorar objetivamente los hechos y resolver en estricto apego a derecho. Dichas pruebas pueden ser de diversa naturaleza,

entre las que se encuentran las documentales públicas y privadas, las periciales, las testimoniales, la inspección judicial, así como cualquier otro medio de convicción permitido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, supletoriamente, por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando se trate de pruebas documentales, es fundamental que se precisen con exactitud, señalando si son públicas (por ejemplo, actas, constancias, resoluciones oficiales o certificaciones emitidas por autoridades) o privadas (contratos, recibos, comunicaciones o informes emitidos por particulares), y que se adjunten en copia simple o certificada, según corresponda. Las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, salvo prueba en contrario, mientras que las privadas requieren su reconocimiento o autenticación.

En caso de ofrecer prueba pericial, deberá señalarse claramente el objeto o puntos sobre los que versará la pericia, de forma que el perito cuente con una directriz precisa para emitir su dictamen técnico o científico. Asimismo, será necesario proporcionar el nombre, domicilio y, de ser posible, la especialidad del perito propuesto, con el fin de que la autoridad pueda emplazarlo y verificar su idoneidad. La claridad en la definición del objeto de la pericia evita dilaciones procesales y facilita la pertinencia y utilidad del dictamen.

Cuando se ofrezca prueba testimonial, se deberá indicar con precisión el nombre completo y el domicilio de cada testigo, así como una breve referencia de los hechos sobre los cuales declararán, asegurando que su testimonio guarde relación directa con la controversia. Esto permitirá que el tribunal valore la pertinencia de la prueba y facilite su desahogo dentro de las audiencias.

Adicionalmente, el actor puede solicitar la incorporación del expediente administrativo completo que originó la resolución impugnada, lo cual es particularmente relevante en juicios contenciosos administrativos, pues dicho expediente contiene la totalidad de las actuaciones, documentos, notificaciones y actuaciones procesales realizadas por la autoridad administrativa. De esta forma, el

tribunal contará con un panorama completo del procedimiento previo y podrá determinar si la autoridad actuó conforme a derecho.

Cabe precisar que, conforme al principio de preclusión procesal, todas las pruebas deben ofrecerse desde la presentación de la demanda, salvo las supervenientes, que podrán ofrecerse con posterioridad siempre que se justifique que su existencia o conocimiento ocurrió después. También es importante señalar que, de solicitarse la remisión del expediente administrativo, no se incluyen automáticamente las documentales privadas que obren en poder del actor, a menos que éste las ofrezca expresamente como parte de sus medios de prueba.

Un ofrecimiento probatorio completo y bien fundamentado no solo fortalece la posición del actor en el juicio, sino que también contribuye a evitar incidentes procesales, previniendo el riesgo de que pruebas relevantes sean desechadas por falta de precisión, pertinencia u oportunidad.

7. Conceptos de impugnación:

Es fundamental que la demandacontenga una exposición detallada, clara y exhaustiva de cada uno delosconceptosde nulidad que se alegan en contra del acto administrativo objetodeimpugnación. Estos conceptos constituyen la base jurídica y fáctica sobre lacualsesustenta la pretensión de que la resolución sancionadora sea declaradanula,yaseaen su totalidad o en una parte específica.

Cada concepto de nulidaddebeestardebidamente fundamentado, señalando con precisión las razones porlascualesseconsidera que la autoridad administrativa incurrió en irregularidades,erroresoviolaciones legales al emitir el acto. Por ejemplo, se debe explicar silaresolucióncarece de fundamentación y motivación adecuadas, lo cual es un requisitolegalindispensable para la validez de cualquier acto administrativo conforme al artículo38 del Código Fiscal de la Federación.

También se pueden señalar omisiones, contradicciones o insuficiencias en la exposición de los motivos que justifican la sanción impuesta.

Asimismo, es necesario identificar y describir con claridad las violaciones a normas jurídicas específicas, tanto sustantivas como procesales, que la autoridad haya cometido. Esto puede incluir errores en la interpretación o aplicación de la ley, desconocimiento de derechos del contribuyente, incumplimiento de formalidades esenciales como la notificación o la garantía del derecho de audiencia, o la omisión en la valoración correcta de las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo.

Cada concepto debe estar conectado con la afectación concreta que causa al recurrente, demostrando cómo las supuestas irregularidades provocan un daño o perjuicio en su esfera jurídica, y justificando así la necesidad de que el tribunal declare la nulidad del acto. Esta explicación debe ser clara y sistemática para facilitar la comprensión del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, permitiéndole identificar los puntos controvertidos y evaluar la validez del acto impugnado bajo el marco jurídico correspondiente.

Además, la correcta formulación de los conceptos de nulidad delimita el objeto del proceso judicial, ya que el tribunal sólo podrá pronunciarse respecto a las cuestiones expresamente planteadas por el demandante. Esto significa que los conceptos deben estar bien delimitados y especificados para evitar que se desestimen aspectos relevantes por falta de concreción o claridad.

En suma, una presentación exhaustiva y bien fundamentada de los conceptos de nulidad contribuye a fortalecer la defensa jurídica del contribuyente, incrementa la posibilidad de que el Tribunal declare la nulidad total o parcial de la resolución sancionadora, y promueve la seguridad jurídica y el debido proceso en el ámbito del juicio contencioso administrativo federal. Por tanto, dedicar especial atención a este apartado en la demanda es esencial para una adecuada impugnación de actos administrativos fiscales.

8. *Identificación del tercero interesado:*

Cuando en el procedimiento contenciosoadministrativo federal se identifique la existencia de un tercero interesado, es indispensable que la demanda indique de manera clara, precisa y completa el nombre o razón social, así como el domicilio legal de dicha persona física o moral. Esta información es fundamental para asegurar que el tercero pueda ser debidamente notificado sobre el desarrollo del juicio y ejercer sus derechos procesales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

El tercero interesado es aquel individuo o entidad que, sin ser parte directa en la controversia entre el contribuyente y la autoridad administrativa, tiene un interés jurídico legítimo que puede verse afectado por la resolución que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Por ejemplo, puede tratarse de socios, acreedores, fiadores o cualquier persona que pueda resultar beneficiada o perjudicada en sus derechos u obligaciones como consecuencia del resultado del juicio.

La adecuada identificación y notificación del tercero interesado resulta crucial para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, tales como el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a interponer recursos y a participar activamente en el proceso, en ejercicio del principio de audiencia y debido proceso. Esta participación contribuye a que el procedimiento sea completo, transparente y equitativo, y evita la posible vulneración de derechos ajenos que podrían derivar en nulidades procesales o impugnaciones posteriores.

Además, la inclusión del tercero interesado en el proceso brinda al Tribunal un panorama integral de las partes involucradas y los intereses en juego, lo que favorece la toma de decisiones más justas y fundamentadas. El TFJA podrá evaluar no solo los argumentos y pruebas presentados por el contribuyente y la autoridad

fiscal, sino también las observaciones y posiciones del tercero, enriqueciendo así el análisis jurídico y factual.

En conclusión, la obligación de señalar y notificar a los terceros interesados dentro del juicio contencioso administrativo federal constituye una garantía procesal esencial que protege el derecho a la defensa y asegura la validez y eficacia del procedimiento, evitando que se afecten derechos de personas que puedan ser directa o indirectamente impactadas por la resolución que se dicte en el litigio. Esta práctica fortalece el sistema jurídico al promover un ejercicio responsable, transparente y justo de la función jurisdiccional.

9. Limitación de demandantes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), en términos generales, cada demanda debe ser promovida por un solo actor, es decir, por una única persona física o moral que ostente el interés jurídico para impugnar un acto administrativo definitivo. Esta regla procesal busca garantizar la claridad y precisión en el procedimiento, permitiendo al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) identificar con exactitud a la parte actora y analizar de manera puntual la controversia planteada, lo cual favorece la celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

Sin embargo, la misma norma contempla excepciones específicas para casos en que se impugnen resoluciones conexas o cuando se afecten los intereses jurídicos de varias personas. En estos supuestos, el artículo 14, fracción III, de la LFPCA prevé que varias personas que tengan intereses jurídicos homogéneos o relacionados pueden promover una demanda conjunta. Esta figura procesal tiene como finalidad evitar la multiplicidad de procedimientos sobre actos administrativos

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

vinculados o sobre resoluciones que afectan a un grupo de sujetos, lo cual facilita una resolución integral, uniforme y económica para todas las partes involucradas.

Este mecanismo procesal no solo contribuye a la economía procesal, evitando la duplicidad de juicios y posibles resoluciones contradictorias, sino que también protege los derechos colectivos o difusos, permitiendo una tutela judicial efectiva más amplia y coordinada. En concordancia con los principios rectores del debido proceso y de la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta regulación asegura que todos los afectados tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos en un solo procedimiento, fortaleciendo la seguridad jurídica.

En el contexto particular del juicio contencioso administrativo federal contra multas y sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta disposición es especialmente relevante. Muchas veces, las resoluciones sancionadoras pueden afectar a varios contribuyentes o pueden derivar de actos administrativos relacionados, lo que hace pertinente la presentación de demandas conjuntas para optimizar el análisis judicial. Además, esta regulación garantiza que cada contribuyente o grupo de contribuyentes cuente con el espacio procesal adecuado para la defensa de sus derechos, preservando el principio de contradicción y el derecho de audiencia.

En suma, este conjunto de requisitos formales relativos a la identidad y número de actores en el juicio asegura que la demanda presentada ante el TFJA posea la suficiencia técnica y jurídica necesaria para que el tribunal ejerza su función jurisdiccional de manera adecuada, justa y conforme a derecho, resguardando la protección efectiva de los derechos de los contribuyentes en materia fiscal.

Ejemplo: La persona física Ana López, dedicada a la venta de productos artesanales en línea, recibió una multa del SAT por un monto de $15,000 pesos. La multa se le impuso debido a que, según la autoridad fiscal, Ana no presentó su declaración

mensual correspondiente a los meses de marzo y abril de 2024, incumpliendo con sus obligaciones fiscales.

Ana asegura que sí presentó las declaraciones, pero por un error técnico en la plataforma electrónica del SAT, las declaraciones no fueron registradas correctamente. Además, argumenta que intentó notificar y aclarar esta situación ante el SAT, pero no obtuvo respuesta favorable y la multa se impuso de manera automática.

La resolución que impone la multa fue notificada a Ana el 10 de julio de 2024, con número de expediente 56789/2024.

Ante esta situación, Ana decide interponer una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo legal de 30 días hábiles, solicitando la nulidad total de la multa impuesta, alegando que la sanción es injusta, que el procedimiento administrativo carece de fundamentación adecuada, y que existe evidencia de la presentación oportuna de sus declaraciones.

En la demanda, Ana ofrece como pruebas los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas, comunicaciones electrónicas con el SAT en las que reportó el problema técnico, y testigos que pueden acreditar sus gestiones para cumplir con sus obligaciones fiscales.

El Tribunal analizará la demanda y resolverá sobre la validez de la multa y la legalidad del procedimiento seguido por el SAT.

4. Fundamentación y motivación del acto impugnado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), la fundamentación y motivación constituyen requisitos

esenciales y de carácter constitucional para la validez y legitimidad de cualquier acto administrativo, incluyendo en particular las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estos elementos representan la base legal y racional sobre la cual se sustenta la decisión administrativa, permitiendo a su vez que el contribuyente afectado conozca con claridad, precisión y oportunidad las causas y razones que justifican la imposición de una multa o sanción fiscal.

La fundamentación implica que la resolución administrativa debe contener la cita expresa, concreta y específica de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas aplicables al caso concreto. Esto significa que la autoridad debe señalar con exactitud cuáles son las normas jurídicas en las que basa su actuación y que fundamentan la legalidad del acto. Dicha precisión normativa es indispensable para evitar actos arbitrarios o decisiones discrecionales infundadas, pues obliga a la autoridad a actuar dentro del marco jurídico establecido, respetando el principio de legalidad. Asimismo, la fundamentación permite que el contribuyente identifique el sustento jurídico del acto, lo que es clave para ejercer su derecho de defensa de manera informada y efectiva.

Por su parte, la motivación consiste en la explicación clara, razonada y detallada de los hechos, circunstancias y elementos probatorios que la autoridad tomó en cuenta para llegar a la conclusión de que el contribuyente incurrió en la infracción y, por ende, debe ser sancionado. La motivación debe reflejar un análisis lógico y congruente, en el que se expongan las razones fácticas y jurídicas que justifican la determinación de la multa o sanción. De esta manera, se garantiza la transparencia del procedimiento, se protege el derecho del afectado a conocer el porqué de la resolución y se evita la arbitrariedad o la imposición de sanciones sin fundamento suficiente.

En conjunto, la fundamentación y motivación no solo constituyen requisitos formales, sino que son garantías procesales que salvaguardan los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Su ausencia o deficiencia en la resolución administrativa configura una

causa grave de nulidad lisa y llana, ya que priva al contribuyente de los elementos esenciales para controvertir el acto y defender sus derechos en el juicio contencioso administrativo federal.

Por lo tanto, la observancia estricta de estos requisitos es indispensable para la validez y legitimidad de las sanciones fiscales impuestas por el SAT, así como para garantizar un sistema administrativo y jurisdiccional justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

La motivación requiere que la autoridad explique de manera clara, detallada y razonada los hechos y circunstancias concretas que derivaron en la imposición de la sanción, así como los fundamentos de derecho que justifican la aplicación de la norma al caso concreto. La motivación debe contener una argumentación lógica y coherente que permita entender por qué se considera que el contribuyente incurrió en la infracción y por qué procede la sanción, evitando meras afirmaciones genéricas o insuficientemente sustentadas.

Estos requisitos no solo tienen un carácter formal, sino que son garantías fundamentales para el respeto de los derechos humanos y constitucionales del contribuyente, especialmente el derecho al debido proceso y a la defensa. La ausencia o insuficiencia en la fundamentación y motivación del acto administrativo afecta directamente estos derechos, pues impide que el afectado pueda controvertir eficazmente la resolución, ya que no cuenta con los elementos necesarios para ejercer su defensa.

Desde la perspectiva jurisdiccional, la adecuada fundamentación y motivación permiten al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) realizar un control exhaustivo y riguroso sobre la legalidad de la resolución impugnada. Sin estos elementos, el tribunal no puede realizar un análisis jurídico completo ni verificar si la autoridad actuó conforme a derecho, lo que compromete la justicia y la seguridad jurídica.

Por lo anterior, la falta total o parcial de fundamentación y motivación es una causa de nulidad lisa y llana, que obliga al tribunal a declarar la invalidez de la resolución administrativa sin necesidad de profundizar en otras consideraciones de fondo o forma. Esta nulidad constituye una herramienta esencial para combatir actos administrativos arbitrarios, ilegales o infundados y para proteger los derechos e intereses de los contribuyentes.

En conclusión, la exigencia de fundamentación y motivación en los actos administrativos sancionadores es un pilar fundamental del Estado de Derecho y del sistema de justicia administrativa, asegurando que las autoridades fiscales actúen con transparencia, legalidad y respeto a los derechos humanos, y que los contribuyentes tengan la posibilidad efectiva de impugnar actos que afecten su patrimonio y derechos legítimos.

Ejemplo: La empresa "Servicios Industriales S.A. de C.V." recibió una multa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por supuesta omisión en la presentación de declaraciones mensuales de IVA correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso. La resolución administrativa impuso una sanción económica y fue notificada a la empresa.

Al analizar la resolución, el área jurídica de la empresa detectó que el documento carecía de fundamentación suficiente, ya que no se especificaban claramente los artículos del Código Fiscal de la Federación o la Ley del IVA que sustentaban la multa. Además, la motivación era insuficiente, pues la autoridad no explicaba con detalle qué elementos de hecho demostraban la omisión imputada, ni consideraba que la empresa había presentado las declaraciones correspondientes, aunque fuera con atraso, lo cual en algunos casos puede tener un tratamiento distinto.

Ante esta falta de fundamentación y motivación, la empresa interpuso un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), alegando que la resolución era ilegal y nula, porque no cumplía con los requisitos esenciales que garantizan el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Tribunal, tras revisar el caso, confirmó que la autoridad no había cumplido con la obligación de fundamentar y motivar adecuadamente la resolución, lo que impidió a la empresa conocer las razones legales y fácticas precisas para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, declaró la nulidad de la multa impuesta, ordenando que se emitiera una nueva resolución conforme a derecho, garantizando la legalidad y la correcta motivación.

Este ejemplo demuestra cómo la falta de fundamentación y motivación en los actos administrativos sancionadores puede derivar en su nulidad y protege los derechos de los contribuyentes frente a actos arbitrarios o deficientemente justificados.

III. Procedimiento

1. Notificación de la resolución administrativa definitiva

El procedimiento contencioso administrativo federal se inicia formalmente con la notificación al contribuyente de la resolución administrativa definitiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la cual se le impone una multa o sanción administrativa derivada de una presunta infracción a las disposiciones fiscales. Esta notificación constituye un acto jurídico de vital importancia, ya que pone en conocimiento del contribuyente el contenido exacto, alcance y consecuencias jurídicas de la decisión adoptada por la autoridad fiscal.

Para que esta notificación sea válida y surta efectos legales, debe cumplir estrictamente con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación. La fundamentación implica que la resolución administrativa debe contener una exposición clara y precisa de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que sirven de base para la imposición de la multa o sanción. Esto asegura que el acto no sea arbitrario, sino que esté sustentado en un marco jurídico específico que delimita la competencia y facultades de la autoridad fiscal.

Por su parte, la motivación debe incluir un desarrollo razonado y detallado de los hechos y circunstancias que la autoridad considera probados y que justifican la sanción aplicada. La motivación debe reflejar el análisis jurídico y fáctico que respalda la decisión, demostrando que la autoridad ha valorado adecuadamente la evidencia y ha aplicado correctamente el derecho. Esta claridad permite que el contribuyente comprenda plenamente las causas que dieron origen a la imposición de la multa, posibilitando una defensa informada y efectiva.

Además, la notificación debe efectuarse conforme a las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, asegurando que llegue a manos del contribuyente o de su representante legal en tiempo y forma. Entre los medios autorizados para realizar la notificación pueden encontrarse la entrega personal, la notificación por cédula, o los medios electrónicos autorizados, como el buzón tributario. Asimismo, debe dejar constancia documental de la notificación para efectos probatorios.

Este acto de notificación es fundamental para proteger los derechos constitucionales del contribuyente, especialmente el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues es a partir de la recepción formal de la resolución cuando comienzan a correr los plazos legales para interponer recursos administrativos o iniciar el juicio contencioso administrativo federal. La falta o deficiencia en la notificación puede derivar en la nulidad del acto administrativo, por vulnerar estos derechos fundamentales.

En conclusión, la notificación adecuada y completa de la resolución administrativa definitiva que impone una multa o sanción por parte del SAT no solo es un requisito formal indispensable para la validez del procedimiento, sino que también constituye la base para que el contribuyente pueda ejercer plenamente sus derechos de defensa, impugnación y protección judicial ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, garantizando así un proceso justo y equitativo en el ámbito del control de legalidad de los actos fiscales.

2. Análisis y decisión del contribuyente para impugnar

Una vez que el contribuyente recibe la resolución administrativa definitiva mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le impone una multa o sanción fiscal, se abre un período crucial para evaluar la validez y procedencia de dicho acto. En esta etapa inicial, el contribuyente debe realizar un análisis exhaustivo desde dos perspectivas fundamentales: la jurídica y el material.

Desde el punto de vista jurídico, es indispensable revisar minuciosamente que la autoridad haya cumplido con todos los requisitos legales y formales para dictar la resolución. Esto implica verificar que la resolución esté debidamente fundamentada y motivada, es decir, que cite expresamente las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y que explique de manera clara y detallada los hechos y circunstancias que sustentan la imposición de la multa. La ausencia o deficiencia en la fundamentación y motivación es una causal grave de nulidad, pues garantiza que el contribuyente conozca las razones exactas del acto que se le imputa y pueda ejercer su derecho de defensa de manera plena.

Además, se debe examinar si el procedimiento seguido por la autoridad respetó los principios constitucionales del debido proceso, incluyendo el derecho a ser notificado oportunamente, el derecho a presentar pruebas, el derecho a ser oído y el derecho a una resolución imparcial. Cualquier irregularidad procesal que afecte estos derechos puede fundamentar la impugnación de la resolución.

Desde el punto de vista material, el contribuyente debe evaluar si efectivamente existe un incumplimiento a las obligaciones fiscales que justifique la sanción. Esto implica analizar si los hechos en los que se basa la autoridad para imponer la multa son ciertos y están debidamente acreditados, así como si la conducta del contribuyente encuadra en las hipótesis legales que configuran la infracción señalada en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, debe valorarse la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta, revisando si la multa corresponde a la gravedad de la falta y si no resulta excesiva o desproporcionada en relación con la conducta atribuida.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

En este análisis, el contribuyente también puede considerar aspectos técnicos, como la correcta interpretación y aplicación de la normativa fiscal, la validez y eficacia de los medios de prueba presentados por la autoridad, así como la posible existencia de errores de hecho o de derecho que hayan influido en la resolución.

Cuando tras este análisis el contribuyente detecta que la multa es improcedente, injusta, desproporcionada, carece de fundamentación o motivación adecuada, o bien que el procedimiento administrativo no se desarrolló conforme a derecho, está en condiciones de ejercer su derecho a la defensa mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal. Este mecanismo jurídico es el medio idóneo y exclusivo para controvertir actos administrativos definitivos, y a través de él, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrá revisar la legalidad, validez y justificación de la sanción, así como asegurar que se respeten los derechos del contribuyente.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

El juicio permitirá al contribuyente presentar pruebas documentales, periciales y testimoniales para sustentar sus alegatos, formular argumentos jurídicos sólidos, y solicitar la nulidad total o parcial de la resolución sancionadora en caso de que se demuestre la existencia de vicios o ilegalidades.

En conclusión, el análisis jurídico y material previo a la interposición del juicio contencioso administrativo federal es una etapa indispensable que fortalece la defensa del contribuyente, evita la presentación de demandas infundadas y contribuye a la correcta administración de justicia fiscal. Esta diligencia no solo protege los derechos del contribuyente, sino que también asegura un adecuado control sobre la actuación de la autoridad fiscal, promoviendo la legalidad, transparencia y equidad en la aplicación de las sanciones fiscales.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

3. Interposición de la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La demanda de nulidad en el juicio contencioso administrativo federal deberá presentarse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del término legal de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución sancionadora emitida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). Este plazo se considera preclusivo y fatal, por lo que su incumplimiento genera la pérdida del derecho a controvertir judicialmente el acto administrativo.

Para que la demanda sea admitida, es indispensable que cumpla con los requisitos formales establecidos en el artículo 14 de la LFPCA, los cuales buscan garantizar que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueda conocer con claridad el objeto de la impugnación y ejercer adecuadamente su función jurisdiccional. Entre dichos requisitos se encuentran la individualización precisa del acto impugnado, incluyendo la fecha de emisión, número de expediente y descripción detallada del contenido de la multa o sanción; la exposición clara, ordenada y completa de los agravios que el contribuyente considera que sufre con la resolución; la presentación de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la pretensión de nulidad; y la formulación de la petición concreta y delimitada, usualmente consistente en la declaración de nulidad total o parcial de la resolución sancionadora.

Durante el desarrollo del juicio, el contribuyente tiene derecho a ofrecer todos los medios de prueba que considere pertinentes para sustentar sus alegatos, incluyendo pruebas documentales, periciales y testimoniales, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracción V, y 15 de la LFPCA. Asimismo, puede solicitar medidas cautelares, tales como la suspensión de la ejecución de la multa o sanción impugnada, con fundamento en los artículos 24 y 28 de la misma Ley, a fin de evitar que la autoridad haga efectivos los cobros o embargos antes de que se dicte sentencia.

El objetivo central del juicio es que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa analice de manera integral los argumentos y pruebas presentados por ambas partes y determine, conforme a derecho, si la resolución impugnada fue emitida con observancia de las normas legales, si se respetaron los principios del debido proceso, o si, por el contrario, presenta vicios que justifiquen su nulidad total o parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LFPCA. De esta manera, el juicio contencioso administrativo federal constituye un mecanismo jurídico idóneo para garantizar la protección de los derechos del contribuyente frente aactos administrativos definitivos que le afecten directa y materialmente.

4. Admisión y traslado de la demanda

Una vez presentada la demanda de nulidad, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa procede a examinar que ésta cumpla con todos los requisitos legales y formales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), particularmente los señalados en los artículos 14 y 36, para su admisión. En caso de que la demanda adolezca de deficiencias, el Tribunal requerirá al actor para que las subsane dentro del plazo legal, a fin de que la acción pueda ser tramitada válidamente y se garantice el derecho de defensa del contribuyente, conforme al principio de legalidad y al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela el debido proceso.

Admitida la demanda, el Tribunal correrá traslado de la misma al demandado, es decir, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), emplazándolo para que conteste la demanda dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos el emplazamiento, en términos del artículo 19 de la LFPCA. Durante este plazo, el SAT deberá manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los agravios señalados por el contribuyente y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para sustentar la legalidad y validez de la resolución sancionadora impugnada.

Este traslado y contestación constituyen una manifestación del principio de bilateralidad procesal, previsto en los artículos 16 y 17 constitucionales, así como en la LFPCA, que asegura que ambas partes puedan exponer sus argumentos y pruebas antes de que el Tribunal emita resolución. De esta manera, se garantiza un análisis completo, imparcial y equitativo de la controversia, protegiendo los derechos del contribuyente y la legalidad de la actuación administrativa, conforme al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, que exige que los actos administrativos estén debidamente fundados y motivados.

El cumplimiento de este procedimiento es indispensable para que el Tribunal pueda ejercer adecuadamente su función jurisdiccional, revisando la legalidad, validez y proporcionalidad de la multa o sanción administrativa, y determinando si procede su nulidad total o parcial conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LFPCA.

5. Contestación de la demanda y ofrecimiento de pruebas

Una vez admitida la demanda por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se procederá a correr traslado de la misma al demandado, que en el caso de impugnaciones contra multas y sanciones fiscales corresponde al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este traslado implica que el SAT es emplazado formalmente para que conteste la demanda en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos el emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

En aquellos casos en que el actor presente una ampliación de la demanda, ya sea para agregar hechos, pruebas o argumentos adicionales, el SAT contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que admita dicha ampliación para formular su contestación. Esta contestación debe abordar de manera concreta todos los hechos imputados por el actor, manifestando su

aceptación, negación, desconocimiento o la manera en que ocurrieron, según corresponda.

Es importante destacar que, si el SAT no contesta dentro de los plazos establecidos o no se refiere a la totalidad de los hechos imputados por el actor, dichos hechos se tendrán por ciertos, salvo que las pruebas aportadas durante el procedimiento o los hechos notorios permitan desvirtuarlos. Esta regla garantiza que no se vulneren los derechos del contribuyente y asegura que la omisión de la autoridad no obstaculice el avance del procedimiento ni el ejercicio del derecho de defensa.

Asimismo, durante este traslado, la autoridad tiene la oportunidad de ofrecer pruebas documentales, periciales o testimoniales que respalden la legalidad del acto impugnado, así como plantear incidentes de previo y especial pronunciamiento si considera que existen causas que impidan la resolución de fondo, como la inexistencia o extinción del derecho reclamado por el actor, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la LFPCA.

Este mecanismo de traslado y contestación garantiza el principio de contradicción, permitiendo que ambas partes conozcan los argumentos y elementos de prueba de la contraparte, contribuyendo a un procedimiento justo, equilibrado y conforme a derecho.

En su contestación, el SAT deberá expresar los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar, así como las consideraciones que, a su juicio, impidan que se dicte resolución sobre el fondo del asunto o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho invocado por el contribuyente. Asimismo, la autoridad se pronunciará de manera concreta sobre cada uno de los hechos que le imputa el actor, ya sea afirmándolos, negándolos, indicando que los desconoce por no ser propios, o explicando la manera en que ocurrieron.

El SAT también deberá exponer los argumentos mediante los cuales pretende demostrar la legalidad de la resolución impugnada y desvirtuar los conceptos de impugnación del contribuyente, incluyendo los fundamentos de hecho y de derecho

que sustentan la multa o sanción. De igual forma, deberá señalar los argumentos que permitan desvirtuar, en su caso, cualquier reclamación de indemnización solicitada por el actor.

Durante el juicio, ambas partes tendrán la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que consideren pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 14, fracción V, y 20 de la LFPCA. Estas pruebas pueden ser documentales, periciales o testimoniales. En caso de ofrecerse pruebas periciales o testimoniales, deberá precisarse con claridad el objeto de la prueba y señalar los nombres y domicilios de los peritos o testigos; en ausencia de estos datos, las pruebas se tendrán por no ofrecidas. Asimismo, se podrá solicitar la incorporación del expediente administrativo completo que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que originó la resolución impugnada, salvo la documentación privada del actor que no se haya especificado como ofrecida.

Este procedimiento garantiza el respeto al principio de bilateralidad procesal y al derecho de audiencia, asegurando que tanto el contribuyente como la autoridad tengan la oportunidad de exponer sus argumentos y pruebas, permitiendo al Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitir una resolución fundada y motivada sobre la procedencia de la nulidad total o parcial de la multa o sanción administrativa, conforme al artículo 51 de la LFPCA y al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

6. Desahogo de pruebas y audiencias

Una vez que el Servicio de Administración Tributaria ha contestado la demanda, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) procede a analizar y determinar la admisión, rechazo o regulación de los términos de las pruebas ofrecidas por las partes, lo que constituye una etapa esencial del procedimiento contencioso administrativo federal. Esta fase permite al Tribunal valorar de manera objetiva y completa los hechos y argumentos presentados, determinando si la resolución

administrativa impugnada es legal o, por el contrario, debe declararse su nulidad total o parcial.

El desahogo de pruebas se realiza conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). De acuerdo con el artículo 40, el actor que pretende que se reconozca o haga efectivo un derecho subjetivo debe acreditar los hechos de los que deriva dicho derecho y demostrar la violación que le ha causado perjuicio, mientras que el demandado tiene la obligación de probar las excepciones que alegue. La ley establece que son admisibles toda clase de pruebas, salvo la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, excepto cuando dichos informes se limiten a hechos que consten en documentos en poder de la autoridad. Además, se permite la presentación de pruebas supervenientes siempre que no se haya dictado sentencia, otorgando a la contraparte un plazo de cinco días para manifestarse al respecto.

Las pruebas ofrecidas pueden ser documentales, periciales, testimoniales o de cualquier otra naturaleza admitida por la ley. La prueba documental puede incluir, entre otros elementos, facturas, declaraciones fiscales, constancias de pago, notificaciones emitidas por el SAT y el expediente administrativo completo relacionado con la resolución impugnada. La finalidad de estas pruebas es que el Tribunal cuente con todos los elementos necesarios para verificar la legalidad de la multa o sanción y para analizar si la autoridad actuó con adecuada fundamentación y motivación, tal como exige el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 41 de la LFPCA faculta al Magistrado Instructor, antes de cerrar la instrucción, a ordenar la exhibición de cualquier documento relacionado con los hechos controvertidos, practicar diligencias necesarias o disponer la preparación y desahogo de pruebas periciales cuando se presenten cuestiones técnicas no ofrecidas por las partes. Además, el magistrado ponente puede proponer la reapertura de la instrucción ante el Pleno o la Sección para asegurar que todos los hechos controvertidos sean debidamente investigados y acreditados.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

Por su parte, el artículo 42 establece la presunción de legalidad de las resoluciones y actos administrativos. No obstante, cuando el afectado niega lisa y llanamente los hechos que motivan el acto impugnado, la autoridad tiene la carga de probarlos, salvo que la negación implique la afirmación de un hecho diferente. Esta regulación garantiza que el proceso de desahogo de pruebas sea equilibrado y respetuoso de los derechos de ambas partes, asegurando que la decisión del Tribunal se base en hechos debidamente acreditados y conforme a derecho.

La prueba pericial se ofrece cuando es necesario un dictamen técnico o especializado para esclarecer hechos que requieren conocimientos científicos, contables o fiscales. Por ejemplo, un perito contable podría emitir un informe sobre la correcta determinación de ingresos y deducciones de un contribuyente para controvertir la base de cálculo de una multa por omisión de ingresos. En este caso, la demanda debe señalar de manera precisa los hechos sobre los cuales versa el dictamen, así como los nombres y domicilios del perito o peritos que participarán.

La prueba testimonial permite que personas que tengan conocimiento directo de los hechos relatados por el contribuyente o la autoridad proporcionen su testimonio ante el Tribunal. Cada testigo debe ser identificado con nombre, domicilio y relación con los hechos controvertidos, y su declaración será valorada dentro del marco del principio de sana crítica, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Durante la audiencia de pruebas, el Tribunal fijará fechas y tiempos para que las partes presenten, ratifiquen y desahoguen sus pruebas. Las partes podrán ofrecer objeciones respecto de la pertinencia, admisibilidad o validez de las pruebas presentadas por la contraparte, garantizando así el principio de contradicción y el derecho a la defensa. Asimismo, el Tribunal podrá ordenar aclaraciones o requerir información adicional de las autoridades o de los testigos y peritos, si considera necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Al concluir el desahogo de pruebas, el Tribunal analiza todos los elementos aportados por las partes para determinar la legalidad o nulidad de la resolución

sancionadora. Esta valoración se realiza considerando la fundamentación y motivación de la resolución del SAT, los argumentos legales de las partes y los elementos de prueba aportados, de manera que la sentencia emitida esté debidamente sustentada en derecho y garantice la justicia y protección de los derechos del contribuyente.

En suma, la etapa de desahogo de pruebas y audiencia constituye un componente central del juicio contencioso administrativo federal, asegurando que la resolución final sea resultado de un análisis objetivo, completo y equilibrado de los hechos y normas aplicables.

7. Emisión de la sentencia

Concluido el desahogo de pruebas y el análisis jurídico correspondiente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) procederá a dictar la sentencia definitiva, en la que podrá confirmar, modificar o anular total o parcialmente la resolución sancionadora impugnada. Antes de emitir la resolución, el Magistrado Instructor notificará a las partes que tienen un término de cinco días para presentar alegatos por escrito respecto de lo bien probado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). Dichos alegatos deben referirse exclusivamente a los hechos y pruebas admitidos durante el juicio y no podrán ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión de la demanda o de su ampliación, en su caso, garantizando que la sentencia se dicte sobre el marco procesal previamente establecido.

El artículo 49 de la LFPCA establece que la sentencia será emitida por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que quede cerrada la instrucción del juicio. Para este fin, el Magistrado Instructor deberá elaborar el proyecto de sentencia dentro de los treinta días siguientes al cierre de la instrucción, salvo en los casos de sobreseimiento previstos en el artículo 9 de la Ley, donde no

será necesario haber cerrado la instrucción. El plazo para la formulación del proyecto por el magistrado ponente comenzará a contarse a partir de que tenga en su poder el expediente debidamente integrado, incluyendo toda la documentación, pruebas y alegatos presentados durante el juicio.

En términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa debe reunir dos características esenciales: fundamentación y motivación. La fundamentación exige que la resolución se sustente en las normas legales y reglamentarias aplicables, citando expresamente las disposiciones que respaldan el criterio adoptado por el Tribunal. La motivación, por su parte, implica que la autoridad jurisdiccional explique de manera clara, precisa y lógica los razonamientos que la condujeron a la decisión, permitiendo a las partes comprender las razones por las cuales se confirmaron, modificaron o anularon los actos impugnados.

La sentencia debe resolver de manera íntegra sobre la pretensión deducida en la demanda, considerando los hechos acreditados durante el juicio, las pruebas documentales, periciales y testimoniales presentadas, así como los argumentos jurídicos expuestos por ambas partes. Además, el Tribunal puede tomar en cuenta hechos notorios o de conocimiento público que sean relevantes para el caso, siempre que contribuyan a una valoración objetiva de la controversia. Este análisis integral asegura que la resolución no se base en apreciaciones arbitrarias, sino en un examen riguroso de la legalidad del acto administrativo y de la veracidad de los hechos controvertidos.

En el contexto específico de los juicios contenciosos administrativos federales contra multas y sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria, la sentencia adquiere una relevancia decisiva, ya que define de manera definitiva la legalidad de la actuación administrativa. El Tribunal determinará si la multa o sanción debe confirmarse en todos sus términos, modificarse parcialmente para adecuarla a derecho, o declararse nula en forma total o parcial, cuando se constate

la existencia de irregularidades, omisiones en la fundamentación o motivación del acto, o la vulneración de derechos del contribuyente.

De esta manera, la sentencia garantiza la observancia del principio de legalidad, protege los derechos e intereses jurídicos del contribuyente, asegura el respeto al debido proceso y refuerza la legitimidad del sistema jurisdiccional. Al fundamentar y motivar adecuadamente la resolución, el Tribunal ofrece certeza jurídica tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal, contribuyendo a la estabilidad del marco normativo en materia tributaria y administrativa.

8. Recursos contra la sentencia

Contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) en un juicio contencioso administrativo federal, los recursos legales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) constituyen medios procesales para que las partes interesadas puedan cuestionar la legalidad o corrección de la resolución emitida. El recurso más relevante es el juicio de revisión, mediante el cual la parte recurrente, ya sea el contribuyente o la autoridad administrativa, puede solicitar que un órgano jurisdiccional superior analice el fondo y la legalidad de la resolución impugnada. La procedencia de este recurso está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos procesales, tales como la presentación dentro del plazo legal, la individualización precisa de la resolución impugnada y la exposición clara de los agravios que se consideran violados.

De acuerdo con el artículo 63 de la LFPCA, las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, así como las sentencias definitivas dictadas, pueden ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su

defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente. El recurso de revisión deberá presentarse ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional respectiva, mediante escrito formal dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución. Para que proceda la admisión del recurso, la resolución impugnada debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones: que sea de cuantía superior a tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal, que sea de importancia y trascendencia aun cuando la cuantía sea inferior, o que sea emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales. En el caso de contribuciones que correspondan a periodos inferiores a doce meses, la cuantía se determina proporcionalmente conforme a lo previsto en la ley.

El recurso de revisión se tramita conforme a lo previsto en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión, asegurando que los derechos y garantías de las partes queden debidamente protegidos durante su sustanciación. Además, si el particular ha promovido un amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del amparo resolverá de manera conjunta el recurso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LFPCA, con lo que se evita la duplicidad de procedimientos y se garantiza una resolución uniforme sobre la legalidad del acto administrativo.

En el contexto de un juicio contencioso administrativo federal contra multas y sanciones impuestas por el SAT, este mecanismo permite que las decisiones del TFJA puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior, asegurando la correcta aplicación del derecho fiscal y la protección de los derechos e intereses jurídicos de los contribuyentes.

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de promover un juicio de amparo en contra de la sentencia definitiva cuando se actualicen

violaciones a derechos constitucionales durante el trámite o en la emisión de la resolución. Este mecanismo de control tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos fundamentales del contribuyente, asegurando que la autoridad jurisdiccional haya actuado conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

En este contexto, tanto el juicio de revisión como el amparo constituyen medios complementarios para que el contribuyente pueda obtener una segunda instancia de análisis sobre la legalidad del acto impugnado, reforzando la legitimidad del sistema jurisdiccional y garantizando la correcta aplicación de las normas en materia fiscal y administrativa. La interposición de estos recursos permite que las decisiones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sean revisadas y, en su caso, corregidas, protegiendo así de manera efectiva los derechos e intereses jurídicos de los contribuyentes frente a multas y sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria.

9. Cumplimiento y efectos de la sentencia

La sentencia firme dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) tendrá efectos obligatorios y vinculantes para todas las partes involucradas en el juicio contencioso administrativo federal, lo que implica que sus resoluciones deben ser acatadas sin excepción por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el contribuyente. Cuando la sentencia resulte favorable al contribuyente, la autoridad fiscal queda obligada a dejar sin efecto la multa o sanción que motivó el procedimiento, lo que incluye la cancelación de cualquier registro contable o administrativo que refleje dicha obligación, así como la restitución de las cantidades indebidamente cobradas, incluyendo, en su caso, los intereses y recargos que se hubieran generado, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705 1

Asimismo, la sentencia debe señalar de manera precisa la forma en que la autoridad ejecutará el cumplimiento de lo resuelto, indicando los plazos y procedimientos aplicables, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica al contribuyente y evitar dilaciones o interpretaciones arbitrarias. Este efecto vinculante asegura que la resolución del TFJA no sea meramente declarativa, sino que produzca consecuencias prácticas inmediatas, garantizando que los derechos e intereses jurídicos del contribuyente sean efectivamente protegidos.

En adición, la sentencia firme constituye un precedente que, aunque no genera jurisprudencia obligatoria en todos los casos, puede orientar la actuación futura de la autoridad y servir como referencia en situaciones similares, fortaleciendo la predictibilidad y uniformidad en la aplicación del derecho administrativo fiscal. Esto refuerza el control jurisdiccional de los actos administrativos y asegura que las sanciones impuestas por el SAT se ajusten estrictamente a derecho, evitando arbitrariedades y respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que rigen el juicio contencioso administrativo federal.

Cuando la nulidad declarada tenga su fundamento en la incompetencia de la autoridad, esta podrá iniciar un nuevo procedimiento o dictar una nueva resolución, siempre que sus facultades no hayan caducado, respetando lo resuelto en la sentencia. Asimismo, si la nulidad se deriva de vicios de forma o del procedimiento, la autoridad tiene la obligación de subsanar dichos defectos, reponiendo el acto administrativo viciado dentro de un plazo máximo de cuatro meses, sin que ello implique violar lo resuelto en la sentencia ni los plazos establecidos en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación. Estos mecanismos permiten que el procedimiento administrativo pueda corregirse, asegurando que las resoluciones se ajusten a derecho y respeten las garantías procesales del contribuyente.

Por otro lado, en caso de que la sentencia sea favorable a la autoridad fiscal, el contribuyente estará obligado a cumplir con el pago correspondiente de la multa o sanción impuesta. De no hacerlo, el SAT podrá ejecutar procedimientos administrativos de cobro forzoso, incluyendo medidas precautorias como el

embargo de bienes, de conformidad con el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación. No obstante, si el contribuyente promueve un juicio de amparo o interpone el recurso de revisión, los efectos de la sentencia podrán suspenderse hasta que se emita una resolución definitiva que resuelva la controversia, garantizando que no se ejecuten medidas en perjuicio del recurrente mientras se encuentra pendiente la revisión judicial de los actos administrativos.

En conjunto, este procedimiento asegura el respeto pleno a los derechos fundamentales del contribuyente, tales como el derecho a la legalidad, al debido proceso, a la defensa efectiva y a la tutela judicial, dentro del marco del control jurisdiccional de los actos administrativos fiscales. Asimismo, proporciona un equilibrio entre la facultad de la autoridad para imponer sanciones y la protección de los intereses jurídicos de los contribuyentes, asegurando que cualquier acto administrativo sea revisado de manera objetiva, fundada y motivada.

Ejemplo: El contribuyente Juan Pérez García, persona física dedicada a la venta minorista, fue notificado el día 5 de mayo de 2025 de una resolución administrativa definitiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la cual se le impuso una multa por un monto de $25,000.00 MXN. La sanción fue dictada con base en la presunta omisión en la presentación de su declaración mensual correspondiente al mes de febrero de 2025, incumpliendo lo previsto en el artículo 81, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación.

Juan Pérez considera que dicha multa es improcedente, ya que presentó su declaración dentro del plazo legal, pero por un error técnico del sistema electrónico del SAT no se registró correctamente, y no fue requerido para subsanar dicha situación. Además, argumenta que la resolución carece de fundamentación adecuada, ya que no se valoraron las pruebas que acreditan la presentación oportuna de la declaración.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

Por lo anterior, el 3 de junio de 2025, dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la notificación, Juan Pérez interpone demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitando que se anule la multa impuesta y, en subsidio, que se otorgue la suspensión provisional de la ejecución del acto sancionador para evitar su cobro mientras se resuelve el fondo del asunto.

En su demanda, expone los hechos, ofrece pruebas documentales (comprobante de la declaración presentada, acuses electrónicos, registros contables), y señala los agravios consistentes en la falta de fundamentación y motivación, así como en la incorrecta aplicación del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación.

El Tribunal admite la demanda, da vista al SAT para que conteste y aporte sus pruebas, y, tras el desahogo probatorio y la celebración de audiencias, dictamina en sentencia que la multa carece de fundamento legal, pues efectivamente se acreditó que la declaración fue presentada dentro del plazo, por lo que anula la resolución sancionadora.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1
ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

3. Termino para presentar la demanda contenciosa administrativa federal contra multas y sanciones del SAT

La impugnación de una resolución administrativa, como una multa o sanción fiscal impuesta por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación formal de la resolución combatida. Este plazo se encuentra establecido de manera explícita en el artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y tiene carácter preclusivo y fatal, lo que implica que su incumplimiento genera la pérdida del derecho del contribuyente a controvertir judicialmente el acto administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). La finalidad de este plazo es brindar certeza jurídica tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal, asegurando que las controversias se presenten de manera oportuna y que el Tribunal pueda intervenir mientras los hechos están recientes y plenamente documentados. La observancia estricta de este término resulta crucial no solo para preservar la procedencia de la demanda, sino también para proteger los derechos fundamentales del contribuyente, garantizando su acceso al control jurisdiccional, el debido proceso y la posibilidad de impugnar actos que considere ilegales, arbitrarios o carentes de la debida fundamentación y motivación conforme a lo previsto en los artículos 38 del Código Fiscal de la Federación y 51 de la LFPCA. Además, el respeto a este plazo permite que el TFJA cuente con un marco temporal claro para organizar la sustanciación del juicio, la admisión y desahogo de pruebas, así como la eventual emisión de medidas cautelares, como la suspensión de la ejecución de la multa o sanción, evitando perjuicios económicos irreparables al contribuyente mientras se resuelve el fondo del asunto. Dentro del juicio contencioso administrativo federal, el contribuyente cuenta con la posibilidad de solicitar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, conforme a los artículos 24 y 28 de la LFPCA. Esta medida cautelar tiene como propósito evitar que la autoridad fiscal lleve a cabo el cobro o cualquier otra acción derivada de la resolución administrativa mientras se resuelve el fondo del asunto, asegurando que la situación del

contribuyente no se vea afectada de manera irreversible antes de que se dicte la sentencia. Para que el Tribunal otorgue la suspensión, es necesario garantizar el interés fiscal, conforme a los artículos 141 y 142 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo que comúnmente se materializa mediante la prestación de fianzas, depósitos o garantías equivalentes que protejan los recursos públicos mientras se sustancia el juicio.

Además de proteger los derechos económicos del contribuyente, la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa cumple una función preventiva y de equilibrio, al asegurar que la actuación de la autoridad fiscal no provoque un daño irreparable mientras se resuelve el fondo del juicio contencioso administrativo federal. Esta medida cautelar permite que el contribuyente mantenga su situación patrimonial intacta durante el proceso, evitando que la cobranza de la multa o sanción se lleve a cabo antes de que exista una resolución definitiva sobre la legalidad del acto. Al mismo tiempo, garantiza que la administración tributaria conserve la posibilidad de hacer valer sus derechos, siempre que se asegure el interés fiscal, conforme a lo previsto en los artículos 141 y 142 del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud de suspensión debe ser presentada de manera formal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y cumplir con ciertos requisitos esenciales. Debe estar debidamente motivada, explicando de manera clara y detallada los motivos por los cuales se considera que la ejecución inmediata de la multa o sanción causaría un perjuicio grave o irreparable al contribuyente. Asimismo, debe acompañarse de la documentación que sustente la procedencia de la medida, como comprobantes de pagos, estados financieros o cualquier otro documento que evidencie la afectación económica que se pretende evitar.

La argumentación debe centrarse en demostrar que la medida cautelar es necesaria, idónea y proporcional para preservar los derechos constitucionales del contribuyente, tales como el derecho a la legalidad, a la defensa, al debido proceso y a la protección de su patrimonio. Además, la solicitud debe contener precisiones

sobre los términos y alcance de la suspensión solicitada, especificando si se pretende una suspensión total o parcial de la ejecución del acto, así como cualquier condicionante que el Tribunal estime pertinente para garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos del contribuyente y la efectividad de la recaudación fiscal. Esta medida constituye, por tanto, un instrumento jurídico clave dentro del juicio contencioso administrativo federal para asegurar que el proceso se desarrolle con justicia y equidad.

Cabe destacar que la suspensión puede ser total o parcial, dependiendo de la naturaleza del acto impugnado y del análisis del Tribunal sobre la afectación real que su ejecución podría causar. La suspensión total implica que ningún acto de ejecución por parte de la autoridad podrá llevarse a cabo mientras se resuelve el juicio, lo que significa que el contribuyente no estará obligado a cumplir con el pago de la obligación impugnada, ni se podrán practicar embargos, retenciones u otras medidas administrativas coercitivas. Por otro lado, la suspensión parcial puede limitarse a ciertos efectos del acto administrativo, como aplazar únicamente la exigibilidad de una multa o impedir determinadas actuaciones ejecutivas, sin suspender la totalidad de las obligaciones del contribuyente.

En la práctica, esto asegura que mientras se sustancia el procedimiento contencioso, el contribuyente pueda preservar su liquidez y patrimonio, evitando afectaciones económicas irreversibles derivadas de la ejecución inmediata del acto reclamado. Asimismo, la suspensión permite que se mantenga un equilibrio entre la autoridad fiscal y los derechos del contribuyente, ya que protege su capacidad de defensa efectiva sin paralizar completamente la función administrativa.

De esta manera, el juicio contencioso administrativo federal no solo actúa como un mecanismo de control de legalidad sobre los actos del SAT, sino también como una herramienta que garantiza la efectividad del derecho de defensa y la seguridad jurídica del contribuyente. La suspensión asegura que la eventual resolución judicial, ya sea confirmatoria o favorable al contribuyente, pueda ejecutarse de manera plena y justa, evitando perjuicios económicos y reforzando la confianza en

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

la certeza y previsibilidad del sistema tributario. Además, refuerza el principio de legalidad, al obligar a la autoridad a justificar la procedencia y necesidad de ejecutar un acto administrativo frente a la revisión judicial, protegiendo así los derechos constitucionales del contribuyente.

Ejemplo: El 10 de julio de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) notificó a la empresa "Comercializadora ABC, S.A. de C.V." la resolución administrativa mediante la cual se le imponía una multa de $250,000 por presuntas inconsistencias en la declaración del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La notificación contenía el número de expediente 2025/IVA/0789 y detallaba los fundamentos legales invocados por la autoridad, conforme al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

El 15 de julio de 2025, dentro del plazo legal de treinta días hábiles contado a partir de la notificación, la empresa presentó ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa una demanda de nulidad en contra de la resolución sancionadora. En la demanda se identificó al actor, incluyendo su domicilio fiscal y un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la autoridad demandada (SAT) con su domicilio oficial. Asimismo, se expusieron los hechos que motivaban la impugnación, argumentando que la multa era improcedente debido a errores en la interpretación de los comprobantes fiscales digitales, y se señalaron los fundamentos legales y normativos que sustentaban la nulidad.

Simultáneamente, la empresa solicitó la suspensión de la ejecución del acto, conforme a los artículos 24 y 28 de la LFPCA, argumentando que el pago inmediato de la multa causaría un perjuicio económico significativo que pondría en riesgo la continuidad de sus operaciones. Para garantizar el interés fiscal, se ofreció la prestación de una fianza equivalente al monto reclamado.

El Tribunal admitió la demanda y corrió traslado al SAT para que contestara en el plazo de treinta días hábiles. La autoridad contestó la demanda alegando la legalidad del acto administrativo y aportando las pruebas que acreditaban la procedencia de la multa. Posteriormente, el Tribunal admitió y desahogó las pruebas

ofrecidas por ambas partes, incluyendo documentos contables, peritajes en materia fiscal y testimonios de los empleados responsables de la contabilidad de la empresa.

Al concluir el desahogo probatorio y el análisis jurídico, el Tribunal dictó sentencia definitiva el 20 de noviembre de 2025, declarando la nulidad parcial de la resolución sancionadora, dejando sin efecto $150,000 de la multa original y confirmando $100,000. La sentencia fue notificada a las partes, precisando los plazos y formas para el cumplimiento de las obligaciones resultantes. En consecuencia, la empresa quedó obligada al pago parcial de la multa, mientras que el SAT debía devolver o cancelar las cantidades indebidamente cobradas conforme a la resolución del Tribunal.

Desechamiento de demanda

En el contexto de un juicio contencioso administrativo federal, el Desechamiento de la demanda constituye un acto procesal de gran relevancia, pues marca un filtro inicial en la admisión de los procedimientos y determina si el juicio puede continuar su sustanciación. Este acto implica que el Magistrado Instructor evalúa si la demanda cumple con los requisitos legales esenciales, tales como la correcta identificación de las partes, la legitimación activa del contribuyente, la precisión en la exposición de los hechos y fundamentos jurídicos, así como la presentación de la documentación mínima indispensable que sustente la impugnación de multas o sanciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Desechamiento puede derivarse de diversas causas, entre las cuales destacan la falta de formalidades legales en la presentación de la demanda, la ausencia de pruebas documentales que acrediten la postura del contribuyente, o incluso la improcedencia material de la acción planteada. Asimismo, el Desechamiento cumple una función preventiva y organizativa para el Tribunal, al asegurar que solo los juicios que reúnen los elementos mínimos de admisibilidad sean admitidos, evitando que se dediquen recursos judiciales a demandas carentes de sustento.

Desde la perspectiva del contribuyente, el Desechamiento constituye un momento crítico, ya que implica la posible interrupción del ejercicio de su derecho de defensa frente a actos administrativos que pueden afectar su patrimonio. No obstante, la ley prevé mecanismos de impugnación, como el recurso de reclamación, que permiten cuestionar la decisión del Magistrado Instructor y, en consecuencia, garantizar la revisión judicial de la legalidad del acto administrativo impugnado. En este sentido, el Desechamiento no significa un cierre definitivo del proceso, sino más bien una etapa que exige la adecuada formalización y sustento de la demanda, asegurando que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y derecho de defensa del contribuyente.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

Conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPC), el contribuyente afectado por el desechamiento de la demanda dispone de un recurso de reclamación que constituye un mecanismo fundamental para garantizar su derecho de defensa y la revisión judicial de actos procesales que pueden impedir el desarrollo del juicio. Este recurso procede específicamente contra resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, así como contra acuerdos que admitan o nieguen la práctica de pruebas, decreten o nieguen el sobreseimiento anticipado del juicio antes del cierre de instrucción, o determinen la intervención de terceros. La norma establece que la reclamación debe interponerse ante la Sala o Sección correspondiente, dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación del acuerdo recurrido, asegurando así que el contribuyente pueda actuar de manera pronta y eficaz para proteger sus derechos.

El procedimiento de la reclamación, regulado en los artículos 60 y 62 de la LFPC, establece un proceso ágil y expedito: una vez interpuesto el recurso, se corre traslado a la contraparte por un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin necesidad de trámites adicionales, lo que garantiza que la resolución se emita con celeridad y eficiencia. Posteriormente, el Magistrado Instructor remite el expediente a la Sala para que esta resuelva la reclamación en un plazo máximo de cinco días, asegurando que el acto recurrido sea revisado de manera inmediata y evitando dilaciones procesales que puedan afectar al contribuyente.

Cabe destacar que, según lo previsto en el artículo 61, cuando el acuerdo recurrido implique el sobreseimiento del juicio antes de que se cierre la instrucción y el demandante se desista de la acción, no será necesario dar vista a la contraparte, simplificando el procedimiento y acelerando la resolución de la reclamación. Este mecanismo refleja la intención de la ley de equilibrar la eficiencia del proceso con la protección de los derechos del contribuyente, al permitir que se corrijan decisiones que podrían obstaculizar injustamente el ejercicio de la defensa o la sustanciación del juicio.

En la práctica, la interposición de este recurso no solo permite impugnar el Desechamiento de la demanda o la negativa de admisión de pruebas, sino que también suspende automáticamente los efectos del acto recurrido, de manera que, mientras se resuelve la reclamación, el contribuyente no se ve obligado a cumplir de manera inmediata con multas, sanciones o medidas administrativas ejecutivas, preservando así su situación económica y jurídica.

Un aspecto crucial de este mecanismo es que la interposición de la reclamación suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, de manera que mientras la Sala resuelve, el contribuyente no estará obligado a cumplir con la multa o sanción, ni se podrán practicar embargos, retenciones u otras medidas administrativas coercitivas. Esto garantiza la protección del derecho de defensa, evitando que la autoridad fiscal pueda afectar de manera inmediata la situación económica del contribuyente antes de que se resuelva el fondo del asunto.

En la práctica, el desechamiento de la demanda y la reclamación correspondiente cumplen una doble función: por un lado, aseguran que solo las demandas que cumplan con los requisitos legales puedan ser sustanciadas, promoviendo la eficiencia procesal; por otro, protegen los derechos del contribuyente al permitirle impugnar la decisión inicial y suspender la ejecución de sanciones mientras se revisa la legalidad de los actos administrativos del SAT. Esto refuerza la seguridad jurídica y la certeza del proceso, evitando que actos administrativos presuntamente irregulares se ejecuten de manera inmediata y puedan generar perjuicios económicos irreparables.

Ejemplo: María Pérez, contribuyente con domicilio fiscal en la Ciudad de México, recibió una multa por supuesta omisión en la presentación de su declaración anual de impuestos. Considerando que la sanción era improcedente, decidió presentar una demanda contenciosa administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para impugnar la multa. Sin embargo, al revisar la demanda, el Magistrado Instructor la desechó, argumentando que no se habían adjuntado los

comprobantes de pago ni la documentación mínima necesaria que acreditara la correcta presentación de sus declaraciones.

Ante esta situación, María interpuso un recurso de reclamación ante la Sala correspondiente dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del Desechamiento. Una vez presentado el recurso, se corrió traslado al SAT para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y posteriormente el expediente fue remitido a la Sala para que resolviera en un plazo de cinco días. Durante todo este proceso, la ejecución de la multa quedó suspendida automáticamente, lo que permitió que María conservara su patrimonio sin que el SAT pudiera practicar embargos, retenciones u otras medidas coercitivas. Finalmente, la Sala resolvería si confirmaba el Desechamiento o si revocaba la decisión del Magistrado Instructor, lo que definiría si la demanda continuaba su trámite o quedaba definitivamente desechada.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento

En los juicios contencioso-administrativos federales promovidos por contribuyentes en contra de multas o sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los principios establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPC) resultan esenciales para la correcta estructuración y desarrollo del proceso probatorio. Estos artículos definen las bases sobre las cuales se distribuye la carga de la prueba, se regula la admisión de evidencia y se establece el control judicial de los actos administrativos, asegurando un equilibrio entre la autoridad fiscal y los derechos del contribuyente.

El artículo 40 establece que corresponde al actor, es decir, al contribuyente que impugna la multa o sanción, probar los hechos de los que deriva su derecho subjetivo, así como la violación al mismo, siempre que dicha violación consista en hechos positivos. Por su parte, la autoridad demandada, en este caso el SAT, tiene la carga de probar las excepciones que formule en su defensa. Este principio refleja el respeto al derecho de defensa y al debido proceso, ya que obliga a la autoridad a sustentar con hechos concretos las multas o sanciones que impone, evitando actos administrativos arbitrarios o infundados.

El mismo artículo reconoce la admisibilidad de toda clase de pruebas, sin restringir al contribuyente en la elección de los medios probatorios que considere idóneos para acreditar la improcedencia de la sanción impuesta. Esto incluye la aportación de documentos, ya sean públicos o privados, que demuestren el cumplimiento de obligaciones fiscales; testimonios de personas con conocimiento directo de los hechos; dictámenes periciales elaborados por expertos en materia contable, fiscal o informática; y cualquier otro medio que, de acuerdo con la ley, resulte pertinente y útil para la defensa del contribuyente. No obstante, la norma también fija límites precisos con el fin de preservar la objetividad y la transparencia del proceso: se excluye expresamente la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones, así como la solicitud de informes que impliquen pronunciamientos de la

autoridad sobre la materia controvertida. La única excepción a esta regla se presenta cuando dichos informes se restringen exclusivamente a la entrega de datos documentales que ya obran en poder de la autoridad, evitando con ello que se generen pruebas extemporáneas o elaboradas unilateralmente para reforzar su propia postura. Esta limitación no es meramente formal, sino que responde a un principio sustantivo de igualdad procesal, asegurando que la carga y el alcance de la prueba se distribuyan de manera equilibrada, y que el debate judicial se base en elementos objetivos y verificables que puedan ser conocidos y confrontados por ambas partes.

Documentales:

En la práctica, estas disposiciones garantizan al contribuyente un amplio margen para demostrar la improcedencia de la multa o sanción, permitiéndole aportar pruebas documentales sólidas que acrediten la presentación correcta de declaraciones fiscales, la realización de pagos oportunos, la existencia de acreditamientos válidos o cualquier otro hecho que evidencie el cumplimiento cabal de sus obligaciones tributarias. Este margen de actuación no se limita únicamente a documentos emitidos por la autoridad fiscal, sino que comprende todo tipo de medios de convicción reconocidos por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Fiscal de la Federación, siempre que sean pertinentes, veraces y capaces de desvirtuar las imputaciones realizadas por el SAT.

Entre los medios probatorios más relevantes se encuentran: acuses de recibo de declaraciones fiscales presentadas en tiempo y forma, comprobantes de pagos o transferencias bancarias, facturas y recibos que respalden operaciones deducibles, contratos y convenios celebrados con terceros, pólizas contables registradas en sistemas autorizados y dictámenes elaborados por contadores públicos certificados que certifiquen la correcta determinación de impuestos y contribuciones. Además, el contribuyente puede valerse de pruebas periciales especializadas en contabilidad, auditoría o derecho fiscal para analizar y controvertir cálculos, deducciones, acreditamientos o ajustes determinados por la autoridad fiscal, así

como de testimonios que acrediten hechos de relevancia, como la entrega de documentos, la actuación de funcionarios o la realización de operaciones económicas.

Este marco probatorio flexible y amplio busca equilibrar la presunción de legalidad de los actos administrativos con el derecho de defensa del contribuyente, asegurando que las decisiones del Tribunal se sustenten en hechos verificables y pruebas objetivas, y evitando que sanciones emitidas por el SAT se mantengan por simple formalidad o con base en presunciones infundadas. En consecuencia, el contribuyente dispone de múltiples herramientas para sustentar su impugnación y lograr que la autoridad demuestre de manera concreta y fehaciente los elementos que justifican la imposición de la multa o sanción.

Entre las pruebas más comunes se encuentran: comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que respalden operaciones reales; declaraciones provisionales y anuales presentadas en tiempo y forma; acuses de recepción electrónicos que acrediten la entrega oportuna de información a través de los portales oficiales del SAT; constancias de retenciones efectuadas y enteradas; estados de cuenta bancarios que reflejen los pagos realizados; pólizas contables debidamente foliadas; contratos y convenios formalizados; y reportes emitidos por sistemas contables certificados que demuestren congruencia entre los registros y la realidad económica de la empresa o persona física.

Adicionalmente, el contribuyente puede valerse de dictámenes fiscales elaborados por contadores públicos registrados ante el SAT, los cuales, al contar con un respaldo técnico especializado y reconocimiento legal, pueden tener un alto valor probatorio para acreditar la correcta determinación de impuestos, deducciones y acreditamientos. Asimismo, la presentación de informes periciales en materia contable o financiera puede ser determinante para desmontar cálculos erróneos o interpretaciones imprecisas que hayan servido de base para la imposición de la sanción.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687 7051

En escenarios donde la autoridad fundamente la multa en supuestas omisiones detectadas en una auditoría, revisión electrónica o visita domiciliaria, el contribuyente tiene la posibilidad de demostrar que dichas irregularidades son inexistentes o que ya han sido subsanadas, presentando evidencia de operaciones efectivamente realizadas, pagos parciales o totales que no fueron considerados, o la aplicación correcta de beneficios fiscales previstos en tratados internacionales, decretos presidenciales o disposiciones transitorias de la ley.

Esta amplitud probatoria, combinada con la posibilidad de presentar pruebas supervenientes y la facultad del Magistrado Instructor de ordenar diligencias adicionales, asegura que el proceso contencioso administrativo sea un medio real y efectivo para equilibrar la presunción de legalidad de los actos administrativos con el derecho a la defensa, evitando que el contribuyente quede en una posición de desventaja frente a presunciones automáticas de la autoridad fiscal.

Periciales:

Asimismo, el marco legal permite la presentación de pruebas periciales cuando la naturaleza técnica, contable o fiscal de la controversia así lo requiera, lo cual resulta especialmente valioso en los juicios contenciosos administrativos federales promovidos contra multas y sanciones impuestas por el SAT. Este tipo de juicios suele involucrar la revisión de cálculos complejos de impuestos, la determinación de obligaciones presuntamente omitidas o la interpretación de normas fiscales especializadas que requieren conocimientos técnicos que exceden la experiencia general de las partes y del propio tribunal.

La intervención de peritos permite analizar de manera objetiva los elementos contables y fiscales en disputa, garantizando que la resolución judicial se base en criterios técnicos sólidos y verificables. Por ejemplo, en una resolución donde la autoridad fiscal haya determinado una diferencia millonaria en el pago del ISR alegando deducciones indebidas, un perito contable puede evaluar los registros

contables, los comprobantes fiscales y las declaraciones presentadas para acreditar que las deducciones cumplen con los requisitos legales y contables, y que el cálculo realizado por el SAT no refleja la realidad financiera del contribuyente.

De manera adicional, la prueba pericial puede ser determinante para esclarecer aspectos como: la correcta aplicación de tasas impositivas, la deducción de gastos estrictamente indispensables para la actividad económica, la identificación de pagos parciales o acreditamientos pendientes de contabilizar, y la verificación de cálculos de recargos, actualizaciones o multas. También es útil para interpretar normas fiscales complejas, reglamentos internos, criterios administrativos del SAT o tratados internacionales que afecten la determinación de obligaciones fiscales.

El marco normativo garantiza que los dictámenes periciales sean presentados de manera autónoma e independiente, sustentando sus conclusiones en análisis técnicos propios y no en meras opiniones de la autoridad fiscal o de terceros. Esto asegura que los elementos técnicos necesarios para resolver la controversia sean valorados de manera objetiva, fortaleciendo la defensa del contribuyente y contribuyendo a que el Tribunal adopte decisiones fundamentadas en evidencia verificable y no en simples presunciones administrativas.

Conforme al Artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la prueba pericial se desahoga bajo un procedimiento regulado para garantizar su objetividad y eficacia. Una vez contestada la demanda o su ampliación, el Magistrado Instructor requerirá a las partes que, dentro de un plazo de diez días, presenten a sus peritos, acrediten que cumplen con los requisitos legales, acepten el cargo y protesten su legal desempeño. Si no lo hacen o el perito propuesto no reúne las condiciones, únicamente se considerará el dictamen de quien sí haya cumplido.

Los peritos deben rendir un dictamen autónomo e independiente, sustentando su opinión en fundamentos técnicos propios y no en lo manifestado por otro perito. El Magistrado Instructor podrá, cuando la naturaleza de la prueba lo amerite, señalar fecha y lugar para su desahogo, formular preguntas directas a los peritos y

requerirles nuevas diligencias. Además, se concede un plazo mínimo de quince días para rendir y ratificar el dictamen, con la posibilidad de solicitar, por una sola vez y por causa justificada, la ampliación del plazo o la sustitución del perito.

En caso de discrepancias entre los dictámenes de las partes, la Sala Regional podrá designar un perito tercero de entre los adscritos o, si no lo hubiera en la materia correspondiente, nombrar a un especialista externo bajo su responsabilidad. Este perito contará con un plazo mínimo de quince días para presentar su dictamen y, si fuera necesario, se convocará a una junta de peritos para confrontar criterios y realizar aclaraciones técnicas, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Incluso, la Sala Superior puede ordenar que dicha junta se lleve a cabo por medios electrónicos, garantizando así la celeridad del proceso.

En este contexto, la prueba pericial no solo contribuye a desvirtuar los argumentos técnicos de la autoridad fiscal, sino que también proporciona al tribunal elementos de juicio sólidos y especializados para determinar la legalidad o improcedencia de la multa o sanción impugnada, asegurando que la resolución final esté sustentada en evidencia técnica confiable y no únicamente en apreciaciones administrativas.

Testimoniales:

En el juicio contencioso administrativo federal, cuando se impugna una multa o sanción impuesta por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la prueba testimonial puede convertirse en un recurso clave para desvirtuar los hechos asentados por la autoridad fiscal, al proporcionar relatos directos de personas que tuvieron conocimiento de los actos o circunstancias que dieron lugar a la resolución impugnada. El artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que, para su desahogo, se requerirá a la parte que la ofrezca para que presente a sus testigos en la fecha y hora que el Magistrado Instructor señale, garantizando así la organización y formalidad de la audiencia testimonial.

Cuando la parte manifiesta que no le es posible presentar a sus testigos por razones justificadas —como puede ocurrir cuando residen en otra ciudad, tienen compromisos laborales ineludibles o se encuentran en el extranjero—, el Magistrado Instructor cuenta con la facultad de citarlos directamente, asegurando su comparecencia y evitando que la imposibilidad material de la parte afecte el ejercicio del derecho de defensa. Esta intervención activa del Magistrado no solo garantiza la participación de los testigos, sino que también protege la equidad procesal y permite que la autoridad judicial tenga acceso a información esencial para valorar correctamente los hechos controvertidos.

Además, la prueba testimonial en este tipo de juicios adquiere especial relevancia cuando los hechos impugnados por el contribuyente no se encuentran completamente documentados o cuando es necesario complementar la evidencia documental con relatos que acrediten la forma en que se llevaron a cabo determinadas operaciones contables, la entrega de información fiscal o la interacción con funcionarios del SAT durante auditorías o verificaciones. Así, los testimonios permiten aportar claridad sobre circunstancias de hecho que pueden contradecir la versión de la autoridad, fortaleciendo la defensa del contribuyente y asegurando que la resolución final se sustente en un análisis integral de todos los elementos probatorios.

Durante la audiencia testimonial, se levanta un acta pormenorizada que recoge de manera íntegra las declaraciones, cuidando que tanto las preguntas como las respuestas se ajusten a los hechos controvertidos del juicio. En este escenario, el Magistrado Instructor, así como las partes, tienen la facultad de formular preguntas que busquen aclarar aspectos dudosos o incompletos. Por su parte, cuando se trata de funcionarios o servidores públicos de la autoridad fiscal, la ley dispone que su testimonio se rinda por escrito, lo que se traduce en la entrega formal de un documento firmado y autorizado que contenga su declaración.

Si alguno de los testigos tiene su domicilio fuera de la sede de la Sala Regional que conoce del juicio, la prueba puede desahogarse mediante exhorto a otra autoridad

jurisdiccional competente. Antes de enviarlo, el Magistrado Instructor califica el interrogatorio presentado por la parte oferente para asegurarse de que las preguntas sean claras, pertinentes y vinculadas con el objeto del litigio. En la diligencia realizada en cumplimiento del exhorto, el juez o magistrado receptor puede, además, formular repreguntas para esclarecer puntos relevantes, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la misma ley.

Este mecanismo probatorio es de especial utilidad en casos de sanciones fiscales donde la controversia se centra en hechos que la autoridad afirma haber constatado, pero que el contribuyente sostiene que ocurrieron de manera distinta o no ocurrieron en absoluto. Por ejemplo, si el SAT impone una multa alegando que el contribuyente no presentó determinada declaración informativa, la parte actora podría llamar como testigos a empleados o asesores fiscales que participaron directamente en su elaboración y entrega, quienes podrían relatar con detalle el proceso seguido, la fecha y hora en que se efectuó la presentación y la existencia de acuses o comprobantes que lo respaldan.

Un caso frecuente se presenta cuando, durante una visita domiciliaria o una verificación, el SAT afirma que el contribuyente se negó a proporcionar cierta documentación contable, lo que da lugar a una sanción económica. Frente a esto, el contribuyente podría presentar como testigos a las personas que estuvieron presentes en la diligencia, quienes podrían narrar cómo, en realidad, la documentación sí fue entregada, describiendo incluso el momento en que el verificador la recibió y firmó un acuse. Estos testimonios, recabados con todas las formalidades que exige el artículo 44, permiten aportar al expediente judicial una versión directa y verificada de los hechos, la cual puede ser contrastada con la versión de la autoridad fiscal.

De esta manera, el artículo 44 no solo regula un procedimiento formal para la recepción de testimonios, sino que asegura que este medio de prueba sea eficaz, confiable y adaptado a las particularidades del juicio contencioso administrativo federal. Al facilitar la comparecencia de testigos, incluso a distancia mediante

exhorto, y permitir la intervención activa del Magistrado en la formulación de preguntas, la norma busca que la decisión judicial se construya sobre una base probatoria sólida, equilibrando las posiciones procesales del contribuyente y de la autoridad fiscal, y garantizando así el pleno ejercicio del derecho de defensa.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Carga de la prueba

En conjunto, el artículo 40 no solo establece la distribución de la carga de la prueba, sino que también promueve un equilibrio procesal entre la autoridad y el contribuyente, asegurando que las decisiones judiciales se basen en hechos verificables y pruebas objetivas. Este equilibrio refuerza la seguridad jurídica y la protección efectiva del derecho de defensa del contribuyente, ya que impide que las resoluciones se sustenten en meras presunciones o apreciaciones subjetivas de la autoridad. En el contexto de un juicio contencioso administrativo federal contra multas y sanciones impuestas por el SAT, este precepto adquiere una relevancia crucial, dado que permite al contribuyente desvirtuar los hechos o cálculos que dieron origen a la resolución impugnada, mientras que la autoridad debe acreditar la legalidad y fundamentación de sus actos.

Por su parte, el artículo 41 otorga al Magistrado Instructor amplias facultades para garantizar la exhaustividad y objetividad del proceso. Antes del cierre de la instrucción, el Magistrado puede requerir la exhibición de cualquier documento que guarde relación directa o indirecta con los hechos controvertidos, así como ordenar la práctica de diligencias que estime necesarias para esclarecer la verdad material del asunto. Esto incluye la posibilidad de proponer la realización de pruebas periciales en áreas técnicas o especializadas que no hayan sido ofrecidas por las partes, tales como auditorías contables, análisis financieros, revisión de metodologías de cálculo de impuestos o interpretación de disposiciones fiscales complejas.

En este sentido, la actuación oficiosa del Magistrado actúa como una salvaguarda procesal que impide que el resultado del juicio dependa únicamente de la pericia técnica o estratégica de las partes, y asegura que todos los elementos relevantes para la resolución sean incorporados y valorados de manera integral. Así, se favorece una decisión fundada en pruebas sólidas y pertinentes, minimizando el riesgo de resoluciones injustas o carentes de sustento probatorio.

Esta facultad resulta particularmente significativa en los juicios promovidos contra el SAT, dado que las controversias suelen involucrar cuestiones fiscales complejas, como la interpretación de normas tributarias, el cálculo de contribuciones, la determinación de multas o recargos, o la verificación de declaraciones y pagos. En estos casos, la intervención de peritos contables, auditores o especialistas en materia tributaria permite al tribunal comprender con precisión los aspectos técnicos del caso y valorar correctamente la procedencia de las sanciones impuestas.

Asimismo, el artículo reconoce que el magistrado ponente puede solicitar al Pleno o a la Sección la reapertura de la instrucción cuando considere necesario practicar diligencias adicionales o incorporar nuevas pruebas, incluso si estas no habían sido inicialmente ofrecidas por las partes. Esta facultad asegura que la resolución judicial se base en un conocimiento completo, veraz y actualizado de los hechos, evitando decisiones prematuras o deficientemente fundamentadas. En la práctica, esta disposición refuerza el principio de justicia material, ya que permite que tanto la autoridad como el contribuyente puedan presentar, complementar o aclarar pruebas esenciales para el fallo, garantizando la correcta aplicación del derecho y la protección de los intereses de ambas partes.

En suma, el artículo 41 no solo amplía las posibilidades probatorias dentro del juicio contencioso-administrativo, sino que también consolida un mecanismo de control judicial efectivo sobre la actuación de la autoridad fiscal, asegurando que cualquier sanción o multa impuesta sea examinada bajo criterios objetivos, técnicos y plenamente fundamentados.

Por último, el artículo 42 establece la presunción de legalidad de los actos administrativos, incluyendo específicamente las multas, recargos y demás sanciones impuestas por el SAT. Esta presunción implica que, en principio, los actos de la autoridad se consideran válidos y conformes a derecho, y que el contribuyente debe presentar argumentos y pruebas para controvertirlos. No obstante, esta presunción es relativa y no absoluta, ya que la autoridad está obligada a probar los hechos que motivan sus actos cuando el contribuyente los niegue lisa y llanamente,

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

salvo que dicha negativa implique la afirmación de un hecho distinto que deba ser acreditado por otra vía.

Este principio tiene un efecto doblemente protector: por un lado, otorga certeza y eficacia a los actos administrativos en general, evitando que la autoridad deba demostrar su actuación en cada caso sin motivo; por otro lado, resguarda los derechos del contribuyente al impedir que la presunción de legalidad se transforme en un obstáculo automático para ejercer su derecho de defensa. En la práctica, esto significa que, si un contribuyente niega la validez de una multa o sanción, el SAT debe aportar la documentación, cálculos, justificantes y fundamentos legales que respalden su actuación.

Asimismo, la presunción relativa permite que el tribunal valore de manera objetiva la evidencia presentada por ambas partes. En juicios contencioso-administrativos, esto garantiza que las decisiones se fundamenten en hechos verificables y en pruebas concretas, en lugar de basarse únicamente en la posición de la autoridad. De esta manera, el artículo 42 no solo protege al contribuyente frente a actos fiscales infundados o arbitrarios, sino que también contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, al asegurar que toda sanción o multa pueda ser revisada judicialmente bajo criterios de legalidad, transparencia y equidad.

En la práctica, estos artículos establecen un equilibrio delicado entre la eficacia de la administración tributaria y la protección de los derechos del contribuyente. Por un lado, el SAT goza de la presunción de legalidad de sus actos, lo que le permite imponer multas y sanciones con la certeza de que sus decisiones iniciales se consideran válidas mientras no se demuestre lo contrario. Por otro lado, el contribuyente mantiene la posibilidad de controvertir los hechos alegados por la autoridad, aportando pruebas documentales, testimoniales o periciales que demuestren la improcedencia de la sanción, la incorrecta aplicación de la norma o errores en los cálculos realizados por la autoridad.

La ley también prevé que se puedan presentar pruebas supervenientes hasta antes de dictar sentencia, lo que permite al contribuyente incorporar nuevos elementos

que puedan surgir durante la tramitación del juicio, como documentos adicionales, informes técnicos o dictámenes periciales que aclaren puntos controversiales. A esto se suma la facultad del Magistrado Instructor de ordenar diligencias adicionales, como la exhibición de documentos, la realización de inspecciones o la práctica de pruebas periciales no ofrecidas por las partes, lo que asegura que el tribunal disponga de toda la información necesaria para conocer a fondo los hechos controvertidos.

Estos mecanismos hacen que el proceso sea dinámico y flexible, evitando que decisiones prematuras o basadas en información incompleta afecten injustamente al contribuyente. Asimismo, refuerzan la seguridad jurídica, ya que permiten que las resoluciones judiciales se dicten sobre la base de hechos verificados y pruebas objetivas, garantizando que el fallo sea justo, equitativo y plenamente fundamentado. En este sentido, el sistema contencioso-administrativo no solo revisa la legalidad de los actos del SAT, sino que también asegura que el derecho de defensa del contribuyente se ejerza de manera efectiva, promoviendo la confianza en la imparcialidad del tribunal y en la transparencia de la actuación administrativa.

Ejemplo: Un caso ilustrativo es el de la empresa "Comercializadora del Centro, S.A. de C.V.", a la que el SAT impuso una multa de $350,000 MXN por supuestas omisiones en el pago del IVA correspondiente al ejercicio fiscal 2023. El SAT sostuvo que la empresa había omitido declarar ingresos, determinando un crédito fiscal con base en depósitos bancarios observados. La empresa, considerando que el cálculo era erróneo, promovió un juicio contencioso administrativo federal ante el TFJA, argumentando que dichos depósitos correspondían a anticipos no gravados y que la multa se había calculado sobre un periodo equivocado. Para sustentar su defensa, presentó estados de cuenta, contratos de prestación de servicios y declaraciones fiscales que respaldaban su dicho. Durante el juicio, el Magistrado Instructor ordenó, con fundamento en el artículo 41, un dictamen pericial contable para verificar los cálculos del SAT, y la empresa presentó una constancia de su cliente principal como prueba superveniente, acreditando que los depósitos eran

anticipos. Con base en esta evidencia, el tribunal determinó que el SAT no probó fehacientemente los ingresos omitidos ni la procedencia de la multa, declarando la nulidad de la resolución impugnada.

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Medidas cautelares

Durante el trámite del juicio contencioso administrativo federal, el contribuyente que impugna una multa o sanción emitida por el SAT puede solicitar medidas cautelares, siendo la más relevante la suspensión de la ejecución del acto impugnado, prevista en los artículos 24 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). Esta medida tiene un efecto inmediato y de carácter preventivo, ya que impide que la autoridad fiscal lleve a cabo el cobro de la multa o aplique cualquier acción ejecutiva —como embargos de cuentas bancarias, retenciones de pagos, anotaciones preventivas en registros públicos o afectación de bienes muebles e inmuebles— mientras se resuelve el fondo del juicio.

El propósito central de la suspensión es proteger al contribuyente frente a consecuencias económicas irreversibles, evitando que la ejecución prematura de la sanción comprometa su patrimonio o flujo de efectivo, incluso en casos en que la multa podría resultar improcedente. Además, esta medida busca garantizar un equilibrio procesal, al permitir que el contribuyente pueda presentar pruebas documentales, testimoniales o periciales que respalden su defensa sin que la ejecución inmediata del acto administrativo afecte su capacidad de actuación dentro del juicio.

En la práctica, la suspensión puede ser total o parcial, dependiendo del análisis que haga el Tribunal sobre la gravedad de la afectación que podría causar la ejecución inmediata del acto. Esto significa que, aunque no se conceda la suspensión completa sobre todos los efectos de la multa, el contribuyente puede beneficiarse de la suspensión parcial, por ejemplo, sobre el monto principal, intereses o recargos, minimizando así el impacto económico durante la tramitación del juicio.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

Asimismo, la autoridad judicial puede requerir al contribuyente la constitución de garantías suficientes, como depósitos provisionales o fianzas, para proteger el interés fiscal mientras se resuelve la controversia. Esta condición asegura que, en caso de que la resolución final favorezca al SAT, los recursos necesarios para cubrir la multa estén disponibles, equilibrando así la protección del contribuyente con la seguridad de la recaudación pública.

La solicitud y eventual concesión de medidas cautelares como la suspensión de la ejecución constituyen un instrumento estratégico y preventivo, que permite que el juicio se desarrolle en condiciones equitativas, asegurando que la resolución final pueda ejecutarse de manera plena, justa y basada en la valoración objetiva de todos los elementos de prueba presentados por las partes.

La concesión de la suspensión de la ejecución no es automática; su otorgamiento depende de que el contribuyente demuestre de manera clara y fundamentada el riesgo de un daño grave o irreparable en caso de que el acto administrativo sea ejecutado de manera inmediata. Este riesgo puede derivarse de la afectación directa de recursos financieros esenciales para el funcionamiento de la empresa, la paralización de operaciones comerciales, la imposibilidad de cubrir obligaciones laborales o contractuales, o la pérdida de activos que resulten indispensables para la actividad económica del contribuyente. La valoración de este riesgo corresponde al Tribunal, el cual debe analizar los elementos probatorios presentados y determinar si la suspensión es necesaria para proteger los derechos del actor mientras se resuelve el fondo del juicio.

Al mismo tiempo, el Tribunal tiene la obligación de garantizar el interés fiscal, evitando que la medida cautelar perjudique la eventual recuperación de los recursos públicos en caso de que la autoridad resulte favorecida. Para cumplir con este principio, se exige generalmente que el contribuyente constituya garantías adecuadas**,** que pueden adoptar la forma de depósitos provisionales, fianzas, cauciones o cualquier otro mecanismo que asegure la disponibilidad de los recursos

reclamados por la autoridad. De esta manera, si el Tribunal finalmente confirma la legalidad de la multa o sanción, el SAT podrá ejercer el cobro sin dificultad.

Este esquema de requisitos busca establecer un equilibrio procesal: por un lado, protege la economía y el patrimonio del contribuyente, evitando consecuencias financieras inmediatas que podrían ser desproporcionadas; por otro, resguarda los intereses del fisco, asegurando que la medida cautelar no se utilice como un obstáculo para la recaudación legítima. En la práctica, este equilibrio garantiza que la suspensión se otorgue solo cuando existan fundamentos sólidos, promoviendo la equidad y la seguridad jurídica, y asegurando que las decisiones del Tribunal se adopten sobre la base de criterios objetivos y justos para ambas partes.

En la práctica, la suspensión de la ejecución se convierte en un instrumento estratégico dentro del juicio, ya que permite al contribuyente mantener su flujo de recursos, planificar sus obligaciones fiscales y defender sus derechos sin que la sanción genere efectos inmediatos devastadores**.** Por ejemplo, si el SAT impone una multa millonaria por supuestas omisiones en declaraciones de IVA o ISR, la suspensión evita que se embarguen cuentas bancarias, se retengan transferencias o se anoten medidas precautorias sobre inmuebles mientras se evalúan los argumentos y pruebas presentados por el contribuyente.

Además, la suspensión puede ser total o parcial, dependiendo de la naturaleza del acto impugnado y del análisis que haga el Tribunal sobre la gravedad de la afectación que su ejecución podría causar. Esto significa que, incluso si no se concede la suspensión completa, el contribuyente puede beneficiarse de la suspensión parcial sobre determinados efectos del acto administrativo, como pagos específicos o intereses, reduciendo así el impacto económico durante el proceso.

Finalmente, el mecanismo de medidas cautelares fortalece la seguridad jurídica del contribuyente y asegura que el juicio contencioso administrativo federal cumpla con su objetivo fundamental: permitir que la impugnación se resuelva sobre la base de hechos y pruebas verificables**,** sin que la ejecución prematura de la sanción distorsione la equidad del procedimiento. En consecuencia, la solicitud y eventual

concesión de la suspensión representa un instrumento de protección preventiva**,** que permite que el resultado del juicio pueda ejecutarse de manera plena, justa y basada en la valoración objetiva de los elementos de prueba presentados por ambas partes.

Ejemplo: Supongamos que el SAT impone a un contribuyente una multa por 2 millones de pesos por supuesta omisión en el pago del ISR correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, alegando que ciertas deducciones no eran procedentes. Ante esta situación, el contribuyente decide impugnar la multa mediante un juicio contencioso administrativo federal y, al mismo tiempo, solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado para evitar que la autoridad ejecute el cobro mientras se resuelve el fondo del asunto.

El contribuyente argumenta que, de no concederse la suspensión, la autoridad podría embargar sus cuentas bancarias o retener pagos de clientes, lo que generaría un daño económico grave e irreparable y afectaría el normal desarrollo de su actividad empresarial. Para garantizar el interés fiscal, el contribuyente ofrece constituir una fianza por el monto de la multa, demostrando que, en caso de que el Tribunal falle a favor del SAT, los recursos estarán disponibles para su cobro.

El Magistrado Instructor analiza la solicitud y verifica que se cumplen los requisitos legales: existe riesgo de daño grave para el contribuyente, y se asegura el interés fiscal mediante la fianza ofrecida. En consecuencia, concede la suspensión de manera provisional, impidiendo que el SAT ejecute el cobro de la multa mientras se desahoga el juicio.

Durante el desarrollo del juicio, el contribuyente presenta pruebas documentales que acreditan la correcta deducción de gastos y pagos realizados oportunamente, y solicita la intervención de un perito contable para revisar los cálculos realizados por la autoridad. Una vez valoradas las pruebas, el Tribunal determina que la multa fue indebidamente impuesta y falla a favor del contribuyente. Gracias a la suspensión concedida, el SAT no pudo ejecutar la multa durante el proceso,

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

evitando un perjuicio económico y permitiendo que la resolución se cumpla de manera justa y basada en la valoración objetiva de la evidencia.

6. La demanda y/o contestación de la demanda

DEMANDANTE: RAUL SALVATIERRA PAEZ

ASUNTO: JUICIO ADMINISTRATIVO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL NORTE- CENTRO
PRESENTE.

RAÚL SALVATIERRA PÁEZ, mexicano, mayor de edad, con plena capacidad legalpara promover la presente acción y con interés jurídico en la protección de mis derechos frente a actos administrativos que considere ilegales, arbitrarios o injustificados, comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer que, para efectos de notificaciones y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Sala Regional el ubicado en Calle Río Pánuco No. 135, Departamento 302, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, así como el correo electrónico raulsalvatierra@email.com, donde podrán hacerse llegar todas las notificaciones y documentos relacionados con el presente juicio.

Asimismo, en términos de los artículos 5 y 15, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, autorizo de manera expresa a los licenciados en Derecho María Fernanda Gómez Pérez, con cédula profesional número 1234567, y Jorge Luis Hernández Morales, con cédula profesional número 7654321, ambos debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para que en mi nombre reciban notificaciones, presenten escritos y promociones, consulten el expediente administrativo, recojan toda clase de documentos relacionados con el presente juicio y realicen cualquier acto procesal necesario para la defensa de mis derechos.

El suscrito promueve la presente demanda en mi propio nombre y representación, sin que exista limitación alguna en mi capacidad para comparecer directamente ante la autoridad judicial, dejando constancia de que los licenciados autorizados podrán actuar plenamente en mi representación conforme a derecho. Con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como en los preceptos aplicables del Código Fiscal de la Federación, presento la presente **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA FEDERAL** en contra de la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Conforme al artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se impugna la resolución administrativa emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, con domicilio en Calle de los Derechos Humanos No. 12, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, notificada al suscrito el 10 de agosto de 2025, mediante el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543, en el que se determina la imposición de una multa por incumplimiento en obligaciones fiscales, consistente en un cargo por $120,000.00 pesos mexicanos, derivado de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, presentada ante la autoridad con fecha 15 de marzo de 2025.

La resolución impugnada carece de fundamentación y motivación suficiente, toda vez que no consideró los documentos y pruebas que presenté oportunamente, como los recibos de pago, declaraciones complementarias, avisos de corrección y solicitudes de aclaración presentadas entre el 20 de abril y el 15 de julio de 2025. Además, la autoridad no valoró adecuadamente los argumentos que acreditan mi cumplimiento fiscal, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido procedimiento y proporcionalidad, lo que genera un perjuicio económico directo e indebido.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705 1

Conforme al artículo 14 de la mencionada ley, la demanda indica de manera precisa la resolución impugnada, la fecha de notificación, la autoridad emisora y el documento oficial que la respalda. Asimismo, en términos del artículo 15, se adjunta copia íntegra de la resolución impugnada (Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543), misma que se anexa a la presente como Anexo 1.

La presente acción se promueve para controvertir la legalidad y constitucionalidad de la resolución impugnada, solicitando al Tribunal la revisión integral del expediente administrativo completo, a fin de que se determine la nulidad de la multa impuesta yse restablezcan plenamente mis derechos fiscales y legales.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Se señalan como autoridades responsables en la presente demanda al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con domicilio en Av. Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, autoridad que emitió la resolución impugnada y cuya actuación administrativa es objeto de revisión por este Tribunal, así como a la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, con domicilio en Calle de los Derechos Humanos No. 12, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, dependencia responsable de la determinación de la multa y de la notificación formal de la resolución, cuyo acto se considera ilegal y arbitrario.

Con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se hace constar que se señala de manera precisa el nombre de las autoridades responsables, su domicilio y la actuación que desempeñaron en el procedimiento administrativo que dio origen al acto reclamado, a fin de que el Tribunal pueda requerirles el informe justificado correspondiente. Se acompaña copia de la resolución impugnada, constancias de notificación y demás actuaciones administrativas relacionadas con la imposición de la multa, conforme a lo dispuesto en la ley.

En razón de lo anterior, solicito que las autoridades señaladas sean requeridas para rendir informe justificado, remitiendo el expediente administrativo completo a esta Sala Regional, a efecto de que se evalúe la legalidad de la resolución impugnada y se determine la nulidad de la sanción impuesta, en protección de mis derechos y garantías.

HECHOS

1. Con fecha 15 de marzo de 2025, el suscrito, Raúl Salvatierra Páez, en mi carácter de contribuyente persona física con actividad empresarial, presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024 ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la plataforma electrónica de la autoridad, dentro de los plazos legales establecidos, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales previstas en el Código Fiscal de la Federación**.** Este hecho se acredita con la constancia de presentación expedida por el sistema electrónico del SAT, que se anexa como Anexo 2**.**

2. Entre el 20 de abril y el 15 de julio de 2025, presenté diversas solicitudes de aclaración, declaraciones complementarias, avisos de corrección y documentación adicional, con el fin de acreditar el cumplimiento oportuno de mis obligaciones fiscales y subsanar cualquier posible error en el registro electrónico de la declaración. Dicha documentación se acompaña como Anexo 3**,** incluyendo los acuses de envío de aclaraciones y constancias de recepción por parte del SAT.

3. Con base en lo anterior, quedó plenamente acreditado que el suscrito cumplió en tiempo y forma con todas las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2024, incluyendo el pago de contribuciones, presentación de declaraciones y aviso de correcciones, conforme a la normativa aplicable.

4. No obstante, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal**,** con domicilio en Calle de

los Derechos Humanos No. 12, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, emitió la resolución administrativa impugnada, notificada al suscrito el 10 de agosto de 2025, mediante el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543**,** en la que se impuso una multa por $120,000.00 pesos mexicanos, alegando incumplimiento en obligaciones fiscales.

5. La resolución impugnada carece de fundamentación y motivación suficiente, dado que no consideró los documentos, pruebas y aclaraciones aportadas oportunamente, ni valoró adecuadamente los argumentos que acreditan el cumplimiento efectivo de mis obligaciones fiscales. Esta omisión vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido procedimiento y proporcionalidad, generando un perjuicio económico directo e indebido.

6. La imposición de la multa, además de ser infundada, constituye un acto que afecta directamente mis derechos e intereses jurídicos, al no valorar integralmente la evidencia presentada, ni tomar en cuenta la documentación acreditativa de la correcta presentación de la declaración anual 2024, violando con ello el derecho al debido proceso y a la legalidad de los actos administrativos**.**

7. Por lo anterior, la resolución administrativa impugnada resulta ilegal y arbitraria**,** generando un perjuicio económico y administrativo al suscrito, al vulnerar los principios de proporcionalidad, fundamentación y motivación de los actos administrativos, así como los derechos reconocidos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, razón por la cual se promueve la presente demanda contenciosa administrativa federal para controvertir la legalidad y constitucionalidad del acto reclamado.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705 1

PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 1, 2 ,14 y 40al 44 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)y 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo conducente en supletoriedad 235 fracción IX, 284 a 289 y 308 a 331 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas, cuyo objeto es acreditar los hechos narrados en el capítulo correspondiente, así como demostrar la improcedencia de la multa fiscal impuesta por el SAT:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la constancia oficial de presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal 2024, presentada el día 15 de marzo de 2025, por el suscrito Raúl Salvatierra Páez, en mi carácter de contribuyente persona física con actividad empresarial, la cual fue generada y expedida por el sistema electrónico del Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que cuenta con el acuse oficial de recepción, número de folio único y sello digital de la propia autoridad fiscal, que garantizan su autenticidad y validez.

Este documento constituye un medio de prueba idóneo y suficiente para acreditar, de manera fehaciente, que cumplí con mi obligación fiscal de presentar la declaración anual del ejercicio 2024, dentro del plazo legal establecido en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, así como conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al gasto público en los términos de ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios contenciosos administrativos en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las documentales públicas hacen prueba plena tanto respecto de su autenticidad como de su contenido, mientras no se demuestre su

falsedad. En este caso, la constancia de presentación constituye un documento oficial expedido directamente por el sistema electrónico de la autoridad hacendaria, por lo que goza de plena fe legal y probatoria.

Con este documento se pretende demostrar que la resolución administrativa impugnada carece de sustento fáctico y jurídico, toda vez que la autoridad pasó por alto, ignoró y no valoró adecuadamente esta constancia, la cual demuestra el cumplimiento puntual y cabal de mis obligaciones fiscales. Es decir, el documento en cuestión evidencia que no existió omisión alguna en la presentación de la declaración anual 2024, por lo que la multa impuesta resulta arbitraria e infundada, vulnerando con ello el principio de legalidad y seguridad jurídica previsto en el artículo 16 Constitucional.

Esta prueba guarda relación directa y concreta con lo narrado en el hecho 1 de la presente demanda, en el que se precisó que el suscrito presentó en tiempo y forma la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS.

Consistentes en los acuses de envío de solicitudes de aclaración, declaraciones complementarias, avisos de corrección y demás documentación adicional que el suscrito presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en distintas fechas comprendidas entre el 20 de abril y el 15 de julio de 2025, utilizando el sistema electrónico denominado Buzón Tributario, mecanismo oficial de comunicación previsto en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.

Cada uno de los acuses referidos contiene el sello digital de recepción emitido por el sistema del SAT, el cual constituye evidencia de la autenticidad y certeza de las gestiones realizadas. Dichos documentos se acompañan en versión impresa y medio digital, como se acredita en el Anexo 3 de esta demanda.

La importancia de estos documentos radica en que muestran, de manera indubitable, que el suscrito no permaneció omiso ante los requerimientos de la autoridad fiscal, sino que, por el contrario, realizó diligentemente gestiones administrativas y aclaratorias con la finalidad de subsanar cualquier posible error, inconsistencias o diferencias detectadas en la declaración anual del ejercicio fiscal 2024.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo señalado en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las documentales privadas harán prueba plena cuando no fueren objetadas por la contraparte en cuanto a su autenticidad y contenido. En caso de objeción, la autoridad jurisdiccional deberá valorar su alcance y eficacia probatoria conforme a los principios de lógica, experiencia y sana crítica.

Asimismo, debe resaltarse que, aunque se trata de documentales privadas, su emisión dentro del sistema oficial del SAT y con sello digital de recepción, otorga a estos documentos un carácter reforzado de autenticidad, puesto que constituyen constancias electrónicas generadas en la plataforma gubernamental prevista en el marco normativo fiscal.

La finalidad de esta prueba es acreditar la diligencia y buena fe del suscrito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, demostrando que realicé oportunamente todas las aclaraciones necesarias y aporté documentación adicional dentro de los plazos establecidos. Con ello, se evidencia que la autoridad responsable incurrió en una grave omisión al no valorar adecuadamente dichas gestiones, dictando una resolución administrativa carente de motivación suficiente, en contravención de los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705 1

Esta prueba se vincula directamente con lo narrado en el hecho 2 de la presente demanda, en donde se manifestó que el suscrito realizó, de manera oportuna, todas las gestiones de aclaración, complementación y subsanación de información fiscal, lo cual demuestra que la imposición de la multa es infundada y desproporcionada.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la resoluciónadministrativa impugnada, contenida en el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543, de fecha 10 de agosto de 2025, mediante el cual la autoridad demandada resolvió imponer al suscrito una multa por la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), resolución que fue notificada en esa misma fecha mediante el sistema electrónico del Buzón Tributario, mecanismo oficial previsto en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación. Dicha resolución se acompaña en original simple y en copia certificada para su cotejo, como Anexo 1.

Este documento reviste carácter de documental pública, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda vez que se trata de un acto formalmente emitido por una autoridad administrativa federal en el ámbito de sus atribuciones.

Debe resaltarse que esta resolución constituye el acto administrativo reclamado en la presente demanda, cuya legalidad, validez y constitucionalidad se controvierten, en virtud de que fue emitida sin observar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido procedimiento administrativo y exhaustiva valoración de pruebas, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En específico, el documento exhibido revela que la autoridad impuso la sanción sin tomar en consideración las aclaraciones, declaraciones complementarias y documentación adicional que el suscrito presentó en tiempo y forma; además, carece de fundamentación y motivación suficiente, pues no precisa de manera clara

las normas jurídicas aplicables ni la forma en que éstas fueron interpretadas y aplicadas al caso concreto.

De conformidad con el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las documentales públicas hacen prueba plena respecto de su existencia y contenido, salvo que se demuestre su falsedad. En consecuencia, la resolución administrativa impugnada acredita fehacientemente tanto la existencia del acto administrativo como su contenido literal, lo que permite al Tribunal contar con un soporte objetivo del acto cuya nulidad se solicita.

La finalidad de esta prueba es demostrar que el acto administrativo efectivamente existe y que fue notificado en la fecha indicada, lo cual otorga certeza sobre el inicio del cómputo del plazo legal para impugnarlo. Asimismo, se pretende evidenciar que la resolución reclamada se encuentra viciada de nulidad, al no haber considerado las pruebas aportadas previamente por el contribuyente, configurando con ello una violación a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación administrativa.

Esta prueba se relaciona de manera directa con lo narrado en los hechos 4, 5, 6 y 7 de la presente demanda, en los cuales se describió la emisión, contenido, notificación y consecuencias de la resolución administrativa. En ese sentido, el documento demuestra de manera indubitable la existencia del acto cuya nulidad se solicita, así como los vicios de ilegalidad que se hacen valer en el presente juicio.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

A favor del suscrito, consistente en lasdeducciones lógicas y jurídicas que se desprenden del análisis de los hechosacreditados en autos, particularmente el cumplimiento oportuno de mis obligaciones fiscales, así como la presentación de aclaraciones, declaraciones complementarias, avisos de corrección y

documentación adicional, que evidencian la voluntad permanente del contribuyente de ajustarse al marco legal aplicable.

La presuncional humana se hace valer en virtud de que, conforme a las máximas de la lógica, la experiencia y el sentido común, puede deducirse razonablemente que una persona que cumple de manera oportuna con sus obligaciones fiscales, y que además realiza gestiones adicionales para aclarar posibles errores o inconsistencias, no tendría motivo alguno para ser sancionada.

La presuncional legal también se invoca, en términos de los principios contenidos en los artículos 68 y 69 del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen que las contribuciones se presumen pagadas cuando se exhiben los comprobantes respectivos y que la carga de la prueba corresponde a la autoridad cuando imputa hechos que generan obligaciones adicionales o sanciones. En este sentido, la conducta del actor genera la presunción natural y jurídica de que no existía fundamento válido para imponer la sanción contenida en la resolución administrativa impugnada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia contencioso administrativa, las pruebas presuncionales, tanto legales como humanas, tienen el valor que les otorguen las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica judicial. En este caso, dichas presunciones se fortalecen con el soporte de las documentales públicas y privadas que obran en autos, lo que incrementa su fuerza probatoria en favor del contribuyente.

Esta prueba se vincula directamente con lo narrado en los hechos 1 a 6, en los cuales se detalló el cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales declarativas, la presentación de documentación aclaratoria, la buena fe con la que actuó el actor y la omisión de la autoridad de valorar adecuadamente tales actuaciones.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

Todo lo anterior permite establecer, bajo la lógica de la presuncional humana, que la imposición de la multa fue indebida y carente de justificación legal.

La finalidad de esta prueba es reforzar el criterio de esta H. Sala, a fin de que valore, conforme a las máximas de la experiencia, que la actuación del actor se ajustó en todo momento a derecho y que, en consecuencia, no debió imponerse sanción alguna. Asimismo, busca evidenciar que la resolución administrativa impugnada carece de razonabilidad, proporcionalidad y sustento jurídico, lo que la hace nula de pleno derecho.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, formulo los siguientes conceptos de impugnación en contra de la resolución administrativa contenida en el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543, de fecha 10 de agosto de 2025:

1. Violación al principio de legalidad y seguridad jurídica: La resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, requisitos indispensables conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación. La autoridad emisora no expuso de manera clara ni suficiente las razones de hecho y de derecho que justificaran la imposición de la multa de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). Tampoco explicó la relación lógica entre los hechos detectados y las disposiciones jurídicas supuestamente infringidas, lo cual deja en estado de indefensión al suscrito y genera incertidumbre respecto de la validez del acto, en contravención a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

2. Violación al derecho de audiencia y defensa: La resolución controvertida fue emitida sin que la autoridad valorara adecuadamente la documentación y aclaraciones presentadas en tiempo y forma por el actor, consistentes en solicitudes de aclaración, declaraciones complementarias y avisos de corrección, mismos que

obran en autos y fueron debidamente recibidos con sellos digitales del SAT. El no considerar dichos elementos probatorios constituye una afectación directa al derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 constitucional, así como una violación al principio de exhaustividad previsto en el artículo 16 constitucional, pues la autoridad tenía la obligación de atender y resolver todos los argumentos y pruebas. De igual forma, la negativa a permitir la corrección de supuestos errores formales o de cálculo, antes de la emisión de la multa, vulnera el derecho fundamental de defensa adecuada del contribuyente.

3. Violación al debido procedimiento administrativo: La resolución reclamada fue emitida sin observar los lineamientos y procedimientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, particularmente lo previsto en sus artículos 63, 68 y 134, así como en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que regulan el procedimiento de fiscalización, emisión y notificación de sanciones. La omisión de la autoridad de seguir puntualmente dichas disposiciones implica la transgresión al principio de debido procedimiento administrativo, reconocido por los artículos 14 y 16 constitucionales, generando con ello un acto arbitrario, carente de legalidad y susceptible de nulidad.

En consecuencia, por las razones antes expuestas, y conforme a lo establecido por el artículo 51, fracciones I y II de la LFPCA, la resolución administrativa impugnada debe declararse nula lisa y llana, al haberse emitido con violaciones sustanciales que afectan derechos fundamentales del actor.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

TERCERO INTERESADO

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que en el presente juicio no existe tercero interesado que pudiera resultar afectado con la resolución que en su momento dicte este H. Tribunal.

Ello es así, en virtud de que el acto administrativo impugnado, consistente en la No imposición de multa contenida en el Documento Oficial SAT 2025/DAF/08976543, de fecha 10 de agosto de 2025, únicamente produce efectos jurídicos de manera directa e inmediata en perjuicio del suscrito, sin que se generen derechos, beneficios o cargas a favor de algún particular distinto.

En consecuencia, la única autoridad que puede considerarse vinculada en el presente asunto es la autoridad administrativa responsable, ya identificada en el apartado correspondiente de la demanda, misma que en términos del artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, será quien deba comparecer en defensa de la legalidad del acto emitido.

De esta manera, al no existir persona física o moral que detente un derecho subjetivo o interés legítimo susceptible de ser afectado con la eventual nulidad de la resolución reclamada, se confirma la inexistencia de tercero interesado en este juicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada, en mi carácter de contribuyente persona física con actividad empresarial, en ejercicio del derecho que me confiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para promover la presente demanda de nulidad contra la resolución administrativa contenida en el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, acompañando desde este momento todos los documentos, constancias y anexos

que sustentan los hechos y las pruebas ofrecidas, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Admitir la presente demanda en todas y cada una de sus partes, ordenando se dé el trámite correspondiente conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás disposiciones aplicables, con reconocimiento de la personalidad de la parte actora y del interés jurídico que ostento para promover esta acción.

TERCERO. Declarar la nulidad total de la resolución administrativa definitiva contenida en el Documento Oficial SAT No. 2025/DAF/08976543, por carecer de la debida fundamentación y motivación, así como por haber sido dictada sin valorar adecuadamente las pruebas documentales, testimoniales y periciales que acreditan la presentación oportuna de mis declaraciones fiscales y el cumplimiento de mis obligaciones tributarias.

CUARTO. Ordenar al Servicio de Administración Tributaria dejar sin efecto la multa impuesta por la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). y cualquier otra consecuencia derivada de la resolución impugnada, a fin de restablecer mis derechos y garantizar la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

Protesto lo necesario

_____

Raúl Salvatierra Páez

7. Elementos faltantes del procedimiento.

Estrategias de defensa contra multas y sanciones del SAT

Además del juicio contencioso administrativo federal, los contribuyentes cuentan con diversas herramientas y mecanismos legales que les permiten impugnar o mitigar el efecto de multas y sanciones impuestas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estas estrategias no solo ofrecen vías para cuestionar la legalidad y procedencia de la resolución, sino que también brindan medios para regularizar la situación fiscal de manera ordenada y sin generar afectaciones económicas graves.

El uso adecuado de estas herramientas permite al contribuyente garantizar la protección de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, así como mantener el equilibrio entre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la preservación de sus recursos económicos. Asimismo, la aplicación estratégica de estos mecanismos puede contribuir a resolver conflictos fiscales de manera eficiente, evitando la acumulación de intereses, recargos o la ejecución forzosa de multas que podrían impactar de manera significativa la operación financiera del contribuyente.

En este contexto, la identificación y aprovechamiento oportuno de los recursos administrativos, beneficios de pago, condonaciones y otros medios previstos en la ley permiten construir una defensa sólida y fundamentada frente a las decisiones de la autoridad fiscal, asegurando que cualquier sanción impuesta sea revisada con criterios de legalidad, proporcionalidad y motivación suficiente. Entre las principales estrategias se encuentran:

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Recurso de revocación

El recurso de revocación constituye un medio administrativo mediante el cual el contribuyente puede solicitar a la misma autoridad que emitió la resolución impugnada, en este caso el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que revise y reconsidere el acto administrativo que le causa perjuicio, como puede ser la imposición de una multa, recargo, ajuste fiscal o cualquier otra sanción de carácter tributario. Este mecanismo tiene como finalidad principal brindar una vía interna de control de legalidad, permitiendo que la propia autoridad detecte y corrija posibles errores, omisiones, inconsistencias o interpretaciones incorrectas de la norma contenida en la resolución, sin necesidad de recurrir de manera inmediata al ámbito jurisdiccional.

El recurso de revocación otorga al contribuyente la oportunidad de presentar argumentos sólidos sobre la improcedencia del acto administrativo, así como de aportar pruebas adicionales, aclarar hechos controvertidos o subsanar deficiencias documentales que pudieran haber sido determinantes en la resolución inicial. Asimismo, permite exponer fundamentos jurídicos específicos que demuestren la nulidad total o parcial de la sanción, o bien la existencia de vicios procedimentales que afecten la validez del acto administrativo.

Adicionalmente, la interposición del recurso de revocación puede implicar la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución impugnada, lo cual evita que la sanción se ejecute mientras se analiza el fondo del asunto, garantizando así la protección de los derechos del contribuyente durante el procedimiento. De este modo, el recurso se constituye como una herramienta esencial dentro del sistema fiscal, ya que promueve la transparencia, la corrección de posibles arbitrariedades y el fortalecimiento del principio de legalidad en las actuaciones de la autoridad administrativa.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Es importante señalar que la interposición del recurso de revocación no suspende de manera automática los efectos de la resolución impugnada. No obstante, el contribuyente puede solicitar expresamente la suspensión de la ejecución del acto en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Fiscal de la Federación (CFF), a fin de evitar que la autoridad inicie o continúe el cobro de la multa o sanción mientras se resuelve el recurso. La evaluación de la procedencia de dicha suspensión dependerá de que se garantice el interés fiscal, asegurando un equilibrio entre la protección de los derechos del contribuyente y la salvaguarda de los recursos públicos.

El recurso de revocación se configura como un paso administrativo previo obligatorio en ciertos supuestos antes de que el contribuyente pueda promover el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Su interposición permite agotar la vía administrativa y, en su caso, obtener una resolución favorable sin necesidad de recurrir a la vía judicial, lo que contribuye a la eficiencia del sistema tributario y a la disminución de litigios innecesarios. Además, constituye un instrumento de defensa y control interno que asegura que la autoridad fiscal revise de manera objetiva sus propias resoluciones antes de que se conviertan en actos definitivos susceptibles de impugnación jurisdiccional.

Ejemplo: Una contribuyente, María González, recibe una notificación del SAT en la que se le impone una multa por supuesta omisión en la declaración del IVA de un determinado trimestre fiscal. María considera que la sanción es improcedente, ya que al revisar su contabilidad confirma que presentó la declaración y realizó el pago correspondiente dentro del plazo establecido; sin embargo, la autoridad fiscal no registró correctamente su pago debido a un error administrativo.

Ante esta situación, María decide interponer un recurso de revocación ante el SAT, mediante el cual solicita que se revise y reconsidere la resolución que le causa perjuicio. En su escrito, argumenta la improcedencia de la multa, aporta pruebas documentales como comprobantes de pago, acuses de recibo de la declaración y

estados de cuenta que acreditan el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, y solicita formalmente la corrección del acto administrativo.

Adicionalmente, puede solicitar la suspensión de los efectos de la resolución para evitar que la multa sea cobrada mientras se resuelve el recurso. Tras la presentación del recurso, la autoridad revisa la documentación y detecta el error administrativo, revocando finalmente la multa y corrigiendo la resolución inicial, de manera que se protege el derecho de María y se garantiza la legalidad de la actuación administrativa.

Reducción de la multa

El Código Fiscal de la Federación establece que, cuando el contribuyente efectúa el pago de la multa dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, tiene derecho a una reducción del 20% del monto original de la sanción. Esta disposición tiene como objetivo principal incentivar el cumplimiento voluntario, oportuno y responsable de las obligaciones fiscales, promoviendo que los contribuyentes regularicen su situación de manera ágil y sin necesidad de recurrir de inmediato a procedimientos administrativos o jurisdiccionales más complejos, que podrían implicar mayor tiempo y costos.

El beneficio de la reducción no solo disminuye el impacto económico de la sanción, sino que también permite al contribuyente mitigar las consecuencias financieras y administrativas mientras analiza o prepara otras vías de defensa, como la interposición de un recurso de revocación ante el SAT o incluso la posibilidad de acudir al juicio contencioso administrativo. De esta manera, el contribuyente puede garantizar la protección de sus derechos, evitando que la sanción se convierta en un obstáculo mayor y manteniendo al mismo tiempo la legalidad y el orden fiscal.

Además, esta disposición fomenta la cultura de cumplimiento voluntario y de buena fe en materia tributaria, al ofrecer un incentivo tangible a quienes actúan con diligencia para subsanar sus obligaciones fiscales, aun cuando consideren que la sanción pueda ser improcedente. La reducción también representa un beneficio práctico para la autoridad fiscal, al permitir que los procedimientos se resuelvan de manera más expedita, reduciendo la carga administrativa y evitando conflictos prolongados con los contribuyentes.

Finalmente, esta medida puede considerarse una herramienta estratégica para los contribuyentes, ya que les permite contar con un alivio económico inmediato mientras se revisan posibles errores o inconsistencias en la resolución. Incluso en los casos en que se interponga un recurso de revocación, el contribuyente puede aprovechar esta reducción sin que ello afecte su derecho a impugnar la sanción, logrando así un equilibrio entre cumplimiento voluntario y protección de sus derechos legales.

Además, este incentivo fortalece la cultura de cumplimiento fiscal, al ofrecer un beneficio tangible a quienes actúan de buena fe y muestran disposición para cumplir con sus obligaciones, aun cuando consideren que la multa pueda ser improcedente. La reducción no solo representa un ahorro económico, sino que también reduce cargas administrativas, ya que permite que la resolución se cierre de manera expedita sin prolongar conflictos innecesarios entre la autoridad fiscal y el contribuyente.

Es importante destacar que, aunque el pago con reducción no implica aceptación de la sanción en todos los casos, constituye un instrumento estratégico: el contribuyente puede aprovechar la reducción inmediata mientras se desarrolla un recurso de revocación, aportando argumentos y pruebas que demuestren la nulidad o improcedencia de la multa, con lo que podría eventualmente obtener la devolución parcial o total del monto pagado. En este sentido, la disposición legal combina incentivos económicos con garantías procedimentales, logrando un equilibrio entre el cumplimiento voluntario y la protección de los derechos del contribuyente.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

Ejemplo: Un contribuyente, Juan Pérez, recibe una notificación del SAT en la que se le impone una multa por supuesta omisión en la declaración anual de ISR. Juan considera que la sanción es improcedente y decide presentar un recurso de revocación para impugnar la resolución. Al mismo tiempo, para reducir el impacto económico inmediato de la multa, Juan realiza el pago dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación, aprovechando así la reducción del 20% del monto original establecida en el Código Fiscal de la Federación. Gracias a esta acción, el pago de la multa se reduce considerablemente, disminuyendo la carga financiera mientras la autoridad revisa su recurso de revocación. Posteriormente, si el SAT determina que la multa fue incorrecta o contiene errores, Juan podría obtener la devolución total o parcial del monto pagado, habiendo logrado al mismo tiempo proteger sus derechos y minimizar las consecuencias económicas del acto administrativo.

Pago en parcialidades

En situaciones en las que el contribuyenteno pueda cubrir el monto total de la multa impuesta por la autoridad fiscal, el Código Fiscal de la Federación establece la posibilidad de solicitar el pago en parcialidades, como un mecanismo que busca equilibrar la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la protección de la liquidez y la viabilidad económica del contribuyente. Este esquema permite que las multas y recargos se paguen de manera fraccionada, evitando que la obligación fiscal represente un impacto financiero excesivo que pueda comprometer el desarrollo de la actividad económica del contribuyente o generar dificultades operativas graves.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede autorizar un plan de pago de hasta 36 mensualidades, siempre que el contribuyente acredite de manera objetiva su imposibilidad de realizar el pago inmediato y cumpla con los requisitos legales

establecidos, que incluyen la presentación de la solicitud formal, la demostración de su situación financiera y el compromiso de cumplir puntualmente con las parcialidades acordadas. Este procedimiento no solo facilita la regularización de la situación fiscal, sino que también evita la aplicación de medidas de ejecución inmediata, como embargos sobre cuentas bancarias o bienes, que podrían afectar de manera directa la operación y la liquidez del contribuyente.

La figura del pago en parcialidades fomenta una relación más equilibrada entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, ya que permite que la administración tributaria reciba los recursos adeudados de manera escalonada, asegurando el cumplimiento de la obligación, al mismo tiempo que se protege al contribuyente frente a consecuencias económicas severas. Adicionalmente, este mecanismo brinda al contribuyente la posibilidad de planear estratégicamente sus finanzas, priorizando recursos y manteniendo la operatividad de su negocio mientras se cumplen las obligaciones fiscales.

Asimismo, el pago en parcialidades puede combinarse con otros mecanismos de defensa administrativa o fiscal, como la interposición de un recurso de revocación o la solicitud de reducción del monto de la multa, de manera que el contribuyente tenga un enfoque integral para proteger sus derechos y mitigar el impacto económico. Esta flexibilidad permite que, incluso cuando existan controversias sobre la procedencia o cuantía de la sanción, el contribuyente pueda mantener el cumplimiento de sus obligaciones de manera ordenada, evitando conflictos mayores con la autoridad.

En términos generales, la posibilidad de pagar en parcialidades refleja el principio de proporcionalidad y equidad fiscal, al reconocer que los contribuyentes pueden enfrentar limitaciones económicas temporales y, al mismo tiempo, garantizar que la autoridad reciba los recursos adeudados de manera efectiva. De esta manera, se promueve un equilibrio entre el cumplimiento fiscal y la viabilidad económica del contribuyente, fortaleciendo la cultura de responsabilidad tributaria y evitando

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705

medidas coercitivas que puedan derivar en un perjuicio mayor, tanto para el contribuyente como para la economía en general.

Ejemplo: Un contribuyente, Ana López, recibe una notificación del SAT en la que se le impone una multa considerable por supuesta omisión en la declaración del ISR de un ejercicio fiscal anterior. Ana reconoce que existe la multa, pero debido a que el monto es elevado, no cuenta con liquidez suficiente para cubrirlo en una sola exhibición. Ante esta situación, decide solicitar el pago en parcialidades ante el SAT, acreditando su imposibilidad de pago inmediato mediante estados financieros, comprobantes de ingresos y gastos, y otros documentos que demuestran su capacidad económica limitada.

El SAT analiza la solicitud y autoriza un plan de pago de 24 mensualidades, estableciendo las fechas y montos de cada parcialidad. De esta manera, Ana puede regularizar su situación fiscal sin comprometer la operatividad de su negocio ni su estabilidad económica. Al mismo tiempo, Ana presenta un recurso de revocación para impugnar la multa, argumentando que existen errores en la determinación de la sanción y aportando documentación adicional que respalda su posición.

Gracias al plan de pagos, Ana cumple con sus obligaciones de manera ordenada, reduce el riesgo de medidas coercitivas como embargos, y mantiene la liquidez necesaria para continuar con su actividad económica. Si finalmente el SAT determina que la multa fue improcedente o contiene errores, Ana podría recibir la devolución total o parcial de las parcialidades pagadas, habiendo aprovechado al mismo tiempo la flexibilidad del pago en parcialidades para proteger sus derechos y minimizar el impacto económico de la sanción.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705

Condonación de la multa

En ciertos supuestos, la autoridad fiscalpuede condonar total o parcialmente la multa impuesta, constituyendo una herramienta excepcional de alivio fiscal diseñada para garantizar que la aplicación de las sanciones sea proporcional, justa y razonable. Esta medida se otorga únicamente cuando se cumplen los requisitos específicos establecidos en la ley, que incluyen, entre otros: la colaboración voluntaria del contribuyente, la regularización de su situación fiscal, la aportación de información o documentación que permita a la autoridad fiscal determinar correctamente las obligaciones tributarias, o la demostración de imposibilidad económica que impida cubrir la sanción sin afectar gravemente la operación económica del contribuyente.

La condonación constituye un mecanismo que busca equilibrar la potestad sancionadora de la autoridad con la protección de los derechos del contribuyente, permitiendo mitigar el efecto de sanciones que resulten desproporcionadas, injustas o improcedentes. Al reconocer la buena fe y la disposición del contribuyente para cumplir con sus obligaciones, esta figura no solo tiene un carácter económico, sino también preventivo y educativo, fomentando la cultura de cumplimiento voluntario y la cooperación con la autoridad fiscal.

Desde un enfoque práctico, la condonación ofrece diversos beneficios. Para el contribuyente, representa una oportunidad de disminuir significativamente el impacto financiero de la multa, proteger su liquidez y evitar que la sanción genere efectos negativos sobre su actividad económica, como la imposición de medidas de ejecución, embargos o recargos adicionales. Para la autoridad fiscal, la condonación permite optimizar la gestión administrativa, incentivar la regularización voluntaria de contribuyentes y reducir la carga que implica tramitar procedimientos coercitivos o contenciosos, garantizando al mismo tiempo que los recursos públicos se administren de manera eficiente.

Asimismo, la condonación puede integrarse con otros mecanismos de alivio y defensa administrativa, como el pago en parcialidades, la reducción por pago oportuno o la interposición de un recurso de revocación, brindando al contribuyente un enfoque integral para proteger sus derechos y mitigar los efectos económicos de la sanción mientras se revisa la legalidad del acto administrativo. Esta combinación de herramientas permite que, incluso en casos donde la sanción haya sido impuesta de manera controvertida, el contribuyente pueda cumplir parcialmente con la obligación fiscal y, al mismo tiempo, ejercer su derecho a impugnarla.

En definitiva, la condonación total o parcial de multas refleja el principio de equidad fiscal, al considerar las circunstancias particulares de cada contribuyente y ofrecer una vía legal para aliviar sanciones que podrían resultar excesivas o injustas. Este mecanismo fortalece la confianza en el sistema tributario, fomenta la cultura de cumplimiento y contribuye a un equilibrio entre la exigencia de la autoridad y la capacidad económica del contribuyente, consolidándose como un instrumento esencial para garantizar la justicia fiscal y la eficacia administrativa.

Ejemplo: Por ejemplo, supongamos que un contribuyente, Carlos Ramírez, recibe una notificación del SAT en la que se le impone una multa elevada por supuesta omisión en la declaración de IVA de varios ejercicios fiscales. Carlos considera que la sanción es desproporcionada y, además, enfrenta dificultades económicas que le impiden cubrir el monto total de la multa de manera inmediata. Ante esta situación, decide solicitar la condonación parcial de la sanción ante la autoridad fiscal.

En su solicitud, Carlos acredita su imposibilidad económica mediante estados financieros, comprobantes de ingresos y gastos, y demuestra su disposición a regularizar la situación mediante el pago de la parte restante que sea procedente. Asimismo, acredita su colaboración voluntaria, aportando información y documentación que facilitan la revisión correcta de sus obligaciones tributarias. Tras evaluar la solicitud, el SAT determina que Carlos cumple con los requisitos legales y condona parcialmente la multa, reduciendo el monto que debe pagar y permitiéndole regularizar su situación sin comprometer gravemente su liquidez.

De esta manera, Carlos logra mitigar el impacto económico de la sanción, proteger su operación económica y mantener sus derechos intactos, mientras se asegura que la autoridad fiscal reciba los recursos correspondientes de manera proporcional y justa. Este mecanismo le permite también combinar la condonación con otras estrategias, como el pago en parcialidades o la reducción por pago oportuno, obteniendo así un enfoque integral de protección de sus derechos y cumplimiento fiscal.

Excepciones sustantivas

En un juicio contencioso administrativo federal promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el contribuyente tiene el derecho de plantear excepciones sustantivas de defensa con el fin de impugnar multas, recargos o sanciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estas excepciones constituyen herramientas jurídicas esenciales, ya que permiten cuestionar la validez, legalidad y procedencia del acto administrativo, así como la forma en que fue determinado, notificado y fundamentado.

El propósito central de las excepciones sustantivas es demostrar que la resolución impugnada contiene errores de hecho, errores de derecho o vicios en el procedimiento, que afectan de manera significativa los derechos e intereses del contribuyente. Por ejemplo, pueden señalarse errores en el cálculo de impuestos, interpretaciones incorrectas de la normativa fiscal, omisiones o irregularidades en la notificación o falta de motivación y fundamentación legal de la resolución.

Estas defensas son fundamentales no solo para cuestionar el acto sancionatorio, sino también para proteger los principios de seguridad jurídica y debido proceso, asegurando que la autoridad actúe dentro del marco legal y respetando los derechos del contribuyente. Asimismo, las excepciones sustantivas permiten al Tribunal examinar de manera integral los hechos y la aplicación de la ley, considerando tanto

la conducta del contribuyente como la actuación de la autoridad, lo que posibilita la anulación, modificación o reducción de la sanción cuando se comprueban irregularidades o excesos.

Además, estas excepciones se combinan con otras estrategias de defensa, como la presentación de pruebas documentales, contables, periciales y testimoniales, así como la invocación de beneficios legales aplicables, como la reducción por pago oportuno, el pago en parcialidades o la condonación parcial de la multa, permitiendo al contribuyente construir una defensa integral y sólida. La correcta utilización de estas excepciones aumenta de manera significativa las probabilidades de éxito en el juicio, garantizando que la autoridad sea evaluada conforme a la legalidad, la proporcionalidad y los derechos del contribuyente.

En síntesis, las excepciones sustantivas de defensa son un instrumento jurídico esencial que permite al contribuyente proteger sus derechos, cuestionar la legalidad del acto administrativo y buscar la resolución más justa, asegurando que las sanciones fiscales se apliquen únicamente cuando existan fundamentos válidos, proporcionales y procedentes.

Improcedencia de la sanción por ausencia de conducta infractora:

El contribuyente puede argumentar que la conducta que se le atribuye no constituye un incumplimiento de las obligaciones fiscales, ya sea porque los hechos fueron interpretados incorrectamente por la autoridad o porque existió un cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones. Este tipo de excepción sustantiva tiene como finalidad demostrar que la multa o sanción carece de fundamento legal y que la resolución impugnada se basa en errores de hecho, interpretación equivocada de la norma o deficiencias en el procedimiento administrativo.

En la práctica, el contribuyente puede demostrar que presentó sus declaraciones fiscales dentro de los plazos legales establecidos, que los pagos correspondientes se realizaron correctamente y que toda la documentación contable y fiscal requerida estaba debidamente integrada. Incluso si la autoridad fiscal detectó supuestas irregularidades, estas pueden derivar de errores administrativos propios de la autoridad, como duplicidad en los registros, omisiones en la integración del expediente, cálculos incorrectos o aplicación indebida de criterios fiscales.

Asimismo, la defensa puede sustentarse en la interpretación jurídica correcta de la normativa fiscal, argumentando que la conducta imputada no encuadra en ninguna hipótesis de incumplimiento prevista por la ley. Por ejemplo, si la autoridad considera que hubo omisión en la declaración de un impuesto, el contribuyente puede demostrar que, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al Código Fiscal de la Federación o a reglas de carácter general, no existía obligación de declarar ciertos ingresos o deducciones en ese ejercicio fiscal, lo que invalida la sanción.

Otra dimensión de esta defensa incluye el análisis de la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, ya que la conducta atribuida puede ser mínima o técnica, y la multa impuesta excesiva o desproporcionada. Esto permite cuestionar no solo la validez formal de la resolución, sino también su equidad y justicia material, enfatizando que la sanción debe ser coherente con la gravedad de la conducta fiscal efectivamente cometida.

Para fortalecer esta excepción, es fundamental aportar pruebas documentales, contables y periciales, como: declaraciones fiscales, comprobantes de pago, estados financieros, registros contables, dictámenes de auditores o peritos fiscales, y cualquier evidencia que respalde la correcta actuación del contribuyente. Adicionalmente, las pruebas testimoniales pueden acreditar la existencia de procesos internos adecuados para la presentación de declaraciones y el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En conjunto, esta estrategia permite al contribuyente cuestionar la validez, legalidad y procedencia de la sanción, aumentando significativamente las posibilidades de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa revise, modifique o revoque la multa, garantizando que solo se apliquen sanciones cuando exista un incumplimiento real y acreditable. Además, al demostrar buena fe y cumplimiento oportuno, el contribuyente refuerza la protección de sus derechos y la legitimidad de suposición ante la autoridad fiscal.

Vicios en la notificación del acto administrativo:

La defensa puede sustentarse en que la multa o resolución sancionatoria carece de efectos legales debido a una notificación indebida, es decir, cuando la autoridad fiscal no cumple con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF) para que el contribuyente tenga conocimiento formal del acto administrativo. La notificación constituye un requisito esencial para la validez y eficacia de cualquier resolución emitida por el SAT, ya que garantiza que el contribuyente pueda ejercer sus derechos, como la interposición de recursos administrativos o la defensa en juicio contencioso administrativo.

Entre los tipos de notificación previstos en la ley se encuentran la notificación personal, la realizada por estrados o mediante el buzón tributario. Si alguna de estas modalidades no se lleva a cabo conforme a los procedimientos establecidos —por ejemplo, si la notificación personal no se entrega al domicilio correcto, si no se respeta el plazo de días hábiles para considerar la entrega, o si no se acredita que el contribuyente tuvo acceso al buzón tributario—, el acto administrativo puede considerarse viciado de nulidad.

La falta de una notificación válida impide que el contribuyente tenga conocimiento formal de la sanción, lo que afecta directamente su derecho a la defensa, al debido

proceso y a la tutela judicial efectiva. En consecuencia, constituye un vicio sustantivo que puede invalidar el acto, ya que la autoridad no cumplió con los pasos legales indispensables para que la resolución produzca efectos jurídicos.

Esta excepción es particularmente relevante en juicios administrativos, ya que permite al contribuyente cuestionar la validez de la multa desde el inicio, antes incluso de analizar el fondo de la sanción. En la práctica, la defensa se fortalece aportando pruebas documentales, como constancias de notificación, acuses de recibo, correspondencia oficial y cualquier evidencia que demuestre que el contribuyente no recibió la notificación de manera adecuada.

Además, la argumentación puede complementarse con la normativa aplicable, señalando los artículos del CFF que regulan la notificación de resoluciones y las consecuencias de su incumplimiento. Esta estrategia no solo busca la anulación del acto sancionatorio, sino también garantizar que cualquier futura resolución se emita respetando plenamente el debido proceso y los derechos del contribuyente.

En síntesis, alegar la notificación indebida es una defensa sustantiva de gran peso, pues cuestiona la eficacia del acto administrativo en su origen y puede conducir a la revocación o nulidad total de la multa, protegiendo así los derechos legales del contribuyente y fortaleciendo su posición en el juicio contencioso administrativo federal.

Prescripción o caducidad de la facultad de la autoridad:

El contribuyente puede alegar que la autoridad fiscal no ejerció su facultad dentro del plazo legalmente previsto, lo que constituye una excepción sustantiva basada en los principios de seguridad jurídica y certeza tributaria. Esta defensa se fundamenta en los artículos del Código Fiscal de la Federación (CFF) que regulan la prescripción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar

contribuciones, créditos fiscales y sanciones, así como para imponer multas derivadas de incumplimientos.

La prescripción implica que, una vez transcurrido el plazo establecido por la ley, la autoridad pierde la facultad de imponer sanciones o determinar obligaciones fiscales, y cualquier resolución emitida posteriormente carece de validez y puede ser declarada nula o inexistente. Esta excepción se aplica tanto a multas por omisión o declaración incorrecta de impuestos como a sanciones derivadas de infracciones administrativas, siempre que se acredite que los hechos ocurrieron fuera del periodo legalmente vigente para su fiscalización.

Por ejemplo, si un contribuyente recibe una notificación del SAT imponiéndole una multa por supuesta omisión en la declaración de impuestos ocurrida hace más de cinco años, puede alegar que la acción sancionadora ya prescribió, según los plazos establecidos en el CFF. Esto genera una causa de nulidad de la resolución, puesto que la autoridad no actuó dentro del término legalmente previsto y, por lo tanto, carece de facultades para imponer la sanción.

La defensa puede reforzarse con pruebas documentales y contables, como declaraciones presentadas, acuses de recibo, estados financieros y cualquier evidencia que demuestre la fecha de los hechos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente. Además, puede acompañarse de fundamentos legales específicos, citando los artículos del CFF que regulan la prescripción de acciones de fiscalización y la imposición de sanciones, para evidenciar que la resolución se emitió fuera del plazo permitido.

En la práctica, esta excepción sustantiva no solo permite cuestionar la validez de la multa, sino que también refuerza la posición del contribuyente al exigir que la autoridad respete los límites legales y proceda conforme a la normativa vigente. Asimismo, protege al contribuyente de sanciones arbitrarias o retroactivas, asegurando que solo se impongan multas dentro de los términos permitidos por la ley, garantizando la seguridad jurídica y la equidad en la aplicación de las normas fiscales.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Excesos o desproporcionalidad de la sanción:

Es posible cuestionar que la multa impuesta por la autoridad fiscal sea excesiva o desproporcionada en relación con la conducta atribuida, invocando los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben guiar la actuación administrativa. Esta defensa sustantiva se centra en demostrar que la sanción no guarda correspondencia con la gravedad del incumplimiento, el daño causado o la capacidad económica del contribuyente, y que, por lo tanto, resulta injusta o arbitraria.

Por ejemplo, imponer una multa millonaria por errores menores en la declaración anual de una persona física —como la omisión de deducciones mínimas o errores aritméticos en la declaración de un ejercicio fiscal— puede considerarse desproporcionado y contrario a la función administrativa razonable, ya que la sanción excede la relevancia del incumplimiento y puede afectar gravemente la liquidez o la estabilidad económica del contribuyente.

Esta excepción también puede fundamentarse en el principio de proporcionalidad previsto en el derecho administrativo y fiscal, que exige que las sanciones sean adecuadas, necesarias y equilibradas respecto de la conducta infractora. Es decir, la multa debe ser suficiente para sancionar la conducta y cumplir una función preventiva, pero sin generar un perjuicio desmedido o injustificado para el contribuyente.

Además, la defensa puede apoyarse en la capacidad económica del contribuyente, mostrando que la cuantía de la sanción supera su patrimonio, ingresos o posibilidades de pago, lo que evidencia la desproporcionalidad de la multa. Este argumento puede reforzarse con pruebas contables y financieras, como estados de cuenta, declaraciones patrimoniales o balances, que evidencien el impacto económico que la sanción tendría sobre la persona o empresa sancionada.

En la práctica, cuestionar la desproporcionalidad de la multa permite al Tribunal evaluar no solo la legalidad formal de la resolución, sino también su justicia material, lo que puede derivar en la reducción o revocación de la sanción, garantizando que la autoridad aplique medidas proporcionales y equitativas. Asimismo, esta defensa refuerza la posición del contribuyente al demostrar que la autoridad no actuó de manera razonable ni respetó los principios generales que rigen la función administrativa.

Cumplimiento voluntario y pago con reducción:

Si el contribuyente regularizó su situación fiscal aprovechando beneficios legales previstos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), como el pago de la multa dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación con la reducción del 20% del monto original, puede alegar que la sanción carece de fundamento o que debe considerarse parcialmente extinguida. Esta situación constituye una excepción sustantiva de defensa, ya que demuestra ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que el contribuyente actuó de manera voluntaria, oportuna y conforme a la ley, cumpliendo con su obligación de regularizar la situación sin necesidad de acudir a instancias judiciales.

El aprovechamiento de estos beneficios legales no solo reduce el impacto económico de la sanción, sino que también fortalece la posición del contribuyente frente a la autoridad, al mostrar buena fe, disposición a cumplir y colaboración voluntaria. Esta defensa puede complementarse con la presentación de pruebas documentales, como comprobantes de pago, acuses de recibo de la declaración o estados de cuenta, que acrediten el cumplimiento dentro del plazo legal y la aplicación correcta de la reducción.

Asimismo, esta excepción permite cuestionar que cualquier cobro posterior de la multa carece de sustento, ya que el acto administrativo original se encuentra

parcialmente extinguido por cumplimiento voluntario, y cualquier intento de exigir el monto íntegro vulneraría los principios de legalidad y seguridad jurídica. En la práctica, la combinación de esta excepción con otras defensas, como la alegación de errores en la determinación de la sanción o vicios de notificación, incrementa significativamente las probabilidades de éxito en el juicio contencioso administrativo federal, permitiendo al contribuyente obtener la reducción, modificación o incluso la nulidad de la sanción.

En suma, aprovechar los beneficios legales para el pago oportuno de la multa constituye una herramienta estratégica que protege los derechos del contribuyente, disminuye las consecuencias financieras adversas y refuerza la defensa jurídica anteelTFJA, mostrando cumplimiento responsable y colaboración con la autoridad fiscal.

Error de hecho o de derecho en la resolución:

La autoridad fiscal puede haber interpretado incorrectamente la ley o fundamentado la sanción en hechos erróneos, lo que constituye un defecto sustantivo que afecta directamente la validez del acto administrativo. Esta situación da lugar a una excepción sustantiva de defensa, ya que demuestra que la resolución sancionatoria carece de sustento legal y que los elementos fácticos o jurídicos que la originan son incorrectos, injustificados o mal aplicados.

Por ejemplo, puede tratarse de un error en el cálculo del impuesto, en el que la autoridad determine montos incorrectos debido a fallas aritméticas o a la omisión de deducciones y créditos fiscales válidos para el contribuyente. También puede presentarse un error en la determinación de la base gravable, donde se incluyan ingresos que no corresponden o se excluyan deducciones legalmente procedentes, alterando así la cuantía del impuesto y, por ende, la sanción impuesta. Asimismo, un error en la clasificación de operaciones contables, como registrar ingresos o

egresos en cuentas incorrectas, puede generar la apariencia de incumplimiento fiscal cuando, en realidad, el contribuyente actuó correctamente.

Esta excepción se fortalece mediante la presentación de pruebas documentales, contables y periciales, que permitan demostrar de manera objetiva la existencia de errores de la autoridad y la correcta actuación del contribuyente. Por ejemplo, se pueden aportar estados financieros, declaraciones fiscales, acuses de recibo, dictámenes contables o informes de peritos que acrediten los cálculos correctos, la correcta integración de la base gravable y la adecuada clasificación contable de las operaciones.

Además, la alegación de errores de hecho o de derecho permite cuestionar no solo la cuantía de la sanción, sino también la legitimidad de la resolución en su conjunto, mostrando al Tribunal Federal de Justicia Administrativa que el acto administrativo fue emitido de manera incorrecta y que carece de sustento real y jurídico. Esto puede derivar en la reducción, modificación o revocación de la multa, asegurando que la autoridad fiscal cumpla con los principios de legalidad, proporcionalidad y certeza jurídica en la aplicación de sanciones.

En la práctica, identificar y fundamentar los errores de la autoridad es una estrategia clave para construir una defensa sólida, ya que permite demostrar que la sanción no responde a un incumplimiento real del contribuyente, sino a deficiencias en la interpretación o aplicación de la ley por parte del SAT.

Causas de exoneración:

El contribuyente puede invocar situaciones específicas que, conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF), eximen total o parcialmente de responsabilidad en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Entre estas causas se incluyen la fuerza mayor, el caso fortuito y otras circunstancias extraordinarias que impidieron de manera objetiva y comprobable el cumplimiento oportuno de las

obligaciones tributarias. Estas situaciones constituyen defensas sustantivas que, cuando se acreditan adecuadamente, pueden dar lugar a la eliminación o reducción de la sanción impuesta por la autoridad fiscal.

Por ejemplo, la fuerza mayor puede consistir en eventos como desastres naturales, incendios, inundaciones, cortes prolongados de servicios esenciales o situaciones de emergencia declaradas oficialmente, que imposibilitaron la presentación de declaraciones o el pago de contribuciones en tiempo y forma. El caso fortuito puede incluir situaciones imprevisibles y ajenas a la voluntad del contribuyente, como fallas graves en sistemas electrónicos del SAT o de instituciones bancarias que impidieron efectuar pagos dentro del plazo legal.

Para que estas causas surtan efecto, es fundamental acreditar documentalmente la existencia del evento y su relación directa con el incumplimiento fiscal. Esto puede incluir constancias oficiales, reportes de autoridades competentes, dictámenes periciales, comunicaciones con proveedores de servicios o evidencias de imposibilidad material o técnica. La presentación de estas pruebas permite al Tribunal Federal de Justicia Administrativa evaluar la razonabilidad y legitimidad de la causa invocada, y determinar si corresponde eximir total o parcialmente al contribuyente de la sanción.

Además, la invocación de estas causas extraordinarias refuerza la defensa jurídica al demostrar que el contribuyente actuó de buena fe y realizó todos los esfuerzos posibles para cumplir con sus obligaciones, pero que circunstancias fuera de su control impidieron el cumplimiento puntual. Esto no solo protege los derechos del contribuyente, sino que también promueve un criterio de proporcionalidad y equidad en la aplicación de sanciones fiscales, evitando que se impongan multas injustas o desproporcionadas frente a hechos inevitables.

En síntesis, alegar fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias extraordinarias constituye una estrategia sustantiva sólida en un juicio contencioso administrativo federal, ya que permite cuestionar la validez de la sanción y, en su caso, obtener la

reducción o nulidad de la multa, salvaguardando tanto la legalidad del acto administrativo como la equidad en su aplicación.

Defectos en el procedimiento administrativo:

La resolución sancionatoria emitida por la autoridad fiscal puede presentar diversas irregularidades procedimentales que afectan su validez y, por lo tanto, constituyen una base sólida para plantear defensas sustantivas en un juicio contencioso administrativo federal. Entre estas irregularidades se incluyen, por ejemplo, la falta de fundamentación y motivación de la resolución, cuando la autoridad no explica de manera clara y precisa los hechos, fundamentos legales y criterios aplicados para imponer la multa, lo que impide al contribuyente comprender las razones de la sanción y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Otra irregularidad frecuente es la omisión en la valoración de pruebas, donde el SAT no analiza correctamente los documentos, declaraciones o evidencias presentadas por el contribuyente, o ignora pruebas relevantes que demuestran el cumplimiento de obligaciones fiscales. Esto vulnera los principios de objetividad y razonabilidad que deben regir la actuación administrativa, y puede derivar en resoluciones arbitrarias o injustas.

También pueden presentarse violaciones al debido proceso, tales como notificaciones indebidas, falta de oportunidad para desahogar pruebas o presentar alegatos, o la ausencia de audiencia previa cuando la ley la exige. Estas deficiencias procedimentales impiden que el contribuyente participe plenamente en la tramitación del procedimiento y que se respeten sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, irregularidades en la integración del expediente —como documentación incompleta, inconsistencias en los registros de la autoridad o falta de constancia de actos esenciales durante el procedimiento— generan dudas sobre la legalidad de la resolución y su confiabilidad como acto administrativo.

El señalamiento de estas irregularidades complementa las defensas sobre el fondo de la sanción, ya que demuestra que incluso si la autoridad considera que hubo incumplimiento, la forma en que se tramitó y resolvió el procedimiento contiene defectos que afectan la legalidad y eficacia del acto. Por ello, el contribuyente puede invocar estos vicios procedimentales ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitando la revocación, modificación o nulidad de la multa, garantizando así la observancia del debido proceso, la legalidad y los principios de transparencia y equidad en la aplicación de la ley fiscal.

En la práctica, documentar y argumentar estas irregularidades procedimentales mediante pruebas documentales y alegatos jurídicos claros aumenta significativamente las probabilidades de éxito, permitiendo al contribuyente cuestionar la sanción tanto por aspectos formales como de fondo, fortaleciendo su defensaintegral ante el TFJA.

Estasexcepciones sustantivas deben sustentarse con una variedad de medios de pruebaque permitan al Tribunal Federal de Justicia Administrativa valorar de maneracompleta y objetiva los argumentos del contribuyente. Entre los más relevantes se encuentran las pruebas documentales, como declaraciones fiscales, acuses de recibo, comprobantes de pago, estados de cuenta, correspondencia oficial y cualquier documento que demuestre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o evidencie errores en la resolución de la autoridad.

Asimismo, las pruebas contables son fundamentales cuando se cuestiona el cálculo de impuestos, la determinación de la base gravable o la cuantía de la multa. Este tipo de pruebas puede incluir balances, estados financieros, libros contables y cualquier soporte que permita demostrar que los montos determinados por el SAT fueron calculados incorrectamente.

Las pruebas periciales también tienen un papel crucial, sobre todo en situaciones donde se requiere un análisis especializado para validar los cálculos, la

interpretación de normatividad contable o la autenticidad de documentos. Los peritos pueden emitir dictámenes que corroboren los errores de la autoridad o la correcta aplicación de la ley por parte del contribuyente.

Finalmente, las pruebas testimoniales pueden aportar evidencia sobre los hechos relevantes, la buena fe del contribuyente, la forma en que se llevaron a cabo los procedimientos internos de la empresa o la actuación de la autoridad al emitir la resolución.

La correcta integración, presentación y fundamentación de estas pruebas es determinante, ya que incrementa significativamente las posibilidades de éxito en un juicio contencioso administrativo federal. Permite al Tribunal evaluar de manera objetiva la legalidad de la sanción, identificar errores de hecho o de derecho, y determinar si la multa debe ser revocada, reducida o confirmada. En la práctica, la estrategia de defensa que combine pruebas documentales, contables, periciales y testimoniales, acompañada de argumentos jurídicos sólidos, constituye la vía más efectiva para proteger los derechos del contribuyente y asegurar una resolución favorable.

Ejemplo: Supongamos que un contribuyente, Laura Hernández, recibe una notificación del SAT en la que se le impone una multa elevada por supuesta omisión en la declaración del ISR de un ejercicio fiscal anterior. Laura considera que la sanción es improcedente y decide impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante un juicio contencioso administrativo.

En su defensa, Laura plantea diversas excepciones sustantivas: primero, argumenta la improcedencia de la sanción, demostrando que presentó su declaración dentro del plazo legal y que la autoridad cometió un error en el registro de sus pagos, lo que constituye un error de hecho. En segundo lugar, cuestiona la notificación, ya que no fue entregada conforme a los procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación, lo que afecta la validez del acto administrativo.

Además, Laura invoca la prescripción, señalando que la facultad del SAT para imponer la sanción había expirado, y argumenta la desproporcionalidad de la multa, ya que la cantidad impuesta excede lo razonable respecto de la omisión atribuida. Complementariamente, demuestra su buena fe y cooperación voluntaria, aportando comprobantes de declaraciones y pagos parciales realizados, y solicita que se consideren los beneficios de reducción previstos por la ley en caso de pago oportuno.

Laura sustenta estas excepciones con pruebas documentales y contables, como acuses de recibo de declaraciones, estados de cuenta bancarios y constancias de pago, mostrando que cumplió con sus obligaciones y que la sanción se basa en errores de la autoridad. Como resultado, el Tribunal revisa las pruebas y determina que la resolución del SAT contiene errores sustantivos y vicios de procedimiento, revocando parcialmente la multa y reduciendo significativamente el monto a pagar, lo que permite a Laura regularizar su situación fiscal sin afectar gravemente su liquidez.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705